

Bogotá D.C., 22 de octubre del 2024

Señor:

HENRY TRUJILLO OLAYA.

C.C. No. 14.258.940.

Dirección: "U A F PARC 5" (Según F.M.I.) "PARCELA No. 5" (Según IGAC).

Vereda: CAMPO BELLO.

Municipio: PUERTO CAICEDO.

Abscisa Inicial: Km 29+079,78 (D).

Abscisa Final: Km 29+092,21 (D).

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015,

proyecto vial SANTANA - MOCOA - NEIVA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Oferta Formal de Compra No.

PRE-RAS-002839 de fecha 4 de octubre del 2024 por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado "U A F PARC 5" (Según F.M.I.) "PARCELA No. 5" (Según IGAC) vereda CAMPO BELLO, del municipio de PUERTO CAICEDO, en el departamento del PUTUMAYO, identificado con número predial 865690000000000230047000000000 y matrícula inmobiliaria No. 442-42534 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Puerto Asís, Putumayo. Predio: SMN-7-052.

La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.

HACE SABER:

Que el día 4 de octubre del 2024 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. en delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, libró el oficio No. PRE-RAS-002839, que corresponde a la Oferta Formal de Compra para la adquisición de un área de terreno de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (284,66 M2), para el proyecto vial SANTANA- MOCOA- NEIVA, de la Unidad Funcional Siete (7), cuyo contenido se trascribe a continuación:









Bogotá D.C., 4 de octubre de 2024.

HENRY TRUJILLO OLAYA C.C. No. 14.258.940

Dirección: "U A F PARC 5" (Según F.M.I.) "PARCELA No. 5" (Según IGAC)

Vereda: CAMPO BELLO Municipio: PUERTO CAICEDO Km 29+079,78 D Abscisa Inicial: Abscisa Final: Km 29+092,21 D

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana – Mocoa – Neiva.

ASUNTO: Oferta Formal de Compra, por la cual se dispone la adquisición de un

área de terreno del inmueble denominado "U A F PARC 5" (Según F.M.I.) "PARCELA No. 5" (Según IGAC) vereda CAMPO BELLO, del municipio de PUERTO CAICEDO, en el departamento del PUTUMAYO, identificado con número predial 8656900000000023004700000000 y matrícula inmobiliaria No. 442-42534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo. Predio: SMN-7-052.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, en la actualidad la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., se encuentra promoviendo la construcción de un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico, que comprende el trayecto entre "Santana-Mocoa-Neiva" y que involucra los departamentos de Putumayo-Cauca-Huila, en cumplimiento del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., cedido mediante Otrosí No.10 del 02 de julio de 2021 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., para que por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el corredor vial; asociado a la declaración de Utilidad Pública mediante Resolución No.570 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

En virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI., a través de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., requiere la adquisición de una zona

> AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Email: atencion@rutaalsur.co



SuperTransporte















de terreno del predio citado en el asunto de la presente comunicación, conforme a la afectación descrita en la Ficha y Plano Predial SMN-7-052 de fecha 27 de mayo del 2023, con un área de terreno requerida de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (284,66 M²), delimitada entre las abscisas K INICIAL 29+079,78 y FINAL K 29+092,21, margen derecha (D), ubicada dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
Norte	0,01	HENRY TRUJILLO OLAYA (AREA SOBRANTE) (P1 -
		P2)
Sur	12,41	CÁRLOS ANDRES GIRALDO DELGADO. (P15 - P16)
Oriente	49,27	HENRY TRUJILLO OLAYA (AREA SOBRANTE) (P2 -
	*	P15)
Occidente	48,00	PTO CAICEDO – VILLAGARZON (P16 – P1)

Así las cosas, se elaboró el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorios previstos por la Resolución 620 de 2008, artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual se detalla a continuación:

N° AVALUO	TOTAL AVALUO	TOTAL INDEMNIZACIONES ECONOMICAS	TOTAL AVALUO MAS INDEMNIZACIONES ECONOMICAS
SMN-7-052	\$ 6.142.917,60	0	\$ 6.142.917,60

Por lo tanto, el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DESANTANDER., de fecha 01 de marzo del 2024, es por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.142.917,60 M/C). correspondiente a terreno, cultivos y especies.

Discriminado de la siguiente forma:

 Por concepto del valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la por la INMOBILIARIA DE SANTANDER., de fecha 01 de marzo del 2024, es por la suma MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.142.917,60 M/C), correspondiente a terreno (UF.1), cultivos y especies.

> AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Email: atencion@rutaalsur.co Página 2 de 5



SuperTransporte















ПЕМ	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Predio 865690000000000230047000000000, denominado PARCELA No 5 / CAMPO BELLO – Vereda Campo Bello, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento de Putumayo. Propiedad de: HENRY TRUJILLO	m²	284,66	\$ 4.360,00	\$ 1.241.117,60
SUBTOTAL TERRENO:				\$ 1.241.117,60
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1. Portón metálico	und	1	\$ 1.270.000,00	\$ 1.270.000,00
M2. Camino	m ²	46,61	\$ 40.000,00	\$ 1.864.400,00
M3 Cerco frontal	m	57,12	\$ 0,00	\$ 0,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS:				\$ 3.134.400,00
CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				
Balso DAP= 0,30 m H=10,00 m	und	1,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00
Billibil DAP = 0,50 m H =9,00 m	und	1,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00
Cerco vivo en swinglea	т	40,58	\$ 30.000,00	\$ 1.217.400,00
Guamo ramo de mico edad - 5 años	und	3,00	\$ 98.000,00	\$ 294.000,00
Palo Negro DAP = 0,15 m H 0 6,00 m	und	2,00	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				\$ 1.767.400,00
TOTAL AVALUO PREDIO No.	SMN-7-048	B-2.024		\$ 6.142.917,60

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 usted(es) cuenta(n) con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

De acuerdo con los contenidos normativos en materia de Proyectos de Utilidad Pública y de Infraestructura vial, si la Oferta Formal de Compra es aceptada, deberá suscribirse el contrato de Promesa de Compraventa o la Escritura Pública de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la Escritura Pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar correspondiente. En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna de la zona de terreno requerida dentro del predio para la ejecución del Proyecto, así como la debida transferencia del derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 388 de 1997.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Email: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 3 de 5



















Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será consignado a órdenes del Juzgado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la Oferta Formal de Compra, según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4 del artículo 15 de la ley 9 de 1989.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de ese entonces, el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual: "Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda". Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 012 de agosto 18 de 2015, se solicita la suscripción del Permiso de Intervención Voluntario para facilitar la ejecución de las obras

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Email: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Páging 4 de 5



















civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Contra la presente comunicación, resultan improcedentes los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. - 12:30 m 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), y en los siguientes correos electrónicos: atencion@rutaalsur.co. liliana.garcia@rutaalsur.co, sergio.daza@rutaalsur.co, número celular 3114104051.

Se anexa para su conocimiento, copia de la Ficha Predial de fecha 27 de mayo del 2023, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de marzo del 2024, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente.

JUAN CARLOS Digitally signed by MARIA MARIA CASTANEDA CASTANEDA Date: 2024.10.04 12:35:05-05'00'

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA Gerente General Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Copia: Archivo Concesionaria: ORIP Mocoa. Copia de la Ficha Predial y Plano Predial. Anexos: Copia del Avalúo Comercial Corporativo.

Certificado Uso del Suelo,

Normas que regulan el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública. Proyectó: LPGC - Abogada Predial.

Revisó: SAD - Dir. Prediai / MPS Dir. Jurídica SPV

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Email: atencion@rutaalsur.co Página 5 de 5















Que frente a la mencionada Oferta Formal de Compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Oficio de Citación **No. PRE-RAS-002838** de fecha 4 de octubre del 2024, remitido por la empresa de correos INTER RAPIDÍSIMO S.A., Guía/Factura de venta **No. 700138889268** remitida el día 8 de octubre del 2024, se solicitó al señor **HENRY TRUJILLO OLAYA**, comparecer para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra, indicándole las condiciones de modo, tiempo y lugar, el cual tuvo como resultado "**ENTREGADO** el día 10 de octubre del 2024", y además fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI *https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso*, página web de la Concesionaria *https://rutaalsur.co/notificaciones/*, y cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Calle 24 No. 7ª – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, Primer Piso, Mocoa, Putumayo, fijada desde el 11 de octubre del 2024 y desfijada el 18 de octubre del 2024, no obstante, pese a lo múltiples intentos, a la fecha no se ha presentado en la oficina de la concesionaria personalmente o por intermedio de apoderado para la notificación del oficio **No. PRE-RAS-002839** de fecha 4 de octubre de 2024 que corresponde a la Oferta Formal de Compra.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado "U A F PARC 5" (Según F.M.I.) "PARCELA No. 5" (Según IGAC) vereda CAMPO BELLO, del municipio de PUERTO CAICEDO, en el departamento del PUTUMAYO, se remitirá oficio de Notificación por Aviso al predio, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI: https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso, página web de la Concesionaria: https://rutaalsur.co/notificaciones/, y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Calle 24 No. 7ª – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, Primer Piso, Mocoa, Putumayo.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Oferta Formal de Compra **No. PRE-RAS-002839** de fecha 4 de octubre de 2024, copia de la Ficha Predial de fecha 27 de mayo del 2023, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 1 de marzo del 2024, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.







FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

> FIJADO EL 23 de Octubre DE 2024 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 29 de Octubre DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA Representante Legal **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**

Anexos: Copia Oferta Formal de Compra. Copia Ficha y Plano Predial. Copia de Uso de Suelo. Copia Avalúo área requerida. Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

Proyectó: GAC - Abogado Predial

Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV

Aprobó: JCM - Gerente General









Bogotá D.C., 4 de octubre de 2024.

Señor:

HENRY TRUJILLO OLAYA C.C. No. 14.258.940

Dirección: "U A F PARC 5" (Según F.M.I.) "PARCELA No. 5" (Según IGAC)

Vereda: CAMPO BELLO
Municipio: PUERTO CAICEDO
Abscisa Inicial: Km 29+079,78 D
Km 29+092,21 D

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana – Mocoa – Neiva.

ASUNTO: Oferta Formal de Compra, por la cual se dispone la adquisición de un

área de terreno del inmueble denominado "U A F PARC 5" (Según F.M.I.) "PARCELA No. 5" (Según IGAC) vereda CAMPO BELLO, del municipio de PUERTO CAICEDO, en el departamento del PUTUMAYO, identificado con número predial 8656900000000230047000000000 y matrícula inmobiliaria No. 442-42534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo. Predio: SMN-7-052.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, en la actualidad la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., se encuentra promoviendo la construcción de un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico, que comprende el trayecto entre "Santana-Mocoa-Neiva" y que involucra los departamentos de Putumayo-Cauca-Huila, en cumplimiento del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., cedido mediante Otrosí No.10 del 02 de julio de 2021 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., para que por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el corredor vial; asociado a la declaración de Utilidad Pública mediante Resolución No.570 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.,** a través de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, requiere la adquisición de una zona









de terreno del predio citado en el asunto de la presente comunicación, conforme a la afectación descrita en la Ficha y Plano Predial SMN-7-052 de fecha 27 de mayo del 2023, con un área de terreno requerida de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (284,66 M²), delimitada entre las abscisas K INICIAL 29+079,78 y FINAL K 29+092,21, margen derecha (D), ubicada dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
Norte	0,01	HENRY TRUJILLO OLAYA (AREA SOBRANTE) (P1 –
		P2)
Sur	12,41	CARLOS ANDRES GIRALDO DELGADO. (P15 – P16)
Oriente	49,27	HENRY TRUJILLO OLAYA (AREA SOBRANTE) (P2 –
		P15)
Occidente	48,00	PTO CAICEDO – VILLAGARZÓN (P16 – P1)

Así las cosas, se elaboró el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorios previstos por la Resolución 620 de 2008, artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual se detalla a continuación:

N° AVALUO	TOTAL AVALUO	TOTAL INDEMNIZACIONES ECONOMICAS	INI	TOTAL AVALUO MAS DEMNIZACIONES ECONOMICAS
SMN-7-052	\$ 6.142.917,60	0	\$	6.142.917,60

Por lo tanto, el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DESANTANDER., de fecha 01 de marzo del 2024, es por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.142.917,60 M/C). correspondiente a terreno, cultivos y especies.

Discriminado de la siguiente forma:

 Por concepto del valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la por la INMOBILIARIA DE SANTANDER., de fecha 01 de marzo del 2024, es por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.142.917,60 M/C), correspondiente a terreno (UF.1), cultivos y especies.



AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.









ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Predio 865690000000000230047000000000, denominado PARCELA No 5 / CAMPO BELLO – Vereda Campo Bello, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento de Putumayo. Propiedad de: HENRY TRUJILLO	m²	284,66	\$ 4.360,00	\$ 1.241.117,60
SUBTOTAL TERRENO:				\$ 1.241.117,60
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1. Portón metálico	und	1	\$ 1.270.000,00	\$ 1.270.000,00
M2. Camino	m ²	46,61	\$ 40.000,00	\$ 1.864.400,00
M3 Cerco frontal	m	57,12	\$ 0,00	\$ 0,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS:				\$ 3.134.400,00
CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				
Balso DAP= 0,30 m H=10,00 m	und	1,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00
Billibil DAP = 0,50 m H =9,00 m	und	1,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00
Cerco vivo en swinglea	m	40,58	\$ 30.000,00	\$ 1.217.400,00
Guamo ramo de mico edad = 5 años	und	3,00	\$ 98.000,00	\$ 294.000,00
Palo Negro DAP = 0,15 m H 0 6,00 m	und	2,00	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				\$ 1.767.400,00
TOTAL AVALUO PREDIO No.S	MN-7-048	B-2.024		\$ 6.142.917,60

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 usted(es) cuenta(n) con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

De acuerdo con los contenidos normativos en materia de Proyectos de Utilidad Pública y de Infraestructura vial, si la Oferta Formal de Compra es aceptada, deberá suscribirse el contrato de Promesa de Compraventa o la Escritura Pública de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la Escritura Pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar correspondiente. En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna de la zona de terreno requerida dentro del predio para la ejecución del Proyecto, así como la debida transferencia del derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 388 de 1997.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Email: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 3 de 5









Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será consignado a órdenes del Juzgado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la Oferta Formal de Compra, según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4 del artículo 15 de la ley 9 de 1989.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de ese entonces, el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual: "Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda". Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 012 de agosto 18 de 2015, se solicita la suscripción del Permiso de Intervención Voluntario para facilitar la ejecución de las obras



AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.









civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Contra la presente comunicación, resultan improcedentes los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), y en los siguientes correos electrónicos: atencion@rutaalsur.co, número celular 3114104051.

Se anexa para su conocimiento, copia de la Ficha Predial de fecha 27 de mayo del 2023, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de marzo del 2024, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente.

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA Gerente General Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Copia: Archivo Concesionaria; ORIP Mocoa.

Anexos: Copia de la Ficha Predial y Plano Predial.

Copia del Avalúo Comercial Corporativo.

Certificado Uso del Suelo,

Normas que regulan el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública.

Proyectó: LPGC - Abogada Predial.

Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV

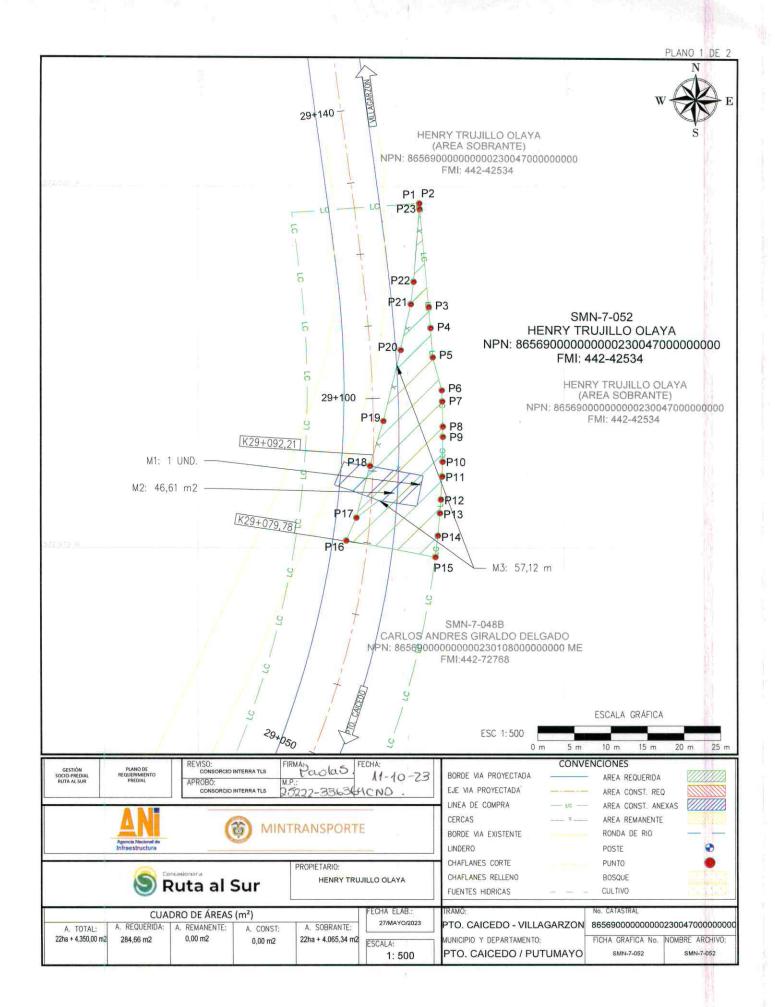


AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.









	CUADRO	DE COOF	RDENADAS	
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	0.01	1054080,20	572517,73
P2	P2 - P3	14.41	1054080,21	572517,73
P3	P3 - P4	2.96	1054081,49	572503,38
P4	P4 - P5	4.06	1054081,75	572500,43
P5	P5 - P6	4.68	1054082,05	572496,38
P6	P6 - P7	1.54	1054083,29	572491,86
P7	P7 - P8	3.54	1054083,34	572490,33
P8	P8 - P9	1.43	1054083,42	572486,79
P9	P9 - P10	3.41	1054083,42	572485,36
P10	P10 - P11	2.03	1054083,38	572481,95
P11	P11 - P12	3.18	1054083,32	572479,92
P12	P12 - P13	1.92	1054083,16	572476,74
P13	P13 - P14	3.14	1054083,03	572474,83
P14	P14 - P15	2.97	1054082,74	572471,70
P15	P15 - P16	12.41	1054082,40	572468,75
P16	P16 - P17	3.47	1054070,20	572471,01
P17	P17 - P18	7.42	1054071,58	572474,20
P18	P18 - P19	6.44	1054073,45	572481,38
P19	P19 - P20	10.10	1054075,29	572487,55
P20	P20 - P21	6.52	1054077,66	572497,37
P21	P21 - P22	3.11	1054079,04	572503,74
P22	P22 - P23	10.18	1054079,43	572506,82
P23	P23 - P1	0.76	1054080,24	572516,97
	ÁREA RE	QUERIDA:	284,66 m ²	



Paola Sanchez R.	FECHA DE ELABORACIÓN:												Palo negro DAP= 0,15 m H= 6,00m	Cerco vivo en swinglea	Bilibil DAP= 0,50 m H= 9,00 m	Balso DAP= 0,30 m H= 10,00 m	DESCRIPCION	INVENTARI	Predio requerido para:	DPTO:	MUNICIPIO:	VEREDA/BARRIO:						ABSC. FINAL	ABSC. INICIAL	PREDIO No.		CONTRATO No.:	PROYECTO DE CONCESIÓN	Agencia Nacional de Infraestructura		> _	
11.5. 11.5. 1110-23	202												2,00	40,58	1,00	1,00	CANT DENS	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	MEJORAMIENTO 5	Putumayo	Puerto Caicedo	CAMPO BELLO			HENRY TRUILLO OLAYA	NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		INAL	IICIAL	No.			SIÓN		(S) Ruta al Sur		
-23)23-05-27	Tie	Tie	Api	Tie	Tie						\perp	und	E 3	und	und	NO St	п	TOPOGRAFIA	ACTIVIDAD E		CLASIFICACIO			YA	DEL PREDIO	Names			_	1	012 DE	SANTANA-M		=	Γ	
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO ÁREA REMANENTE TOTAL ÁREA REQUERIDA ÁREA SOBRANTE	ÁREA TOT	ene el área requerida afectación	Tiene el área requerida afectación por servidumbres?	Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	ene el inmueble reglamento de P	ne el inmueble licencia urbanist			3 M3. Cerco frontal o	2 M2. Camino adecua	1 M1. Portón metálico cuadrara aserrada c	ITEM				GR.	4	ITEM	P	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO		CLASIFICACION DEL SUELO						29+092,21 Km	29+079,78 Km	SMN-7-052		012 DEL 2015	SANTANA-MOCOA-NEIVA	FORMATO	PROCESO		
284,66 0,00 284,66 224.065,3 4	224.350,00	Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hidrica?	por servidumbres?	Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?		S	M3. Cerco frontal con postes en madrera instalados cada 2 metros γ 5 hilos de alambre de púas, en estado bueno	M2. Camino adecuado con material de arrastre de aproximadamente 4,40 metros de	M1. Portón metálico de 2 abras en tubo galvanizado de 2" de diámetro, malla eslabonada, soportado sobre dos postes de madera cuadrara aserrada de 10X10 cm, ancho aproximado de 4,30 metros y altura media de 1,30, en estado Bueno.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES				3		DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	8-25% Ondulada OCCIDENTE	GANADERO ORIENTE		RURAL		DIRECCION DEL PREDIO	DIRECCION / EMAIL.	CEDULA					SECTOR O TRAMO		UNIDAI	FICH	GESTION CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROVECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
Las cercas frontais el Apéndice Técnic El área requerida i	OBSERVACIONES:				disto	n, Intervención, Espaci	7.4		s de alambre de púas, i	metros de ancho por a	alla eslabonada, soport a media de 1,30, en est	CCIONES ANEXAS		TOTAL				TRUCCIONES	48,00	49,27	0,01	LONGITUD		P							TRAMO]	UNIDAD FUNCIONAL	FICHA PREDIAL	TRANSPORTE	ÓN	
Las cercas frontales podrían no ser objeto de valoración, conforme a lo estipulado en el Apéndice Técnico 7 en el numeral 4.3 (c)(iv)(3) El área requerida no cuenta con servicios públicos.	noja t uc t	Hola 1 de 1				o Público?			en estado bueno	ancho por aproximadamente 11,46 metros de	tado sobre dos postes de madera tado Bueno.			TOTAL AREA CONSTRUIDA					PTO. CAICED	HENRY TRUJILLO O	HENRY TRUJILLO			PARCELA No 5		14.258.940	LONGITUD EFECTIVA	MARGEN		PTO. CAICE					DE INFRAESTRUCTURA DE		
(3) cos.		NO	NO	NO	N O	NO	SI/NO		57,12	46,61	1,00							CANTIDAD	PTO. CAICEDO - VILLAGARZON (P16 - P1)	HENRY TRUJILLO OLAYA (AREA SOBRANTE) (P2 - P15)	HENRY TRUJILLO OLAYA (AREA SOBRANTE) (P1 - P2)	COLINDANTES	8656900000000	CEDULA		MATRICUL	12,43	Derecha		PTO. CAICEDO - VILLAGARZON			7	FECHA	VERSIÓN	CÓDIGO	
a io estipulado en							ani		т	m2	und							UNID	6-P1)	E) (P2 - P15)	TE) (P1 - P2)		865690000000000023004/000000000	CEDULA CATASTRAL		MATRICULA INMOBILIARIA								6/02/2020	002	GCSP-F-185	



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

Mocoa, Marzo 1 de 2.024

Señores:

CONCESIONARIA RUTA AL SUR

E.S.M.

REF: Entrega Avalúo Corporativo No. SMN-7-052-2.024, Predio 86569000000000023004700000000, M.I 442-42534, Dirección: Abscisa Inicial: K 29+079,78Km Abscisa Final K 29+092,21Km, Margen derecha, denominado Parcela No. 5, Vereda Campo Bello – Puerto Caicedo, Putumayo. Propiedad de; HENRY TRUJILLO OLAYA

C.C. 14.258.940.

Cordial saludo:

Con la presente hacemos entrega formal del avalúo corporativo indicado en la referencia, ordenado en original y con todos los detalles y conceptos técnicos, fotografías y pormenores, que se requieren para la completa interpretación y análisis de porque se llegó a los valores asignados después de visita(s) al lugar y comité(s) entre avaluadores y profesionales de la construcción con tarjetas profesionales vigentes y en ejercicio de la actividad valuatoria, constructora e inmobiliaria como control de calidad corporativo

El presente Informe valuatorio es subjetivo, y puede servir como base para conciliar o tomar decisiones para que con equidad se lleguen a acuerdos de negociación y/o resolución de conflictos entre las partes.

Agradeciendo la atención prestada a la presente me suscribo a sus gratas órdenes.

Cordialmente,

ALONSO FUENTES CRUZ

PRESIDENTE

cc. Archivo.





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

TABLA DE CONTENIDO

		Página
1.	INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL	3
2.	DOCUMENTOS SUMINISTRADOS	6
3.	TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA	7
4.	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR	9
5.	REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA	12
6.	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	18
7.	MÉTODO DEL AVALÚO	24
8.	INVESTIGACIÓN ECONÓMICA	25
9.	INVESTIGACIÓN DIRECTA	26
10.	CALCULO DEL VALOR DEL TERRENO	27
11.	CALCULO DEL VALOR DE CONSTRUCCIONES Y ANEXOS	28
12.	CALCULO VALOR DE CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES	29
13	CONSIDERACIONES GENERALES	29
14	RESULTADO AVALÚO	33
	ANEXOS	35



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

AVALUO CORPORATIVO COMERCIAL No. 7-052-2.024.

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

1.1. SOLICITANTE: CONCESIONARIA RUTA AL SUR.

RADICACIÓN: Avalúo No. SMN-7-052 del 24/01/2024.

1.2. TIPO DE INMUEBLE: Lote de terreno Rural.

1.3. TIPO DE AVALÚO: Predio Rural, Tramo PTO. CAICEDO –

VILLAGARZON.

1.4. MARCO JURÍDICO /NORMATIVO:

Avalúo Comercial Afectación predial, ley 388 de 1997, decreto 1420 de 1998, resolución 620 de 2008 y resolución 898 de 2014, 1044/2014 y 316/2015, procedimiento de enajenación voluntaria directa, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1.997, Capítulo VII "Adquisición de Inmuebles por Enajenación Voluntaria y Expropiación Judicial", Ley 9a de 1989 Capítulo III "De la Adquisición de Bienes por Enajenación Voluntaria y Por Expropiación" Judicial o Administrativa, ley 1682 de 2013, modificada por la ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, título IV Gestión y adquisición prediales, gestión ambiental, activos y redes de servicios públicos, de TIC y de la industria del petróleo, entre otros y permisos mineros y servidumbres, y demás normas concordantes. Ley 1673 de 2013, por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones.

1.5. DEPARTAMENTO: Putumayo.1.6. MUNICIPIO: Puerto Caicedo.

1.7. VEREDA: Campo Bello, según Certificado M.I.
1.8. DIRECCIÓN: Abscisa Inicial: K 29+079,78 Km, Abscisa Final: K 29+092,21Km,

Predio Parcela No.5, Vereda Campo Bello,

Municipio Puerto Caicedo.

Margen derecha.

1.9. ABSCISADO: Absc. Inicial: K 29+079.79

Absc. Final: K 29+092,21 Margen: Derecha Longitud efectiva: 12,43

ÁREA REQUERIDA PROYECTO:

284,66 M².

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-7-052

1.10. USO ACTUAL DEL INMUEBLE: El destino del inmueble es lote rural agropecuario.

1.11. USO POR NORMA:

Para el caso del predio objeto de la presente diligencia de avalúo se establece que este se encuentra ubicado dentro del territorio municipal como un suelo localizado en el área rural con uso potencial de SUELO RURAL, USO DE BOSQUES PRIMARIOS Y SELVAS - USO DE BOSQUE SECUNTARIO – RASTROJO ALTO.

Fuente: Certificado Uso de Suelo No. SPM-CU-091-2023, expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Puerto Caicedo y firmado por; Breyner Vladimir Arteaga chamorro, secretario de Planeación, De fecha 03/09/2.023.





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

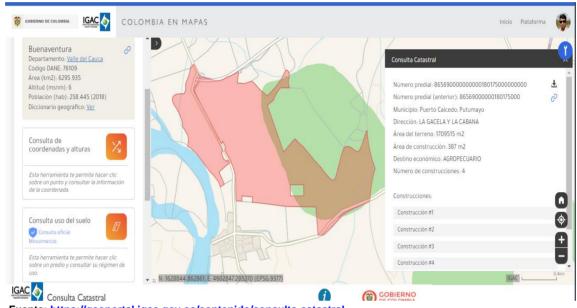
CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

1.12 INFORMACIÓN CATASTRAL

No Predial: 865690000000002300047000000000

Dirección: Abscisa Inicial: K 29+079,78 Km Abscisa Final K 29+092,21 Km, margen

derecha, Predio Parcela No.5, verada Campo Bello, Puerto Caicedo, Putumayo.



Fuente: https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

REGISTRO 1 y 2 - SMN-7-052

REIGSTRO 1							
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NUMERO_DEL_PREDIO	DIRECCION	DESTINO_ECONOMICO	AREA_TERRENO	AREA_CONSTRUIDA	NUMERO_PREDIAL_NACIONAL
86	569	000000230047000	PARCELA No 5	D	224350	80	865690000000000230047000000000

REGISTRO 2							
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NUMERO_DEL_PREDIO	ZONA_FISICA_1	ZONA_ECONOMICA_1	AREA_TERRENO_1	ZONA_FISICA_2	ZONA_ECONOMICA_2
86	569	000000230047000	4	1	41189	10	4
AREA_TERRENO_2	HABITACIONES_1	BANOS_1	LOCALES_1	PISOS_1	TIPIFICACION_1	USO_1	PUNTAJE_1
183161	3	0	0	1	0	1	8
AREA_CONSTRUIDA_1	HABITACIONES_2	BANOS_2	LOCALES_2	PISOS_2	TIPIFICACION_2	USO_2	PUNTAJE_2
80	0	0	0	0	0	0	0
AREA_CONSTRUIDA_2	HABITACIONES_3	BANOS_3	LOCALES_3	PISOS_3	TIPIFICACION_3	USO_3	PUNTAJE_3
0	0	0	0	0	0	0	0
AREA_CONSTRUIDA_3	NUMERO_P	REDIAL_NACIONAL					
0	865690000000	000230047000000000					

Fuente: https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

1.13 FECHA DE LA VISITA: 19 de enero de 2.024, Febrero 26 de 2024

1.14 FECHA DEL INFORME: 1 de marzo de 2.024, comité interno de avalúos, acta

de comité (Lonja- avalúos corporativos).



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

INTRODUCCIÓN

El avalúo comercial, es el valor del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

Un avalúo corporativo es aquel que elabora la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, como Entidad, a través de su departamento de avalúos, sometido a evaluación y aprobación de un comité técnico de revisión por parte de una comisión avaluadora y siguiendo todos los procedimientos especiales dentro del reglamento interno de avalúos corporativos, sobre cualquier tipo de bienes muebles, inmuebles o intangibles y avalado por miembros del Consejo Regional de Avaluadores Profesionales de Colombia, en cumplimiento a los requisitos legales, para efectos de las valoraciones ordenadas en la Ley 223 y Decreto 2150 de 1.995, y demás efectos legales. Ley 1673 de 2.013.

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Los documentos soporte necesarios para la elaboración del avalúo, entregado por la firma prediadora y jurídica son:

- Fichas Predial No. SMN -7-052 de fecha 27/05/2023 y anexos.
- Plano N°1 del SMN-7-052 de fecha 27/05/2023.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº.442-42534 del 09/07/2023.
- Estudio de Títulos, del 3 de julio de 2023, elaborado por la Dra. Lilliana Patricia García Cano, c.c. 22.069.902 de Santo Domingo, TP: 340018 del C.S. de la J.
- Certificado Uso de Suelo No. SPM-CU-091-2023, expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Puerto Caicedo y firmado por; Breyner Vladimir Arteaga Chamorro, secretario de Planeación, De fecha 03/09/2.023.
 - Documentos conseguidos por los peritos:
- Plano de conjunto satelital ubicación del predio.
- EOT de Puerto Caicedo, Acuerdo 026 de 2001.
- Información de la base catastral obtenida del Geoportal del Igac.

3. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

3.1.1 PROPIETARIO:

Persona Natural/ Jurídica: HENRY TRUJILLO OLAYA

NIT Y C.C.: 14.258.940

3.2 TITULO DE ADQUISICIÓN:

Según la la escritura Pública No. 1345 de fecha 25 de noviembre del 2015, otorgada por la notaría Única de Puerto Asís, Putumayo; debidamente registrada el 09 de diciembre del 2015, en la anotación No. 04, bajo el folio de matrícula inmobiliario



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

No. 442-42534 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Asís, Putumayo.

3.3 MATRICULA INMOBILIARIA: 442- 42534 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Gravámenes, Medidas Cautelares, Limitaciones al Dominio

Sobre el inmueble MI-422-42534, recae la siguiente medida cautelar:

Medida Cautelar – Predio Ingresado Al Registro De Tierras Despojadas Art. 17 Decreto 4829 Del 2011. De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Putumayo; mediante Resolución RP 02525 del 27 de diciembre del 2021 proferida por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Putumayo de Mocoa, anotación 007, del folio de M.I. Actualmente se encuentra en fase administrativa/judicial "Fase Judicial Demanda /Sin Admisión" ID No. 10442940, predio El Bosquesito, vereda Campo Bello, municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo matricula inmobiliaria No. 442-42534, radicado No. 8001212100120220003500, proferida por El Juzgado 01 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa. Correo electrónico jcctoesrt01moc@notificacionesrj.govco según lo contemplado por la Ley 1448 de 2011 a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras. Fuente: Estudio de títulos SMN-7-052.

4 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

Reseña histórica

Puerto Caicedo Es un pequeño Municipio anclado al pie de la cordillera Central que conecta la montaña con la naciente llanura amazónica de los territorios de Orito y Puerto Asís, fundado inicialmente mediante Decreto 038 del 12 de marzo de 1959 como Inspección de Policía del Municipio de Puerto Asís

La economía del municipio se centra en dos actividades principales que dan vida al sustento de los Caicedenses. La primera actividad económica que ejercen los habitantes del municipio se centra en las labores del campo, la agricultura, la ganadería, la extracción de madera, la cría y el levante de especies menores. La segunda actividad económica es el comercio y los servicios que mayoritariamente se concentran en la parte urbana, en los que ahora se pretende fomentar el turismo ecológico en las áreas próximas al casco urbano.

4.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR

El inmueble objeto del presente avalúo comercial es el predio rural. Se encuentra en sector: Tramo PUERTO CAICEDO – VILLAGARZON. Predio Parcela No.5, Vereda Campo Bello – Puerto Caicedo, Putumayo, Abscisa Inicial: K 26+079,78 Abscisa Final K 29+092,21, Margen derecho.



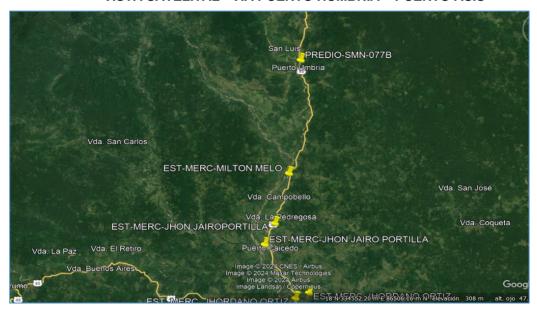


UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

VISTA SATELITAL - VIA PUERTO HUMBRIA - PUERTO ASIS



4.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

El sector se encuentra localizado en zona rural del Municipio de Puerto Caicedo, vereda Campo Bello, sector correspondiente a la parte entre la zona sub Urbana del municipio, la actividad predominante es ganadera y vivienda campestre de baja densidad demostrando la modalidad de suelo, el uso normativo del suelo es: SUELO RURAL, USO DE BOSQUES PRIMARIO Y SELVAS – USO DE BOSQUE SECUNTARIO – RASTROJO ALTO.

4.3 TOPOGRAFÍA:

Suelos con relieve de la Clase VI, con pendientes entre 8 - 25% Ondulada. Moderadamente profundos sin piedras que no imposibilitan las labores de la maquinaria. Drenaje natural bueno.

4.4 CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS:

Puerto Caicedo tiene un **clima ecuatorial**. Suele ser (muy) caluroso, húmedo y lluvioso durante todo el año. La temperatura media anual en Puerto Caicedo es 29° y la precipitación media anual es 2405 mm. No llueve durante 43 días por año, la humedad media es del 83% y el Índice UV es 6, Piso térmico cálido (modalidades cálidas secas y cálidas húmedas), sobre este piso se dan la mayoría de actividades agrícolas de importancia económica del municipio.

Altura: 230 m.s.n.m

Temperatura: 24°c

Piso Térmico: Cálido, medio frio y paramo

Factores Climáticos Limitantes: Deficientes precipitaciones durante una parte del año

Distribución de Lluvias: marzo, abril, octubre, noviembre

Número de Cosechas: Dos / Año



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

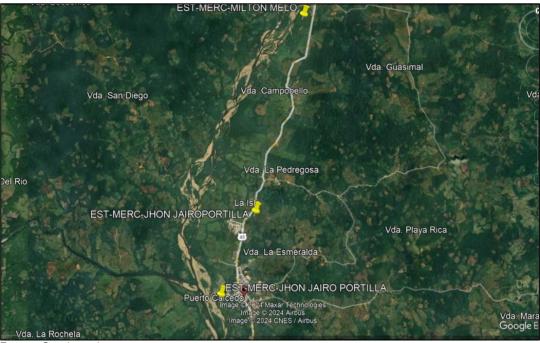
Vegetación Natural: Pastos.

Zonas de Vida: Según el sistema de Holdridge, Tiene zonas de producción agrícola y rastrojos altos y bajos sobre las laderas empinadas, a la vez que cuenta con terrenos semiplanos y de poca pendiente.

Fuente: EOT Acuerdo Municipal No. 026 de 2001, Puerto Caicedo.

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

MAPA SATELITAL - VIA PUERTO CAICEDO - PUERTO ASIS



Fuente: Google earth.

4.5 SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR:

El sector cuenta con red de energía eléctrica suministrado por la Empresa de Energía del Putumayo SA ESP, el servicio de acueducto es individual de finca por concesión, también por gravedad proveniente de las quebradas y alcantarillado suplido por pozo séptico. El servicio de transporte público desde la zona urbana de Puerto Caicedo es prestado por diversas empresas de transporte público de buses y busetas, camionetas y motocarros, motocicletas, y entre ellas están: Coomotor, Transipiales, Cootransmayo, Cootrans Huila, entre otros que se desplazan desde el municipio de Mocoa transitando hasta Puerto Asís o La Hormiga y viceversa. Las redes de servicios públicos con que cuenta el sector entre las que se observan son las siguientes: Redes primarias de energía de 115 – 230 KV, que es trasformada a 34.5 KV, con la Empresa de Energía del Putumayo S.A. ESP, el agua del acueducto de La Empresa de Acueducto, Aguas de Puerto Caicedo SAS, Alcantarillado del Municipio de Puerto Caicedo que abastece a la zona urbana en el sector rural, algunas veredas poseen acueducto veredal, telefonía celular de regular señal y la utilización de pozos sépticos.



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA:

El casco urbano del municipio de Puerto Caicedo, está dotado de todos los servicios públicos básicos y complementarios, con amplio transporte público, encontrando que las vías se encuentran en pavimento asfaltico, andenes y sardineles, de acuerdo con todos los urbanismos requeridos.

Puerto Caicedo cuenta con un puesto de salud, escuela de primaria y educación secundaria, iglesia, alcaldía, Parque Principal, diversos establecimientos de comercio que atiende las necesidades de toda la población flotante y local.

4.6 SERVICIOS COMUNALES:

El sector rural tiene servicios parciales de finca, pero cerca tiene los servicios de educación, básica ofrecida por la Escuelas próximas, acompañamiento en procesos de consulta previa, registro de víctimas, comités, veedurías, así como los servicios básicos de salud, asistencia técnica y administrativa ofrecidos por las entidades públicas que se encuentran establecidas en la cabecera municipal de Puerto Caicedo.

4.7 VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR Y TRANSPORTE:

Carreteable desde Mocoa hasta Puerto Asís y la Hormiga en intermedios, vía de doble sentido norte a sur y viceversa, de dos sentidos de tráfico pesado, vía nacional. El servicio de transporte con buena frecuencia y permanente por medio de empresas de transporte, adema existen servicios permanentes de transporte a las diferentes veredas por medio de transporte informal como lo son colectivos o mototaxis.

4.8 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:

El sector se encuentra localizado en la zona rural del municipio de Puerto Caicedo, denominado Inspección de San Pedro, según lo ubicado en la cartografía del Esquema de Ordenamiento territorial de Puerto Caicedo y la complementación con la información obtenida desde la plataforma del Igac.

Teniendo en cuenta la reglamentación establecida por en la estratificación de predios rurales y dispersos, para el caso del predio objeto de la presente diligencia de avaluó se establece que este se encuentra ubicado dentro del territorio municipal y la clasificación es estrato uno (1).

4.9 SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO:

Al momento de la inspección, en este sector del municipio no se evidencia problemas por presencia física de grupos armados al margen de la ley, ni otras situaciones ajenas que afecten el orden público.

4.10 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Normal en el sector, escasa oferta y normal demanda de predios. Se observa posible mejoramiento comercial a corto y mediano plazo debido a la construcción del Proyecto Ruta al Sur.



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

E.O.T. adoptado y aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 026 de 2001, de Puerto Caicedo Putumayo, vigentes a la fecha, el sector se encuentra localizado en zona rural del Municipio de Puerto Caicedo, vereda Campo Bello, sector correspondiente a parte rural del municipio, la actividad predominante es ganadera y vivienda campestre de baja densidad demostrando la modalidad de suelo, SUELO RURAL, USO DE BOSQUES PRIMARIO Y SELVAS – USO DE BOSQUE SECUNDARIO – RASTROJO ALTO.

SUELO RURAL

Constituye esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación de usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Está constituido por el área delimitada por la Ordenanza No. 012 del 24 de noviembre de 1992; excluyese de ésta el suelo urbano, de expansión urbana y las áreas de protección ubicadas en esas dos categorías.

Para el municipio de Puerto Caicedo, constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Por esto se establece las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano.

USOS DEL SUELO RURAL

Para la zonificación del área rural se establece la siguiente división por áreas de actividad:

- Área de actividad de conservación como reserva forestal RF
- > Zonas protectoras de los ríos, quebradas y humedales RF-RQ, Constituido por quebradas en una franja a lado y lado no inferior a 10 m de longitud, así como en las corrientes medianas Sardinas, Cocayá, El Picudo, El Caimán y Piñuña Blanco en una franja a lado y lado no inferior a 30 m y para el caso de los ríos Putumayo, Orito y San Juan en una franja no inferior a 100 m a lado y lado.
- > Además, se incluye:
 - 100 m en rondas de nacimientos y quebradas
 - 100 m a la redonda de laguna.
 - El área de chuquias de diverso tamaño.





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

Tratamientos del Suelo Rural

ACTIVIDAD	REQUERIMIENTOS GENERALES DE USO EN	USO	DEL S	UELO P	OR
	LA REGION	PI	Co	Re	Pr
AGRÍCOLA	Áreas con pendiente baja, caracterizada por depósitos aluviales, suelos profundos y medianamente fértiles.	Α	Am, Aa	Ss, Ap	F, Fp
PECUARIO	Áreas planas sin contacto con corrientes hídricas mayores, con presencia de gramíneas naturales o introducidas. Suelos de fertilidad baja.	Am	A, Aa, SS	Ар	F, Fp
PROTECCIÓN CONSERVACIÓ N	Comprende áreas paralelas a los cauces de las corrientes de los cuerpos de agua, además los nacimientos de agua y las zonas altas del municipio que en la actualidad cuentan con	F, Fp	A, Am, Aa, Ss,	-	-
	bosques naturales		Ap		
SISTEMAS AGROFORESTALES	Áreas con pendientes moderadas a fuertes dedicadas a actividades sostenibles, destacando los sistemas silvopastoriles, agrosilvopastoriles, agroforestales	Ss, Aa, Ap	A, Am	-	F, Fp
ECOTURISMO	Comprende áreas con una gran riqueza paisajística, arqueológica, cultural y características florísticas y faunísticas de gran importancia ambiental	Ss, Aa, Ap	A, Am	F, Fp	-
RESTAURACION	Comprende áreas que deberían ser de conservación absoluta pero tienen diferentes grados de intervención antrópica y de degradación de suelos (páramos, áreas de amortiguación, rondas de ríos, escarpes, bosques altoandinos, etc.)	F, Fp, Ap	A, Am, Aa, Ss	-	1
RECUPERACIO N DE HUMEDALES	Áreas húmedas intervenidas y cuya vocación es la protección de su hábitat manifestado en su flora y fauna acuática y la regulación de los caudales hídricos.	F, Fp, A, Am, Aa	Ss, Ap	-	-
USO MULTIPLE DEL BOSQUE	Áreas sin intervención o medianamente intervenidas de alta riqueza florística	F	Fp, A, Am, Aa, Ss, Ap	-	-
APROVECHAMIENT O FORESTAL SOSTENIBLE	Áreas planas, con alto contenido de especies maderables	-	F ²⁹	A, Am, Aa, Ss, Ap	Fp
MINERIA	Corresponde a áreas dedicadas o con vocación para la explotación del oro, petróleo, calizas, etc, pero principalmente a la extracción de materiales para la construcción.	-	-	A, Am, Aa, Ss, Ap	F, Fp
SERVICIOS AMBIENTALES	Áreas prístinas, en proceso de recuperación o zonas con sistemas productivos sostenibles. Paramos, humedales, zonas de recarga de acuíferos, áreas estratégicas por su biodiversidad faunística y florística.	F, Fp	A, Am, Aa, Ss, Ap	-	-



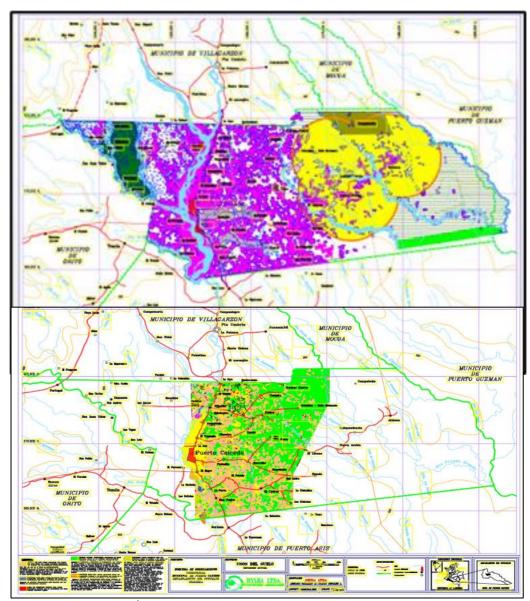
UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

Fuente: Categoría De Uso Del Suelo Rural, Municipio de Puerto Caicedo, Acuerdo Municipal No. 026 de 2001, E.O.T. Puerto Caicedo.

PLANO CATEGORÍA DE USO DEL SUELO RURAL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO:



Fuente: MAPA CATEGORÍA DE USO DEL SUELO RURAL, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, Acuerdo Municipal No. 026 de 2001, E.O.T. Puerto Caicedo,



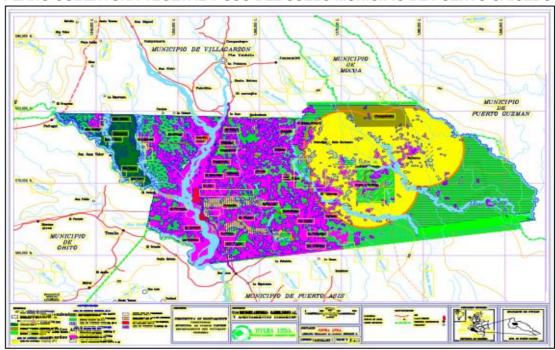


UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

PLANO COBERTURA VEGETAL Y USO DEL SUELO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO



Fuente: MAPA COBERTURA VEGETAL Y USO DEL SUELO, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, Acuerdo Municipal No. 026 de 2001, E.O.T. Puerto Caicedo.



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

USO DE SUELO CERTIFICADO - PREDIO SMN-7-052



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 800229887-2



S.P.M.-C.U. S No. 091-2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el acuerdo 026 del 31 de agosto de 2001, mediante el cual se Adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Caicedo, se Definen los Usos del Suelo Para las Diferentes Zonas de los Sectores Rufales y Urbano, se Establecen las Reglamentaciones Urbanisticas Correspondientes y se Plantean los Planes Complementarios para el Futuro Desarrollo.

CERTIFICA

Que, los predios ubicados en la ZONA RURAL, identificado con matricula inmobiliaria Nº 442-29350 de propiedad del señor LUIS AFRANIO MELO TORO, matricula inmobiliaria N° 442-25546 de propiedad del señor LEIN GIL SUAREZ, matricula inmobiliaria N° 442-3223 de propiedad del señor JOSE LEONARDO ARAUJO PANTOJA Y OTRAS, matricula inmobiliaria Nº 442-64213 de propiedad del señor LINO QUINTERO MUNIESA, matricula inmobiliaria Nº 442-55640, de propiedad del señor JESUS ERASMO PORTILLA GUERRERO, matricula inmobiliaria Nº 442-42533, de propiedad del señor HENRY TRUJILLO OLAYA, matricula inmobiliaria Nº 442-72768, de propiedad del señor CARLOS ANDRES GIRALDO DELGADO, matricula inmobiliaria Nº 442-42534, de propiedad del señor HENRY TRUJILLO OLAYA, se localizan en SUELO RURAL, De acuerdo al Articulo 32 sobre el uso del suelo rural, destinado para usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, acorde a la siguiente clasificación general de los usos y tratamientos de suelo en el (E.O.T.) ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PRESENTAN LO SIGUIENTE

Revisada la Cartografía del Municipio de Puerto Caicedo, los predios presentan el siguiente uso de suelo:

PROPIETARIO	N° DE MATRICULA	USO DE SUELO
Luis Afranio Melo Toro	442-29350	Uso de bosque secundario – rastrojo bajo
Lein Gil Suarez	442-25546	Uso de bosque secundario – rastrojo bajo
José Leonardo Araujo Pantoja Y Otras	442-3223	Uso ganadero – rastrojo bajo
Lino Quintero Muniesa	442-64213	Uso de bosque secundario – rastrojo bajo
Jesús Erasmo Portilla Guerrero	442-55640	Uso de bosque primario y selvas - uso ganadería - rastrojo bajo
Henry Trujillo Olaya	442-42533	Uso de bosque primario y selvas - uso ganadería - rastrojo bajo
Carlos Andrés Giraldo Delgado	442-72768	Uso de bosque primario y selvas - uso ganadería - rastrojo bajo
Henry Trujillo Olaya	442-42534	Uso de bosque primario y selvas – uso de bosque secundario rastroio alto

Este certificado tiene vigencia de un año mientras el propietario no cambie de sitio.

Este certificado se expide a solicitud del interesado y se firma en Puerto Caicedo - Putumayo, a los tres (03) días del mes de septiembre de (2023).

> BREYNER VI ADMIR ARTEAGA CHAMORRO Plapeación Municipal

> > Reviso Parte Técnica Lisandro E.

Lisandro E.

cedo - Putumayo

Aprobado no

ing. Breyner A.

Rubén G. (

Dirección: B/ La Esperanza - Palacio Municipal Fel (+ 57) 3107510763, Email: alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co

Website: www.puertocaicedo-putumayo.gov.co



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

G.1 UBICACIÓN: El área o franja de afectación objeto del presente avalúo comercial corresponde a un lote de terreno ondulado que se encuentra ubicado al lado derecho de la vía que conduce del municipio de Puerto Caicedo hacia la ciudad de Puerto Asís en las abscisas definidas así: Abscisa inicial KM 29+079,78 Margen Derecha, Abscisa Final KM 29+092,21.

VISTA SATELITAL - PREDIO REQUERIDO - GOOGLE MAPS



6.2

AREA REQUERIDA PROYECTO

El área a avaluar es: **284,66 M²** Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-7-052 suministrada.



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

6.3 LINDEROS Y DIMENSIONES DEL AREA PREDIO SMN-7-052, VEREDA CAMPO BELLO, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO.

LINDEROS GENERALES:

Los linderos generales se encuentran descritos en Escritura Pública No. 1345 de fecha 25 de noviembre del 2015, otorgada por la notaría Única de Puerto Asís, Putumayo; debidamente registrada el 09 de diciembre del 2015, en la anotación No. 04.

ESPECÍFICOS:

El área requerida de doscientos ochenta y cuatro coma sesenta y seis metros cuadrados (284,66 M2), se encuentra determinada dentro de los siguientes linderos específicos contenidos en la Ficha predial No. SMN7-052 de fecha 27 de mayo del 2023:

LINDEROS DEL AREA REQUERIDA:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES			
Norte	0,01	HENRY TRUJILLO OLAYA (AREA SOBRANTE) (P1 – P2)			
Sur	12,41	CARLOS ANDRES GIRALDO DELGADO. (P15 – P16)			
Oriente	49,27	HENRY TRUJILLO OLAYA (AREA SOBRANTE) (P2 - P15)			
Occidente	48,00	PTO CAICEDO – VILLAGARZÓN (P16 – P1)			

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-7-052.

6.4 VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO:

Vía Puerto Caicedo a Puerto Asís, vía primaria de doble sentido, pavimentada, de occidente a oriente y viceversa, en regular estado de conservación.

6.4.1 FRENTE EN VIAS:

El predio posee frente sobre vías por el oriente, sobre la vía Nacional Puerto Caicedo - Villagarzón, en el área de afectación.

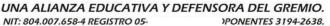
Fuente: Ficha predial de afectación No.SMN-7-052.

6.4.2 VÍAS INTERNAS:

No existen vías de acceso al predio, a los potreros, cultivos e instalaciones se accede directamente desde la vía principal.

6.5 SERVICIOS PUBLICOS:

El sector veredal cuenta con los servicios básicos de agua veredal, con redes de energía eléctrica, por lo que posee servicios públicos con sus respectivos pozos sépticos para tratamiento primario de aguas, telefonía celular y comunicaciones inalámbricas.





AFILIADUUULONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

6.6 UNIDADES FISIOGRÁFICAS:

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-

El predio que es objeto del presente avalúo, en su área de afectación presenta una unidad Fisiográfica (UF1), según lo observado en campo al momento de la visita de inspección, así:

UNIDAD FISIOGRAFICA	TOPOGRAFIA	USO ACTUAL	USO NORMA	AREA
UF1: CLASE AGROLOGICA VI	Ondulada 8 – 25%	Predio Agrícola.	SUELO RURAL, USO DE BOSQUE PRIMARIO Y SELVAS - USO DE BOSQUES SECUNDARIOS - RASTROJOS ALTO	284,66 M ²

Fuente: Observación del Avaluador con base en las Zonas Homogéneas IGAC y a la Clasificación de tierras adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", a la vez tomado del sistema del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y la Norma del EOT aprobado de Puerto Caicedo.

TOPOGRAFÍA Y RELIEVE:

La topografía del predio es ondulada con pendientes entre el 8 y 25% aproximadamente.

FORMA GEOMÉTRICA: La forma del terreno es irregular.

SUELOS:

CONDICIONES AGROLOGICAS:

Teniendo en cuenta la clasificación agrologica y aptitud del suelo y manejo de suelos, la CLASIFICACIÓN AGROLÓGICA Y APTITUD DE USO Y MANEJO DE LOS SUELOS y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de PUERTO CAICEDO, el sector tiene la siguiente clasificación:

SUELOS: CLASE VI:

SUELOS CLASE VI					
	FACTORES	USO ACTUAL			
CARACTERISTICAS	LIMITANTES				
Suelos con relieve igual a los de la Clase I o moderadamente inclinados a ondulados, con pendientes inferiores al 12%. Sin erosión o con erosión ligera en un máximo de 20% del área. Las tierras de esta Clase son apropiadas para uso agrícola con cultivos transitorios, semiperennes, perennes y ganadería intensiva con pastos de alto rendimiento. Pueden requerir riego suplementario, algunas prácticas de conservación, obras de ingeniería para el manejo de las aguas de escorrentía o métodos especiales de laboreo. Las prácticas de manejo y conservación varían de un lugar a otro y dependen de las características del suelo, del clima local y del sistema de cultivo.	Inundaciones entre 2 a 4 meses por año, retención de humedad excesiva a muy baja. Permeabilidad muy lenta a muy rápida. Nivel de fertilidad muy alto a muy bajo. Son suelos con aptitud especial para pastoreo con buen manejo de potreros o, cultivos permanentes y bosques. Se pueden encontrar sectores limitados en donde es posible explotarlos con cultivos limpios de subsistencia. Por la limitación o limitaciones tan severas, las medidas de conservación y manejo deben ser especiales y muy cuidadosas.	Suelo localizado en el área rural con uso potencial de SUELO RURAL, USO DE BOSQUES PRIMARIOS Y SELVAS – USO DE GANADERIA-RASTROJOS BAJOS según Certificado de Uso del predio y norma como Predio Rural.			

Fuente: E.O.T. Puerto Caicedo Putumayo - Acuerdo 026 de 2001, Clases Agrológicas Igac.



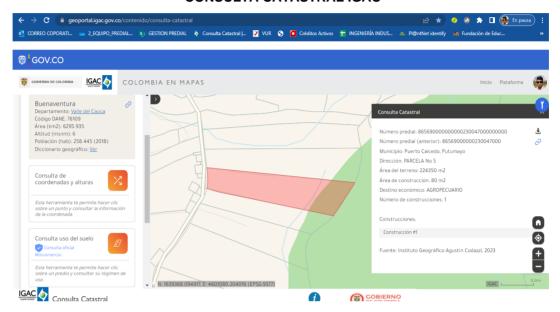


UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

CONSULTA CATASTRAL IGAC



CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad
M3	CERCO FRONTAL	57,12	m

Nota:

Las cercas frontales podrían no ser objeto de valoración, conforme a lo estipulado en el Apéndice Técnico 7 en el numeral 4.3 (c)(iv)(3).

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-7-052 en Observaciones.

EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y POSIBILIDAD DE MECANIZACIÓN:

El predio por su topografía ondulada entre el 8 y el 25% permite la mecanización parcial por lo ondulado del terreno.

RECURSOS HÍDRICOS:

Las principales fuentes de abastecimiento de agua que se encuentran en el sector son: los ríos, Sardinas, Cocayá, El Picudo, El Caimán y Piñuña Blanco, Putumayo, Orito y San Juan, y quebradas y caños que surten el sector y el predio, los cuales abastecen durante todo el año y se utiliza para el consumo humano y abrevadero de ganado.

IRRIGACIÓN:

Al momento de la visita no se observó ningún tipo de distrito de riego.





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

6.7 AREAS CONSTRUIDAS

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:

No existen construcciones principales en el área de afectación.

6.8 CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:

El predio objeto del presente avalúo, no posee construcciones principales en el área de afectación.

DISTRIBUCIÓN INTERNA

No aplica.

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-7-052-2.024 corroboración en sitio.

6.9 CONSTRUCCIONES ANEXAS

El predio objeto del presente avalúo posee las siguientes construcciones anexas en el área de afectación:

ITEM	UND	CANT
M1. Portón Metálico	Und	1,00
M2. Camino Adecuado	m2	46,61
M3. Cerco Frontal	m	57,12

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

- **M1. Portón metálico**, de 2 abras en tubo galvanizado de 2" de diámetro, malla eslabonada, soportado sobre dos postes de madera cuadrara aserrada de 10X10 cm, ancho aproximado de 4,30 metros y altura media de 1,30, en estado Bueno. Cant/Und: 1,00 Und.
- **M2. Camino adecuado** con material de arrastre de aproximadamente 4,40 metros de ancho por aproximadamente 11,46 metros de largo, esta vía de acceso vehicular al predio, en estado Bueno. Cant/Und: 41,61 m2.
- **M3. Cerco frontal** con postes en madrera instalados cada 2 metros y 5 hilos de alambre de púas, en estado bueno. Cant/Und: 57,12 m.

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-7-052 e inspección en sitio.

Se aclara que el predio ya fue intervenido y las construcciones ya no están en la forma que estaban en la captura del insumo básico. (Ver fotografías).

ESTADO DE CONSERVACION:

ITEM	UND	CANT	EDAD/ AÑOS	VIDA UTIL/AÑOS	ESTADO DE CONSEVACIÓN
M1. Portón Metálico	Und	1,00	10	60	BUENO
M2. Camino Adecuado	m2	46,61	10	30	BUENO
M3. Cerco Frontal	m	57,12	10	30	BUENO



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

6.10. ELEMENTOS PERMANENTES:

CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES DISPERSOS:

De acuerdo al inventario entregado y verificado, tiene inventario de especies y cultivos en el área de afectación así:

			ESTADO
DESCRIPCION	CANT	UNID	FITOSANITARIO
Balso DAP= 0,30 m H=10,00 m	1,00	und	Bueno
Billibil DAP = 0,30 m H =9,00 m	1,00	und	Bueno
Cerco vivo en swinglea	40,58	ml	Bueno
Guamo ramo de mico edad = 5 años	3,00	und	Bueno
Palo Negro DAP = 0,15 m H 0 6,00 m	2,00	und	Bueno

Fuente: Ficha predial de afectación No.SMN-7-052.

7. MÉTODO DE AVALÚO

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble se utilizó la metodología, establecida por la Resolución Nº620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC:

Para el terreno:

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Para las construcciones:

Artículo 3º.- Método de costo de reposición.

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.







NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

INVESTIGACIÓN INDIRECTA:

Para determinar el valor por hectárea de terreno bajo el régimen normativo Sistemas Silvopastoriles se encontró las siguientes ofertas

8.1 RELACIÓN DE OFERTAS

ITEM	NOMBRE	CELULAR	CELULAR MUNICIPIO SE		VALOR OFERTA	AREA HA	AREA M2 CONSTRUIDA
1	MILTON MELO	3124922864	PUERTO CAICEDO	VILLA FLOR	49.459.550	1-Ha.	0
2	JHON JAIRO PORTILLA TRUJILLO	3136672919	PUERTO CAICEDO	VIA PAISAJISTICA	47.955.000	1-Ha.	0
3	JHON JAIRO PORTILLA TRUJILLO	3136672919	PUERTO CAICEDO	VDA LA ISLA	43.355.000	1-Ha.	0
4	YORDANO ORTIZ PANTOJA	3124922864	PUERTO CAICEDO	INSPECCION SAN PEDRO	45.767.500	1-Ha.	0
5	YORDANO ORTIZ PANTOJA	3124922864	PUERTO CAICEDO	VIA VDA. EL CEDRAL	42.294.530	1-Ha.	0

8.2 DEPURACION DEL MERCADO

			ANÁLISIS DE LAS OI	ERTAS DE I	OTES EN VENTA			
Q	FUENTE DE INFORMACIÓN	CELULAR	UBICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	PRECIO INICIAL EN VENTA (\$)	PRECIO EN VENTA AJUSTADO \$	ÁREA DEL TERRENO (m²)	PROMEDIO POR m² TERRENO (\$)
1	MILTON MELO	3124922864	VILLA FLOR	LOTE	49.459.550	44.216.838	10.000	\$ 4.421,68
2	JHON JAIRO PORTILLA TRUJILLO	3136672919	VIA PAISAJISTICA	LOTE	47.955.000	42.871.770	10.000	\$ 4.287,18
3	JHON JAIRO PORTILLA TRUJILLO	3136672919	VDA LA ISLA	LOTE	43.355.000	38.759.370	10.000	\$ 3.875,94
4	YORDANO ORTIZ PANTOJA	3124922864	INSPECCION SAN PEDRO	LOTE	45.767.500	40.916.145	10.000	\$ 4.091,61
5	YORDANO ORTIZ PANTOJA	3124922864	VIA VDA. EL CEDRAL	LOTE	42.294.530	37.811.310	10.000	\$ 3.781,13



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA

Como otro elemento para determinar el justiprecio del inmueble en cuanto al elemento terreno se tomó en cuenta el análisis de apoyo de Investigación Directa, por cuanto no se encontró mercado real en la zona, por lo tanto, es procedente obtener información de personas residentes quienes suministren información de posible comercialización de lotes de terreno.

10. CALCULOS DEL VALOR DEL TERRENO

10.1 PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO

Se relacionan a continuación los datos de mercado comparables en el mismo sector de ubicación del predio objeto de avalúo.

			ANÁLISIS DE LAS OI	FERTAS DE I	LOTES EN VENTA			
QI	FUENTE DE INFORMACIÓN	CELULAR	UBICACIÓN TIPO DE PROPIEDAD		PRECIO INICIAL EN VENTA (\$)	PRECIO EN VENTA AJUSTADO \$	ÁREA DEL TERRENO (m²)	PROMEDIO POR m² TERRENO (\$)
1	MILTON MELO	3124922864	VILLA FLOR	LOTE	49.459.550	44.216.838	10.000	\$ 4.421,68
2	JHON JAIRO PORTILLA TRUJILLO	3136672919	VIA PAISAJISTICA	LOTE	47.955.000	42.871.770	10.000	\$ 4.287,18
3	JHON JAIRO PORTILLA TRUJILLO	3136672919	VDA LA ISLA	LOTE	43.355.000	38.759.370	10.000	\$ 3.875,94
4	YORDANO ORTIZ PANTOJA	3124922864	INSPECCION SAN PEDRO	LOTE	45.767.500	40.916.145	10.000	\$ 4.091,61
5	YORDANO ORTIZ PANTOJA	3124922864	VIA VDA. EL CEDRAL	LOTE	42.294.530	37.811.310	10.000	\$ 3.781,13
						PROMEDIO POR m² D	E LOTE (\$):	\$ 4.091,51
						PROMEDIO POR LOTE ADOPTAD		\$ 4.091,51
						NUMERO DE DA	TOS:	5
						DESVIACIÓN ES	TÁNDAR	\$ 269,31
						COEFICIENTE VARIACIÓ	N	6,58%
						LIM INFERIOR		\$ 3.822,20
					,	LIM SUPERI	UK	\$ 4.360,82

Se asigna a \$4.360/M2. Se toma el valor superior por ser un área muy pequeña.



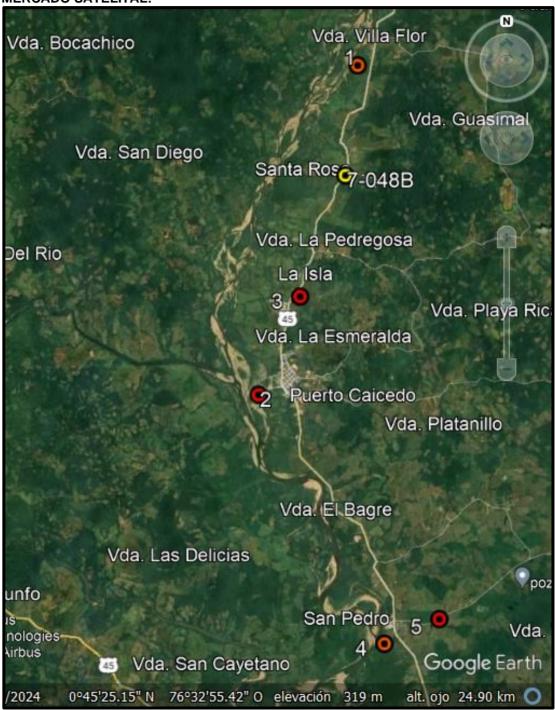


UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

MERCADO SATELITAL:







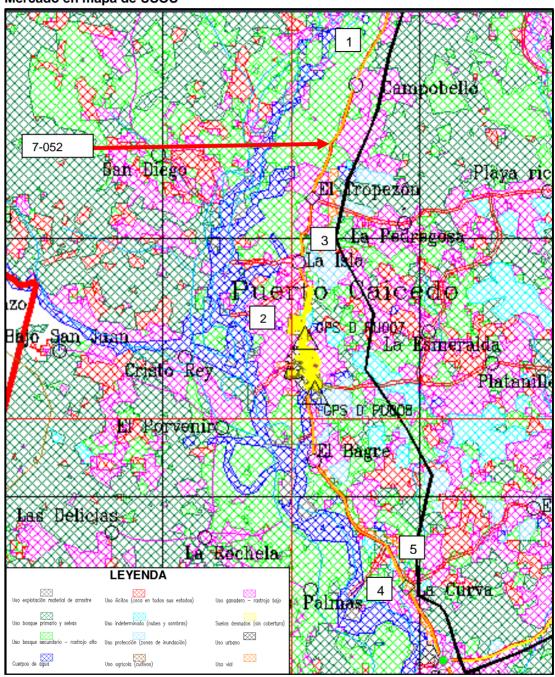


UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

Mercado en mapa de USOS





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

10.1 VALOR RESIDUAL

No aplica.

10.2 SERVIDUMBRES

El área de afectación del predio no presenta servidumbres registradas, de acuerdo a las verificaciones realizadas en los insumos entregados; por lo tanto, de acuerdo a la resolución 620 de 2008 art 8, y a la verificación realizada en campo el predio no presenta afectación por servidumbres.

10.3 ZONAS DE PROTECCION (RONDAS DE RIO, NACIMIENTOS):

El área de afectación del predio no presenta Ronda Hídrica, de acuerdo a las verificaciones realizadas en los insumos entregados y en visita de inspección.

Fuente: Ficha predial No.SMN-7-052, y visita In Situ.

11. CALCULO VALOR CONSTRUCCION Y ANEXOS CONSTRUCTIVOS

11.1 COSTOS DE REPOSICION

No existen construcciones principales en el área de afectación.

11.2 DEPRECIACION (FITTO y CORVINNI)

El Método de costo de reposición se utiliza para obtener el valor de las construcciones y si se diera el caso:

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:

No hay construcciones principales en el área de afectación.

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI CONSTRUCCIONES ANEXAS

ÍTEM	EDAD/ AÑOS	VIDA ÚTIL/AÑ OS	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
M1. Portón metálico	5	30	16,67%	2,50	17,02%	\$ 1.532.924	\$260.897	\$1.272.027	\$ 1.270.000
M2. Camino	5	30	16,67%	2,50	17,02%	\$ 47.517	\$8.087	\$39.430	\$ 40.000
M3 Cerco frontal	5	30	16,67%	2,50	17,02%	\$ 30.398	\$5.174	\$25.224	\$ 25.000

Fuente: Como resultado de las características y especificaciones constructivas y la especialización de las edificaciones, se determinaron los costos aproximados de reposición para este tipo de construcción, de acuerdo con sus especificaciones y materiales, y a la información básica obtenida en publicaciones especializadas como Construdata Ed. 209/2023-2024.

ESTADO DE CONSERVACION:

CONSTRUCCIONES ANEXAS

ÍTEM	EDAD/AÑOS	VIDA ÚTIL/AÑOS	ESTADO CONSERVACION
M1. Portón metálico	5	30	BUENO
M2. Camino	5	30	BUENO
M3 Cerco frontal	5	30	BUENO



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

12. CALCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES FORESTALES

Puerto Caicedo es un municipio eminentemente agrícola y ganadero, una región privilegiada por sus abundantes, ricos y diversos productos, lo cual hace ser considerada como una despensa agrícola, dispone de abundantes fuentes hídricas que garantizan el financiamiento de procesos industrializados de producción.

De acuerdo al análisis especial y técnico efectuado por medio del Inventario de cultivos y especies descrito en la ficha predial SMN-7-052, se registra inventario de cultivos y especies forestales.

Para el cálculo del valor de los cultivos, se utiliza como metodología todo lo estipulado en el artículo 33 de la resolución 620 del IGAC.

INVE	NTARIO	DE ESPEC	CIES Y CULTIVOS		
DESCRIPCION	CANT	UND	VALOR ARBOL EN PIE	ESTADO BUENO 100%	VALOR INDEMNIZADO
Balso DAP= 0,30 m H=10,00 m	1,00	und	\$ 78.000	\$ 78.000	\$ 78.000
Billibil DAP = 0,50 m H =9,00 m	1,00	und	\$ 78.000	\$ 78.000	\$ 78.000
Cerco vivo en swinglea	40,58	m	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 1.217.400
Guamo ramo de mico edad = 5 años	3,00	und	\$ 98.000	\$ 98.000	\$ 294.000
Palo Negro DAP = 0,15 m H 0 6,00 m	2,00	und	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 100.000
SUBTOTAL INVENTARIO DE ESPECIE	S Y CULTI	VOS - FICH	IA PREDIAL No. 7-0	52-2.024	\$ 1.767.400

Fuente: Matriz Técnica de Suelo rural, zona de producción sin restricciones realizada por el Ingeniero Forestal JOSE VICENTE CASTILLO, 2.023-2.024 TP No. 12169 Min Agricultura, elaborada con base en:

1. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICO Y FORESTAL DEL PROYECTO VIAL NEIVA - PITALITO -MOCOA - PUERTO ASIS. Lonjasan 2023. 2. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICO Y FORESTAL DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL CACAO LEBRIJA - BARRANCABERMEJA - YONDO. 3. Manual de precios unitarios Comisión Tripartita Embalse TONA, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER. 3. Manual de precios unitarios del proyecto Hidroeléctrico del Sogamoso, participante la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER. UMATA Departamental. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-4. 5. tema/agropecuario/sistema-de-informacion-de-precios-sipsa. http://www.centroabastos.com, http://www.fenalce.org, 8. http://www.agronet.gov.co, 9. http://www.dane.gov.co, 9. http://www.cenipalma.org.co, 10. http://www.fedepalma.org.co, 11. http://www.fedemaderas.org.co, 12. http://sac.org.co. 13. Documentos privados investigativos de la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, profesionales agremiados y otros.

13. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a los aspectos expuestos en los capítulos anteriores, para la determinación del valor comercial del inmueble materia del presente informe, se han analizado y considerado los siguientes aspectos:

- Para determinar el justiprecio del inmueble se tomó en cuenta el método comparativo o investigación de mercado. En la aplicación de este método se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles con características similares a las del que se avalúa.
- La ubicación específica del predio sobre la vía nacional entre las abscisas Km. 29+079,78 y Km. 29+092,21 margen derecha.
- La ubicación del inmueble en un sector rural de buena productividad en cultivos y especies forestales y los desarrollos normativos indicados en Acuerdo Municipal 026 de 2001, E.O.T. Puerto Caicedo Putumayo, y su desarrollo dentro del Municipio Puerto







UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

Caicedo, Putumayo, su uso de Suelo rural, Suelo Rural, Uso de Bosques primarios y Selvas – Uso de Ganadería- Rastrojos Bajos

- Las vías de acceso al sector, el carreteable de acceso a interior del predio, y el mejoramiento de la Vía Puerto Caicedo – Puerto Asís con la Ruta Al Sur.
- La extensión y configuración del predio rural objeto de avalúo y su topografía.
- Los servicios públicos del sector rural, y la infraestructura del mismo.
- Tipo y características de los materiales empleados en las construcciones, su edad, su distribución y diseño.
- Para asignar un valor consecuente y acorde a la situación actual del mercado inmobiliario se revisó el comportamiento de las zonas adyacentes.
- La topografía plana del predio, en el área objeto de avalúo con pendientes entre el 8-25%, su configuración geométrica irregular.
- El servicio de trasporte de frecuencia amplia y permanente por medio de buses que conducen de Mocoa y a Puerto Asís.

El comportamiento del mercado inmobiliario, cuantificado y analizado por:

 La oferta y demanda de este tipo de inmuebles existentes en el momento de efectuarse el avalúo, es normal en el sector, se observa inicios de escasez de lotes para nuevos desarrollos y se presenta especulación por su potencial y positivo desarrollo del sector donde se encuentra ubicado el predio en el municipio de Puerto Caicedo Putumayo.

13.1 CONSIDERACIONES ESPECIALES

- El avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada ó el título legal de la misma (escritura).
- El avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- Los conceptos y valores determinados en este avalúo, están fundamentados en bases teóricas, que nos permiten tener una apreciación del valor del inmueble.
- Se asume de buena fé, que la ficha predial No. SMN-7-052 y todos los demás insumos suministrados por la firma contratante, son fidedignos, como también toda la información suministrada por la entidad peticionaria, base fehaciente para la realización del presente informe.
- El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y a la normatividad vigente en la zona o el municipio donde se localiza el predio, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterará la exactitud de dicho avalúo.
- Certificamos este avalúo como un avalúo corporativo No. SMN-7-052 Un avalúo corporativo es aquel que elabora la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, como





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

Entidad, a través de su departamento de avalúos, sometido a evaluación y aprobación de un comité técnico de revisión por parte de una comisión avaluadora y siguiendo todos los procedimientos especiales dentro del reglamento interno de avalúos corporativos, sobre cualquier tipo de bienes muebles, inmuebles o intangibles y avalado por miembros del Consejo Regional de Avaluadores Profesionales de Colombia, en cumplimiento a los requisitos legales, para efectos de las valoraciones ordenadas en la Ley 223 y Decreto 2150 de 1.995, Resolución 620 de 2008, y demás efectos legales.

- Esta consultoría es propiedad de la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, quedando prohibida su reproducción parcial o total, o de las cifras estimadas, sin la aprobación de esta corporación, aclarando el uso a propiedad privada de orden confidencial con base en la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- Certificamos que la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, sus directivos, comité técnico, ni avaluadores, no tienen intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni existen vínculos de naturaleza alguna con el propietario actual o anterior, por lo cual nuestra manifestación es subjetiva a nuestra manera de ver, analítica y comparativa con el mercado inmobiliario en la fecha del evento o solicitud el avalúo que se muestra en la investigación económica en el sector.
- El presente avalúo tiene control de calidad aprobado por un comité técnico de profesionales avaluadores con R.A.A vigente y miembros de esta corporación.
- Que el precio fijado para el valor del metro cuadrado se fijó a través de los métodos valuatorios de mercado, y se determinó de acuerdo a consultas de varios avaluadores reconocidos y activos con Registro Abierto de Avaluadores y tiene visto bueno por de la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.
- Se deja constancia que la Lonja Inmobiliaria, ni sus avaluadores tienen interés alguno en el bien valorado en el avalúo corporativo No. SMN-7-048B de igual manera se aclara que la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER no tiene responsabilidad alguna si resultare alguna diferencia que en el avalúo corporativo se haya tomado in situ y documentos legales anexos (escrituras y otros), por cuanto se da certeza a lo observado y levantado in situ en las inspecciones físicas.
- Se certifica que la presente consultoría, es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos, comunes y universalmente aceptados. Igualmente, la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER afiliada a Asolonjas, y los avaluadores que intervinieron, no han sido influidos por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodologías, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones finales, manifestando que no tienen ningún interés, directo o indirecto con los bienes y áreas avaluadas, ni en el presente ni a futuro.
- La LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER afiliada a Asolonjas, y los avaluadores que intervinieron, manifestamos que no nos liga con los propietarios de predios o residentes encuestados en la zona estudiada, lazos familiares ni de ninguna índole.





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

- La LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER afiliada a Asolonjas, y los avaluadores que intervinieron han sido contratados para la realización del informe o estudio técnico, únicamente en su carácter profesional competente y consciente de sus deberes y responsabilidades, igualmente los datos e información encuestada que se haya obtenido, los datos de terceras personas o archivos de instituciones privadas o públicas, necesarios para la realización del estudio de valoración, son ciertas hasta donde alcanza la buena fe de los avaluadores.
- La LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER afiliada a Asolonjas, y los avaluadores que intervinieron, manifiestan que no han exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del informe técnico.
- De igual manera la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, y los avaluadores no pueden ser requeridos para testimonio ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, a no ser que se hagan acuerdos previos.
- Los comités técnicos de revisión para el control de calidad, a los cuales se ha sometido esta consultoría, están de acuerdo a lo consignado en el presente informe que ha sido elaborado bajo coordinación de la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, cumplidos los trámites institucionales establecidos por los estatutos y reglamentos internos sobre avalúos corporativos, de inmediato se incorporan a los archivos de la institución, autorizando su entrega al destinatario, a partir de marzo 1 de 2024.
- De conformidad con el ordenamiento legal del Decreto 422 artículo 2 literal 7 del año 2000, el término de este estudio, es de un año calendario a partir de su expedición y entrega, cumpliéndose las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el sector de predios analizados se conservan.
- Se informa que la presente consultoría es confidencial para la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, los avaluadores que en ella intervinieron, y para el usuario(s) a quienes está dirigida, y que la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER ni los avaluadores pueden aceptar responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en la misma.
- El presente informe valuatorio es subjetivo, y puede servir como base para conciliar o tomar decisiones para que con equidad se lleguen a acuerdos de negociación y/o resolución de conflictos entre las partes, sin que por ello la Corporación LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER tenga causales de responsabilidad civil o penal.

Nota: En el comité técnico de control de calidad corporativo, han participado ingenieros civiles, arquitectos junto con los evaluadores designados para este avalúo para dar cumplimiento al control de calidad corporativo.

ANALISIS DE ANTECEDENTES

No se encontraron antecedentes en el sector por parte de esta Corporación ni por el Igac, para este predio en esta área de afectación.





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

14. RESULTADO DEL AVALÚO CORPORATIVO No.SMN-7-052 Predio Parcela No.5 Vereda CAMPO BELLO – PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO.

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Predio 865690000000000230047000000000, denominado PARCELA No 5 / CAMPO BELLO – Vereda Campo Bello, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento de Putumayo. Propiedad de: HENRY TRUJILLO	m²	284,66	\$ 4.360,00	\$ 1.241.117,60
SUBTOTAL TERRENO:				\$ 1.241.117,60
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1. Portón metálico	und	1	\$ 1.270.000,00	\$ 1.270.000,00
M2. Camino	m ²	46,61	\$ 40.000,00	\$ 1.864.400,00
M3 Cerco frontal	m	57,12	\$ 0,00	\$ 0,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS:				\$ 3.134.400,00
CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				
Balso DAP= 0,30 m H=10,00 m	und	1,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00
Billibil DAP = 0,50 m H =9,00 m	und	1,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00
Cerco vivo en swinglea	m	40,58	\$ 30.000,00	\$ 1.217.400,00
Guamo ramo de mico edad = 5 años	und	3,00	\$ 98.000,00	\$ 294.000,00
Palo Negro DAP = 0,15 m H 0 6,00 m	und	2,00	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				\$ 1.767.400,00
TOTAL AVALUO PREDIO No.S	MN-7-048	B-2.024		\$ 6.142.917,60

MARZO 1 DE 2024

SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE CON SESENTA CVS.

Cordialmente,

IVAN DAVID FOR THE GALVIS.

PERITO DESIGNADO CONTRATISTA LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.

R.A.A AVAL 91494070

Vo. Bo. Comité Técnico,

ING. GERMAN A. FUENTES
DIRECTOR DE AVALUOS

LONJA INMOBILIARIA DE

SANTANDER.

R.A.A 91258234

ALONSO FUENTES CRUZ - PRESIDENTE - LONJASAN. RAA AVAL-5559733

Vo. Bo. Comité Técnico







UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

CAPITULO DOS

15. INDEMNIZACIONES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE).

DAÑO EMERGENTE POR TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS:

No aplica.

LUCRO CESANTE

De acuerdo a la normas vigentes: Resoluciones 898 de 2014, 1044 de 2014 y 316 de 2015, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC), no fueron presentados ni entregados documentos para efectuar el cálculo del lucro cesante.



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.



NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

15. ANEXOS





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

ANEXOS GRÁFICOS

PREDIO VIA PUERTO CAICEDO - PUERTO ASIS





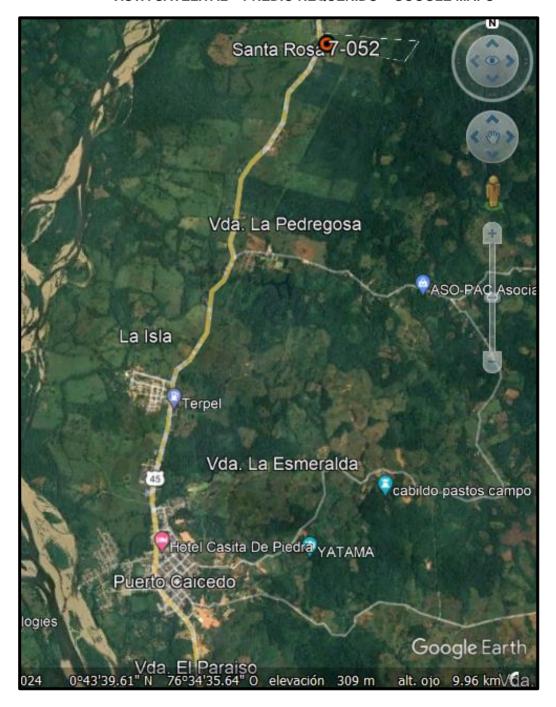


UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

VISTA SATELITAL - PREDIO REQUERIDO - GOOGLE MAPS



AFILIADO A ASOLONJAS
CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.

http://www.lonjasan.com

Fuente: Google earth.

VISTA SATELITAL - PREDIO REQUERIDO - GOOGLE MAPS



Fuente: mapa satelital, Google maps



UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (216), TEL: 6422574-6422331

ANEXO FOTOGRAFICO. AVALUO CORPORATIVO No. SMN-7-052-2.024 PREDIO: Parcela No. 5, Vereda Campo Bello - Puerto Caicedo, Putumayo.



VISTA SECTOR - VISTA PREDIO



VISTA PREDIO



VISTA PREDIO

GIT DE AVALÚOS LONJASAN



CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (216), TEL: 6422574-6422331



GIT DE AVALÚOS LONJASAN

ESPECIES: Balso, Bilibil, Guamo ramo de mico, Palo negro







UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

ANALISIS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES ANEXAS

M1. Portón metálico

	M	1. Portón n	netálico		-	
ITEM	DESCRIPCION	Pag	UND	CANT	VR/UNIT	VR/TOTAL
1	Cerco 8x8 Cm X 2.9 M - Ordinario	94	und	2,00	\$ 23.572,00	\$ 47.144,00
2	Cerramiento en malla eslabonada	141	m2	5,59	\$ 136.610,00	\$ 763.649,90
3	Mano de obra	35	hc	4	\$ 25.741,00	\$ 102.964,00
4	TRANSPORTE	80	UND	1,0	\$ 408.000,00	\$ 408.000,00
5	Herramienta menor		\$ 46.924,06			
	SUBT	OTAL				\$ 1.368.681,96
	AIU	12%				\$ 164.241,84
	TO ⁻	ΓAL				\$ 1.532.923,80
						Vr/und
						\$ 1,532,923,80

M2. Camino

			M2. Camin	10					
	ITEM		DESCRIPCION	Pag	UND.	CANT.	VLR UNIT		VLR TOTAL
1	Dardinsin	1,1	Localización trazado y replanteo	194	m2	46,61	\$ 1.950,00	\$	90.889,50
1	Preliminares	1,2	Cargue y retiro de material	128	m3	4,66	\$ 54209,0,00	\$	252.668,15
_	Movimiento	2,1	Excavación manual zanja 0.6 M x 1.00 M	129	m3	4,661	\$ 28.315,00	\$	131.976,22
2	de Tierra	2,2	Relleno de material en sitio	129	m3	1,00	\$ 33.116,00	\$	33.116,00
3	Relleno	3,1	Base B-600 IDU 96	56	m3	13,98	\$ 46.410,00	\$	648.951,03
4	Transporte interno de materiales	4,1	TRANSPORTE	80	und	1,00	\$ 408.000,00	\$	408.000,00
5	Mano de obra	5,1	Mano de obra	35	hc	16,00	\$ 25.741,00	\$	411.856,00
			SUB	TOTAL				\$	1.977.456,89
			ADMINI	STRACION				\$	79.098,28
		AIU 12 %	IMPRE	VISTOS				\$	79.098,28
			UTILI	DADES				\$	79.098,28
	TOTAL								
			VALOR TOTAL					\$	2.214.751,72
			VALOR POR M2					\$	47.516,66

M3. Cerca frontal

		M3. Cerco f	rontal								
ITEM	DESCRIPCION		UND	CANT	VR/UNIT	VR/TOTAL					
1	Cerco 8x8 Cm X 2.9 M - Ordinario	94	und	29,00	\$ 23.572,00	\$ 683.588,00					
2	Almbre de púas IOWA (350M) Cal 14	72	rl	0,816	\$ 241.985,00	\$ 197.459,76					
3	3 puntilla con cabeza 2 1/2" 113 Lb 6,3 \$ 3.500,00										
4	Mano de obra	35	hc	7,25	\$ 25.741,00	\$ 186.622,25					
5	TRANSPORTE	80	UND	1,0	\$ 408.000,00	\$ 408.000,00					
6	Herramienta menor		5%		\$ 52.625,22	\$ 52.625,22					
	SUE	BTOTAL				\$ 1.550.286,43					
	AIL	J 12%				\$ 186.034,37					
	TO	OTAL				\$ 1.736.320,80					
						Vr/ml					
						\$ 30,397,77					





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

ANALISIS DE VALORES UNITARIOS DE CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES

CONSOLIDACION DE PRECIOS INDEMNIZACION PARA LAS ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES. PROYECTO VIAL NEIVA (HUILA) - PITALITO (HUILA) - MOCOA (PUTUMAYO)

FRUTALES, PRO	ſΕ	СТО	VI	AL NE	EIVA	(HUII	LA	() - PIT	Γ.Α	LITO	(ŀ	HUILA)	- (MOC	O/	A (PUT	UN	ΛAY	(0)
					VA	LOR AR	во	L EN PII	≣ 1	00%									
LOS VALORES ADOPTADO	os c	QUEDAN	A CI	RITERIO	DEL A	VALUADO	DR,	ACUERD	O A	L ESTAD	0 1	DE CONSE	R۷	ACION DE	E LA	ESPECIE			
ESPECIES FORESTALES	< 1	0 DAP	<2	0 DAP	< 30 I	DAP	< 4	40 DAP	٧	60 DAP	٧	80 DAP	<	100 DAP	< 1	120 DAP		140 D. ADEL	AP EN ANTE
ABARCO	\$	52.000	\$	65.000	\$	78.000	\$	135.000	\$	170.000	\$	200.000	\$	230.000	\$	250.000	\$		350.000
ACACIA / ACACIA MAGNUN/ amarilla	\$	40.000	\$	52.000	\$	78.000	\$	135.000	\$	160.000	\$	170.000	\$	200.000	\$	250.000	\$		350.000
ACEITE MARIA	\$	40.000	\$	52.000	\$	65.000	\$	78.000	\$	170.000	\$	180.000	\$	200.000	\$	220.000	\$		350.000
ACETUNO	\$	40.000	\$	52.000	\$	65.000	\$	78.000	\$	170.000	\$	180.000	\$	200.000	\$	220.000	\$		350.000
ACHOTE- ACHIOTE- ACHIOTILLO - ACHOTILLO	\$	40.000	\$	52.000	\$	65.000	\$	78.000	\$	170.000	\$	180.000	\$	200.000	\$	220.000	\$		250.000
ACHAPO (Rosado, blanco, rojo)	\$	40.000	\$	52.000	\$	65.000	÷	170.000	Ė	170.000	\$	180.000	\$		\$	220.000	\$		250.000
AGUARRAS	\$	40.000 1 Hasta	\$	52.000	\$	65.000	\$	78.000	\$	170.000	\$	180.000	\$	200.000	\$	220.000	\$	millero	250.000
AGUACATE CHOQUETE		160	0.000		>3 A	ños a 7 : \$	210	0.000			De	7 a 10 Año	os S	\$ 300.000			\$26	i,000 millero	
AGUACATE TECNI - HASS		1 Hasta 230	3 an 0.000	US. Φ	> 3	3 a 7 Años	:\$3	00.000			De	e 7 a 10 Añ	os	\$ 420.000				,000	vala
AGUACATE TRAD (Criollo)		Hasta 3 añ).000	ios: S	5	> (3 a 7 Años	:\$ 2	60.000			De	7 a 10 año	s \$	\$360.000			millero i,000	vara	
ALGUACIL	\$	26.000	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	104.000	\$	150.000	\$	160.000	\$	165.000	\$		200.000
AGUACATILLO (Aguacatillo amarillo)Anual		año \$100.0	000 3	3 años: \$	> 3	3 a 7 Años	:\$2	00.000			De	7 a 10 año	s \$	\$300.000					
AGUACATILLO (Amarillo)	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	242.000					
AHUYAMA		1 Mes: \$ 20.000 De 2 a 3 meses: \$ 30.00			30.000		De 4 a > 40.				> 6 meses: \$ 50.000								
AJISITO - AJI	D	e1a3Ai	ños:	\$35.000	> P	roduccion	: \$ 1	100.000											
ALGARROBO	\$	52.000	\$	65.000	\$	65.000	\$	135.000	\$	170.000	\$	200.000	\$	230.000	\$	250.000	\$		350.000
ALGORROBILLO	\$	20.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	80.000	\$	100.000	\$	100.000	\$	150.000	\$	180.000	\$		350.000
ARBOL ORTIGA	\$	26.000	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	104.000	\$	150.000	\$	160.000	\$	165.000	\$		200.000
ARBOL CORALILLO	\$	26.000	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	104.000	\$	150.000	\$	160.000	\$	165.000	\$		200.000
ARBOL ROSA L	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	\$	110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	240.000	\$	310.000			
ALGODÓN - ALGODONCILLO	\$	26.000	\$	52.000	\$	78.000	\$	130.000	\$	140.000	\$	160.000	\$	180.000	\$	200.000			
ALISO	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	\$	110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	240.000	\$	310.000	\$		350.000
ALMENDRO - ALMENDRA - CHOCHO	\$	40.000	\$	52.000	\$	78.000	\$	104.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	195.000	\$	210.000	\$		300.000
ALMANEGRA	\$	40.000	\$	52.000	\$	78.000	\$	104.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	195.000	\$	210.000	\$		300.000
AGUARRAS	\$	40.000	\$	52.000	\$	78.000	\$	104.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	195.000	\$	210.000	\$		300.000
AMARILLO (Bomgo, Ancha, comino, menudo, amarillo canelo), AMARILLO FIGUA AMARILLO (Bomgo, Ancha, comino,	\$	40.000	\$	52.000	\$	78.000 a 4 Años: \$		104.000		130.000	\$	150.000 \$104.000 a	\$	195.000	\$	210.000 s años: \$19	\$	0 o \$2	300.000
menudo, amarillo canelo) / AÑOS		De 1 año	: \$ 4	0.000		\$78.0		.000 A	Ľ	\$150 \$150			L	De o a 10		0 años \$30			10.000
AMARGO	\$	40.000	\$	52.000	\$	78.000	\$	104.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	195.000	\$	210.000	\$		300.000
ANACO, CACHINGO	\$	70.000	\$	15.000	\$	250.000	\$	300.000	\$	350.000	\$	500.000	\$	600.000	\$	250.000	\$		350.000
ANGELINO	\$	30.000	\$	45.000	\$	80.000	\$		\$	130.000	\$	150.000	\$		\$	200.000	\$		300.000
ANON	<1	año \$ 50.0	000		De	2 a 5 Años:	\$1	10.000	D	e5a 10 añ	ios	\$ 150.000	H	> 10 Años	: \$	220.000			
ANON MONTAÑERO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	80.000	\$	100.000	\$	120.000	\$	140.000					
ARAUCARIA	\$	60.000	\$	90.000	\$	130.000	\$	200.000	\$	300.000	\$	390.000	\$	450.000					
ARAZA (GUAYABA)	> 1	año: \$ 80	0.000)	De 2	a 5 Años: \$	\$ 15	0.000	D	e 6 a 10 añ	os:	\$ 250.000	>	10 Años: \$	300	0.000			
ARENOSO, ARENILLO GURRE	\$	30.000	\$	45.000	\$	80.000	\$	104.000	\$	130.000	\$	170.000	\$	220.000	\$	280.000	\$		350.000





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

ARBOL DEL PAN (PAN DEL NORTE), PEPA DE MICO.	\$	30.000	\$	45.000	\$	52.000	\$	65.000	\$	78.000	\$	104.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	350.00
ARBOL NN	\$	30.000	\$	40.000	\$	50.000	\$	60.000	\$	78.000	\$	90.000	\$	104.000	\$	150.000		
ARBOL ÑAME	\$	20.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	80.000	\$	100.000	\$	100.000	\$	150.000				
AREVALITO	\$	30.000	\$	30.000	\$	65.000	\$	78.000	\$	100.000								
AREVALO	\$	26.000	\$	30.000	\$	65.000	\$	78.000	¢	100.000								
ARO, NACEDERO, NACEDERO	Ψ	20.000	Ψ	30.000	Ψ	03.000	Ψ	70.000	P	100.000			-					
BLANCO, QUIEBRABARRIGO,																		
CAJETO	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	\$	110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	240.000	\$	310.000	\$	350.00
ARRAYAN	\$	40.000	\$	50.000	\$	80.000	\$	120.000	\$	150.000	\$	19.000	\$	240.000	\$	310.000	\$	350.00
BAILADOR, TROMPILLO	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	-	110.000	\$	143.000	\$	186.000	_	240.000	\$	310.000	\$	350.00
BALSAMO	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	\$	110.000	Ė	143.000	\$	186.000	÷	240.000	\$	310.000	\$	350.00
BALSILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	78.000	\$	90.000	\$	104.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	350.00
BALSO - (BLANCO/NEGRO)	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	\$	110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	240.000	\$	310.000	\$	350.00
BALATA ROSADA, CAIMITILLO / CAIMITO	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	\$	110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	240.000	\$	310.000	\$	350.00
BAMBÚ- GUADUA	_		o al	estado d	e mad	durez del g	gua	adual de C) ep	as (Verd	es	y Maduras	s): l	M2 entre \$	§ 14	.000 a \$ 1	8.000)
BAMBÚ- GUADUA - bambu	\$10	epas 1-15 00.00 a 50.000		16- 30 ca \$3	nutos c	•		> 30 - 60 cepas \$				> 61 - 150 \$450			15	50 \$500.000 +200 canu		\$750.000 1.500.000.
BARBASCO (Barbasco Grillo) / Barbasco blanco	\$	26.000	\$	40.000	\$	52.000	\$	65.000	\$	78.000	\$	90.000	\$	104.000	\$	150.000	\$	350.00
BERRAQUILLO	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	÷	110.000	\$	143.000	\$	186.000	Ė	240.000	\$	310.000	\$	350.00
BIJAO, BIAHO, VIAHO	÷	\$ 10.000 N			Ψ	70.000	Ψ	110.000	÷	143.000	Ψ	100.000	þ	240.000	φ	310.000	φ	330.00
BILIVILI - BILIBILI - BILIBIL	\$	26.000	\$	40.000	\$	52.000	\$	65.000	\$	78.000	\$	90.000	\$	104.000	\$	150.000	\$	350.00
BLANQUILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$	50.000	\$		\$	78.000	\$	90.000	Ė	104.000	\$	150.000	\$	200.00
BOLANDERA	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$		\$	130.000	\$	150.000	Ė	180.000	\$	200.000	\$	350.00
BOROJO	Ė	De 1 año			<u> </u>	a 5 años : \$			Ė	5 a 10 añ			_	100.000	Ψ	200.000	Ψ	000.00
BORE, MALANGA		e 1 Año: S				a 4 Años:					s: \$ 120.000							
BRASIL	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	Ì	110.000	6	143.000	\$	186.000	6	240.000	\$	310.000	\$	350.00
	Ψ	30.000	Ψ	45.000	Ψ	70.000	Ψ	110.000	¥	143.000	Ψ	100.000	9	240.000	φ	310.000	_	de vida del
BREVA		De 1 año	: \$ 5	50.000	2	a 4 Años:	\$ 10	00.000	D	e 5 a 7 año	os: S	\$ 200.000	D	e 8 a mas a	años	: \$250.000	cultiv	o 10 años
BORRACHO, BORRACHERA	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	\$	110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	240.000	\$	310.000	\$	350.00
BUCARO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	78.000	\$	90.000	\$	104.000	\$	130.000	\$	200.000	\$	350.00
BUENA LEÑA	\$	26,000	\$	40.000	\$	60.000	\$	78.000	\$	104.000	\$	117.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	250.00
CACAO TRAD	De	1 Año: \$	50.0	000	De	2 -3 Años	: \$1	50.000	С	e 4 a 6 año	os: S	\$180.000	D	e > 7 años:	\$ 22	20.000	Semill	ero vara \$26,0
COPOAZU/CACAO BLANCO	De	1 Año: \$	40.0	000	De	2 -3 Años	: \$1	30.000	С	e 4 a 6 año	os:	\$150.000	D	e > 7 años:	\$ 20	00.000	Semill	ero vara \$25,0
CACAO TRAD TECNIFICADO	De	1 Año: \$ 80	0.000)	De	e 2 a 3 Años	\$ 2	200.000	С	e 4 a 6 año	os:	\$270.000	D	e > 7 años:	\$ 3	50.000	Semill	ero vara \$26,0
CACHO DE VENADO	\$	26.000	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$	104.000	\$	150.000	\$	160.000	\$	165.000	\$	200.00
CAFECITO CAFETILLO	6	26 000	•	40.000	•	60,000	6	70 000	6	104 000	,	117.000	6	120 000		150,000	6	050.00
CAFECITO - CAFETILLO CAFÉ - ARBOL DE CAFÉ	\$	26,000	\$	40.000	\$	60.000	\$	78.000	Ф	104.000	\$	117.000	Ф	130.000	\$	150.000	\$	250.00
- The second	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	\$	110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	240.000	\$	310.000	\$	350.00
CAGUANEJO, ALMISTILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$	78.000	\$	135.000	\$	170.000	\$	200.000	\$	250.000	\$	310.000	\$	350.00
CALADAZA			Φ 00		_			* 00 000	_			0.40.000						lo de vida de
CALABAZA CAIMO - CAIMO FIERRO	\$	1 Mes:	\$ 20 \$	40.000	De:	2 a 3 mese 78.000		135.000		e 4 a 5 me 170.000		200.000	\$	250.000	\$	310.000	cul \$	350.00
CAMPANO, SAMAN	\$	30.000	\$	40.000	\$	78.000		135.000		170.000	\$			250.000			\$	
CAMICANO, SAWAN	φ	30.000	φ	40.000	φ	10.000	Ф	133.000	Φ	170.000	φ	200.000	Φ	200.000	\$	310.000	Ф	350.00







UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

CAMBULO, CACHIMBO , PISAMO,	_		_		_			١	.=	_		_		_			
CACHIMBO ROSADO	\$	30.000	\$	40.000	\$	78.000	\$ 135.000	\$	170.000	\$	200.000	\$	250.000	\$	310.000	\$	350.000
CANALETE, PARDILLO, CARIACO,	\$	30.000	\$	40.000	¢.	70,000	¢ 125.000	6	170 000	6	200.000	¢.	250,000	_	040.000		050.000
CANDELERO, CANDELO	7		Ф	40.000		78.000	\$ 135.000			\$	200.000	Þ	250.000	\$	310.000	\$	350.000
CANALETE POR AÑOS		1 año 0.000				40.000 a	6 a 8 años				0 - 40 - 7 -		240.000	١.	0 - 7 005		•
CANALETE FOR AINOS	φοι	J.000		\$1.	35.0	100	\$25	0.00	J0		9 a 10 años	\$ \$.	310.000	> 1	0 años \$35	0.00	0
CANELO	\$	30.000	\$	40.000	\$	78.000	\$ 135.000	¢	170.000	æ	200.000	¢	250.000	\$	310.000	\$	350.000
OARLES	Ψ	00.000	Ψ	40.000	Ψ	70.000	Ψ 100.000	Ψ	170.000	Ψ	200.000	•	200.000	Ψ	310.000	Ψ	330.000
CAÑABRAVA	\$	100.000					entre 60 y 1	00	cenas %\$6	റെ	000						
CAÑAFISTULA, LLUVIA DE ORO,	Ť						011110 00)	Ī	00000 7040	,							
CAÑAFISTOLE	\$	30.000	\$	40.000	\$	50.000	\$ 80.000	\$	100.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	200.000
CAÑAGUATE	\$	30.000	\$	40.000	\$	78.000	\$ 135.000	\$	170.000	\$	200.000	\$	250.000	\$	310.000	\$	350.000
CAOBO - CAOBO ROJO	\$	50.000	\$	70.000	\$	98.000	\$ 140.000	\$	220.000	\$	270.000	\$	370.000	\$	520.000	\$	676.000
			١.		_			1.									
CAPIRONA, CAPIRON, COBRE	\$	26.000	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$	104.000	\$	120.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	250.000
CARACOLI		50,000	\$	70.000	\$	100.000	Ф 4F0 000	,	200.000	\$	200,000	•	340.000	\$	440.000	_	
CARACOLI	\$	50.000	Ф	78.000	Э	100.000	\$ 150.000	ф	200.000	Þ	260.000	Э	340.000	Þ	440.000	\$	600.000
CARAMBOLO	١.	De 1-5 año	- ·	60,000		De 6 a 8 años	. e oo ooo	L	0001211		£ 120 000						
CARAMBOLO	-	De 1-5 and	JS 4	60.000		De 6 a 6 anos	φ ου.υυυ	100	e 9 a 12 y r	lias	\$ 120.000	_					
CARAÑO	\$	26.000	\$	40.000	\$	65.000	\$ 78.000	\$	90.000	¢	104.000	¢	120.000	\$	150.000	\$	250.000
CARANO	φ	20.000	φ	40.000	ф	03.000	\$ 76.000	φ	90.000	9	104.000	9	120.000	Ф	150.000	Ф	250.000
CARRETILLO	\$	26.000	\$	40.000	\$	65.000	\$ 78.000	\$	90.000	\$	104.000	\$	120.000	\$	150.000	\$	250.000
								l									
CARBONERO, GALAPO	\$	52.000	\$	65.000	\$	65.000	\$ 135.000	\$	170.000	\$	200.000	\$	230.000	\$	250.000	\$	350.000
CARNAVALITO, MUCUTENO.								l									
FRIJOLILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$	100.000	\$ 150.000	\$	200.000	\$	260.000	\$	338.000	\$	439.000	\$	600.000
								T									
CASTAÑO	\$	26.000	\$	40.000	\$	65.000	\$ 78.000	\$	90.000	\$	104.000	\$	120.000	\$	150.000	\$	250.000
								l									
CASCARILLA ROJA, CASCARILLO	\$	25.000	\$	35.000	\$	45.000	\$ 55.000	\$	65.000	\$	75.000	\$	120.000	\$	150.000	\$	250.000
·	Ė		Ė		Ė			Ė		Ė		Ť		Ė		Ė	
CASPI/MANZANILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
CARATE , SANGRE GALLINA , PATA	Ė		Ė		Ė			Ė		Ė		Ť		Ė			
GALLINA, MANCHADOR	\$	26.000	\$	40.000	\$	65.000	\$ 78.000	\$	90.000	\$	104.000	\$	120.000	\$	150.000	\$	250.000
	Ė		Ė		Ė			Ħ		Ė		Ť		Ė		Ė	
CARNE / CUERO GALLINA / CUERI	_		۱		_			١		_			.=	_			
NEGRO	\$	26.000	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$	104.000	\$	120.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	250.000
CAUCHO, MATAPALO, MATAPALO AREPERO, LECHERO, LECHOSO,																	
CAUCHO SABANERO, CAUCHILLO,																	
CAUCHITO, Lechero rojo, Fico	\$	60.000	\$	100.000	\$	280.000	\$ 350.000	\$	550.000	\$	700.000	\$	950.000	\$	1.000.000	\$	1.100.000
CEDRILLO, CEDRO AMARGO,	-		Ť		_			Ť		Ť		Ť		Ψ		_	
CEDRO MACHO, CEBOLLO,																	
TROMPILLO, CEDRO MARIA, SANDE	\$	30.000	\$	60.000	\$	80.000	\$ 120.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	250.000	\$	310.000	\$	350.000
CEDRO -CEDRO PUTUMA YO -																	
CEDRO COLORADO - CEDRO																	
ROSADO	\$	100.000	\$	200.000	\$	300.000	\$ 500.000	\$	800.000	\$	1.000.000	\$	1.200.000	\$	1.400.000	\$	1.600.000
CEBOLLA LARGA/ DE TALLO																	
		Des	de :	\$10.000 Ha	asta	3 meses: \$15	.000	<u> </u>	4 er	n ac	lelante \$20.	00	0.	<u> </u>			
CEIRA (Bruio Locholovo Amerilla																	
CEIBA (Bruja, Lecholaya, Amarillo, Tolua, bonga) - AMARILLO BONGO	¢	100.000	¢	200.000	\$	300.000	\$ 500.000	¢	800.000	¢.	1.000.000	¢.	1.200.000	4	1.400.000		1.600.000
Tota, bonga) - AMANIELO BONGO	Ψ	100.000	Ψ	200.000	ę	300.000	ψ 500.000	۴	500.000	۴	1.000.000	۴	1.200.000	Ф	1.400.000	\$	1.000.000
CENIZO, PALO NEGRO	\$	36.000	\$	50.000	\$	78.000	\$ 135.000	\$	170.000	\$	200.000	\$	250.000	\$	310.000	\$	350.000
	_		_							_		_		_		_	





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

	1 .		1 .					1				
CEREZO, CAPULIN, CAPOTE	\$	30.000	\$	45.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 117.000	\$ 152.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$	350.000
CYATHEA CARACASANA (Llasin)	\$	30.000	\$30	O A \$60	\$60 A 80	\$130	\$130	\$100 A \$130	\$130	\$100 A \$130	\$130	0.000 - \$160.00
CHICHATO	\$	52.000	\$	65.000	\$ 65.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 230.000	\$ 250.000		
CHINGALE	\$	30.000	\$	45.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 117.000	\$ 152.000	\$ 200,000	\$ 260.000	\$	350.000
(Negro), Morrochillo, PUNTE(A)	Ė		Ė			* *******	*				_	
LANZA, CENIZO, CACHO DE												
VENADO, MOROCHILLO CAFÉ (Negro), Morrochillo, PUNTE(A)	\$	40.000	\$	56.000	\$ 78.000	\$ 109.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 417.000	\$	500.000
LANZA, CENIZO, CACHO DE	< 1	l año	١.,	de 2 a 3 ai	ños \$56.000 a	de 4 a 6 año	s \$109.000 a					
VENADO, MOROCHILLO CAFÉ		0.000			8.000	\$152		6 a 8 años \$2	213.000 a \$29	8.000 y \$ 9 año	s \$41	7.000 a \$500.0
0. HD. D. O. HD. D. A. O. H	_		_									
CHIPARO, SURIBIO, ACHIL.	\$	40.000 año	\$ 2 a	56.000	\$ 78.000 De 5 a 8 años	\$ 109.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 417.000	\$	500.000
CHIPARO, SURIBIO, ACHIL. / Años		0.000	ı	.000	\$213.0		De 9 a 10 añ	ños \$298,000	> 11 años \$4	417.00 a \$500.0	00	
.,					*=::::			,,				
CHIRIMOYO - CHIRIMOLLO /A	HA:	STA DOS	AÑC	OS= \$ 50.0	000	4 - 5 AÑ	OS=\$60.000 A	A \$70.000	11 AÑOS= \$8	80.000 - \$90.000)	
CHOLUPA, CHULUPA, GULUPA,											cu	ltivo 3 años
MARACUYA, GRANADILLA	[De 6 mese	s: \$	50.000	7 a 12 meses:	\$ 150.000	1 a 2 años	: \$ 200.000	2 a 3 año:	s:\$250.000		aprox.
CACHIPAY, MADROÑO, GOMO, GOMO BLANCO	\$	40.000	\$	56.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 152,000	\$ 213.000	\$ 300.000	\$ 350,000	\$	500.000
CONO DENINO	·	40.000 I año	<u> </u>	año a 3	ψ /0.000	110.000 پ	φ 102.000	ψ ∠13.000	φ 300.000	ψ 350.000	Ψ	500.000
MADROÑO / años		5.0000	ı	0.000	< 3 a 5 años \$1	52.000 a \$213	.000	6 a 10 años 9	\$300.000 a \$3	350.000		
CROTON (Croton sylvaticus) /												
RISINO	\$	26.000	\$	30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 160.000			
CLAVOPASAO	\$	30.000	\$	50.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
CII ANTIDO (Cimanum audamána)				• • • • • •								lo de vida del
CILANTRO (Cimarron, culantro)	De	1 a 3 me	ses :	\$10.000	De 4 a 6 meses	s: \$ 15.000	De / a 10 m	ese: \$ 20.000	De 10 a 12 n	neses:\$ 25.000	С	ultivo anual
CIPRES	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 130.000	\$ 170.000	\$ 231.000	\$ 300.000	\$	450.000
CIRUELO - COCOTA OCAÑERA	< 1	I Año: \$	50.0	000	2 a 5 Años =\$ 1	50.000	De 5 a 10 ai	ños \$ 200.000	> de 10 año	os : \$ 250.000		
COCO (Cristal, Picho, Cuna)	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135,000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310,000	\$	400.000
COMINO	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
COPILLO / COPE / COPEY /	Ť	00.000	Ť	7 0.000	Ψ 100.000	Ψ 100.000	Ψ 110.000	Ψ 200.000	Ψ 200.000	ψ 0.0.000	Ψ	000.000
COPAL/ COPA DE ORO	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
COPILLO / COPE/ COPEY /		l año	ı	año a 3			•			•		
COPAL/ COPA DE ORO = AÑOS.	+	6.0000	H	0.000	< 3 a 5 años \$1				\$300.000 a \$3	50.000		
CORONILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 70.000	\$ 80.000				
											_	
CORDONCILLO	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
COCORO /A, PELOTILLO, MORTECINO	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
IVOITTEORYO	φ	50.000	Ψ	70.000	ψ 100.000	ψ 100.000	ψ 170.000	Ψ 200.000	Ψ 230.000	y 510.000	Ψ	330.000
CUCHARO - CUCHARILLO	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
-	Ė		Ė									
CHUQUIO	\$	30.000	\$	50.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
CULTIVO CAÑA DE AZUCAR -	(Caña de a	zuca		s: 15 a 20 varas	por matojo.		s \$600 m2; 7		meses: \$ 1300	Cic	lo de vida 18
PANELERA	L			\$10	00.000		a 12 meses:	\$ 800 m2	<u> </u>	m2	L	meses
CURINEGRO	\$	26.000	\$	30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 160.000	\$ 165.000	\$	200.000
DAGUN	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000		
DILLIMICO		20.000		40.000	¢ 00.000	£ 100.000	£ 400.000	£ 120.000	¢ 450.000	¢ 100.000	¢	250,000
DULUMUCO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$	350.000
DRAGO (Sangregado), SANGRE DRAGON, SANGRE DRAGO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$	600.000
DINDE	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
DIVIDIVI	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
ESCOBILLO - ESCOBO	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000
	_		H		•						<u> </u>	
FICUS	\$	30.000	\$	40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$	600.000
FARAMEA	\$	30.000	\$	40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$	600.000
FRESNO	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$	350.000





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

			•	40.000			A 1=0.000							٦		•	
FRIJOLITO - FRIJOLILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 100.00		\$ 150.000		200.000	\$	260.000		338.000	\$	439.000	\$	600.000
GALLINERO, PAYANDE	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	_	\$ 80.000	÷	100.000	\$	100.000	Ė	150.000	\$	180.000	\$	350.000
GARRAPATO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00		\$ 80.000		100.000	\$	100.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
GARRUCHO / GARROCHO	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.00		\$ 135.000	·	170.000	\$	200.000	\$		\$	310.000	\$	350.000
GAQUE	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	-	\$ 100.000	Ė		\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
GEDIONDO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00		\$ 100.000	_	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
GUAYMARO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
GRANADILLA (O)	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	130.000	\$	180.000	\$	350.000
GUACAMAYO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	130.000	\$	180.000	\$	350.000
GUACHARACO GUACIMO / GUACI -GUASI /	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	130.000	\$	180.000	\$	350.000
GUASICASPI/GUASIMO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	130.000	\$	180.000	\$	350.000
GUAIMAROS	\$	26.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
GUALANDAY	\$	30.000	\$	45.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
GUAMO PUTUMAYO	\$	50.000	\$	76.000	\$ 98.00	00	\$ 136.000	\$	190.000	\$	266.000	\$	372.000	\$	520.000	\$	672.000
GUAMO (Mico, Copero, Serindo, Churimbo, Churimo, Diablo, Cajeto, Macheto (N), rabo de mico, rojo) GUAMO ARBOL POR AÑOS (rabo		50.000 5 Años 5.000	\$	76.000	\$ 98.00		\$ 136.000		190.000	\$	266.000 > 10 Años	\$26		\$	520.000	\$	672.000
de mico, copero, churimbo, etc) GUARANGO (Rojo, blanco, Tuno)	φου	.000			>5a1	10.2	136.000 a \$19	3U.U	000		\$520.	UUL	ı.=				
Co Princo (nojo, bianco, runo)	\$	30.000	\$	45.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
	Ť				,			Ť			en prod. =\$	_		È		Ψ	000.000
GUANABANO TRAD	De	1 año: \$ 5	0.00	0	De 2 a 7 A	ños	: 150.000		0 4 10 7 11		350.000		0.000	> 1	0 años \$ 30	0.000	- \$400.000
GUANABANO TECNIFICADA	De	1 año : \$ 8	30.00	00	De 2 a 7 A	ños	: 250.00			\$	500.000			> 1	0 años \$ 35	50.00 -	\$600.000
GUARATARO	\$	50.000	\$	65.000	\$ 85.00	00	\$ 110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
GUAYABILLO/ GUAYABILLA	\$	50.000	\$	65.000	\$ 85.00	00	\$ 110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
GUAYABA COMUN, PERA, AGRIO	< 1	año: \$ 50	0.000)	De 2 a 4 ai	ños:	\$150.000	De	e 4 a 10 añ	os:	\$ 250.000		> 10 Año:	s: \$ 3	300.000		
GUAYABA ARAZA	> 1	año: \$ 80	0.000)	De 2 a 5 Año	s: \$	150.000	De	e 6 a 10 añ	os:	\$ 250.000	^	10 Años: \$	300	0.000		
GUAYABO PAVA GUAYACAN HOBO - HOBO -	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 80.000	\$	104.000	\$	130.000	\$	145.000	\$	170.000	\$	250.000
GUAYACAN AMARILLO	\$	80.000	\$	120.000	\$ 150.00	00	\$ 200.000	\$	260.000	\$	320.000	\$	400.000	\$	500.000	\$	600.000
GUITARREROS	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 80.000	\$	100.000	\$	100.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
GUSANERO, DIOMATE	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
HIGUERONA - HIGUERON	\$	50.000	\$	78.000	\$ 100.00	00	\$ 150.000	\$	200.000	\$	260.000	\$	338.000	\$	439.000	\$	600.000
HOBO CAIMANERO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00		\$ 100.000	÷	120.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	250.000	\$	350.000
HOJARASCO (A) - HOJA ANCHA	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00		\$ 100.000			\$	130.000	Ė	150.000	\$	180.000	\$	200.000
HORMIGO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00		\$ 100.000		120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	200.000
HUESO - HUESITO - HUESILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	-	\$ 100.000	÷	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	200.000
IGUA, JIGUA AMARILLO	\$	40.000	\$	56.000	\$ 78.00	-	\$ 109.000	\$	152.000	\$	213.000	Ė	298.000	\$	417.000	\$	600.000
IGUA, JIGUA AMARILLO/AÑOS	< 1	año .000			66.000 a 152.0		6 a 8 años 417.	\$21	13.000 a		3 - 10 años			Ψ	417.000	Ψ	000.000
INCHE	\$	40.000	\$	56.000	\$ 78.00	00	\$ 109.000	\$	152.000	\$	213.000	\$	298.000	\$	417.000	\$	600.000
INDIO VIEJO	\$	26.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	400.000
INCIENSO / INCIENSO BLANCO	\$	50.000	\$	76.000	\$ 98.00	00	\$ 136.000	\$	190.000	\$	266.000	\$	372.000	\$	520.000	\$	672.000
JUAN BLANCO / JUAN SOCO	\$	30.000	\$	45.000	\$ 78.00	00	\$ 110.000	\$	143.000	\$	186.000	\$	240.000	\$	310.000	\$	350.000
LAGRE - LACRE	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	200.000
LAUREL, LAUREL AMARILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	200.000
LEMBO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.00	00	\$ 100.000	\$	120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	200.000
LEUCADENA	\$	40.000	\$	52.000	\$ 78.00	00	\$ 104.000	\$	130.000	\$	170.000	\$	200.000	\$	220.000	\$	350.000
LIMON TAHITI	1 A	ιño: \$ 50.	000		De 2 a 4 año	s: \$	200.000		De 5 a 1 250			>	10 Años: \$	300		\$30,0	lero vara 00 lero vara
LIMON TAHITI TECNIFICADO	1 A	ιño: \$ 60.	000		De 2 a 4 año	s:\$	250.00	De	e 5 a 10 añ	os:	\$ 350.000	>	10 Años: \$	450	0.000	\$35,0	





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

LIMON TAHITI TECNI Y CERTIF	1 A	Año: \$ 80.	000		De 2 a 4 años: S	\$ 300.000	De 5 a 10 añ	os:	\$ 450.000	_	10 Años: \$			Semiller \$40,000	
LIMON (COMUN, MANDARINO)	1 4	Año: \$ 50.	000		De 2 a 4 años: S	200.000	De 5 a 10 añ	ve.	\$ 250,000		10 Años: \$	300	0.000-	Semiller \$30,000	o vara
LULO		1 - 8 mese		50.000	7 a 12 meses:		1 a 2 años: \$ 150.000			ΨΟ		yid	a del cultivo	2 años aprox.	
MACANILLO	\$	30.000	s. w	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	200.000
	Ė		Ė		•			Ė		Ė		Ė			
MACEDERO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$	100.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MACO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	200.000
MAIZ					<	1 año: \$ 5.000	-\$15.000 mat	а						Semiller	o \$ 5.000
MALAGANO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
MAMONCILLO - MAMON	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
MAMONCILLO - MAMON-años	1 a	año : 50.000 D		De 2 a 5 años : \$	186.000	De 6 a 8 año	os:	\$ 242.000	`	-8 - 10 año \$40	s : \$ 0.00				
MANCHADOR . MANCHA ROPA	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MANO DE OSO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MANDARINA COMUN	1 A	Año: \$ 50.	000		De 2 a 4 años: S	\$ 200.000	De 5 a 10 añ	os:	\$ 250.000	>	10 Años: \$	300	0.000	Semiller \$30,000	o vara
MANTEQUILLO, MANTECO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MANDOQUIERA	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MANGO COMUN - MANGA	1 a	ño : 50.00	00		De 2 a 5 años : \$	\$ 200.000	300	.00	0		> 10 años	s:\$	400.000	45.000	
MAMEY SILVESTRE - COPEY ARBOL	1 a	año : \$50.0	000-	\$70.000	De 2 a 5 años : \$	\$ 200.000	De 6 a 1 300				> 10 años	s : \$	400.000	Semiller 45.000	os\$
MANGO TECNIFICADO - MANGA -							De 6 a 1							Semiller	os \$
ТОММҮ		ño : 60.00			De 2 a 5 años: \$		600				> 10 años			45.000	
MANZANO		Año: \$			2 a 5 Años =\$ 1		De 5 a 10 añ		•	_			os: \$ 250.0	1	
MARACO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$		\$	180.000	\$	350.000
MARFIL / TARA	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MATARRATÓN	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MESTIZO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
TULIPAN AFRICANO, MION	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MOCO, MOQUILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MONCORO BLANCO - NEGRO	\$	50.000	\$	70.000	\$ 90.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$	260.000	\$	300.000	\$	400.000	\$	600.000
MORADILLO / MORADILLA	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MORAL, MORA, MORA ROJA	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	Ė	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MORA - SARSA (SARSA MORA)	_	De 1 año	Ė		De 1 a 2 años	r	De 3 a 5 año	·		 	as de 10 a	r -			050.000
MORINGA	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	Ė	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MORO / MONTEFRIO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MOTILON, CANDELO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
MULATO / MULATO NEGRO/MULA MUERTA	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	350.000
NACEBUENO - NABUENO, NABUENO															
BLANCO, NABUENO MANZANO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	350.000
NA CEBUENO - NA BUENO, NA BUENO						•									años entre
BLANCO, NABUENO MANZANO / En Años		050 t 00	000		De 2 a 4 años \$60.0		De 5 a 7 año \$120						6130.000 a	\$200.000 \$350.000	
LI AIIO	< 1	año \$ 30	.000		Φ0.00	JU	\$120	J.UC	<i>.</i>	>	\$15 10 - 20 añ	0.00 os: \$		Semiller	
NARANJA VALENCIA, COMUN	< 1	año \$ 50	.000	1	De 2 a 4 años	: \$ 200.000	De 5 a 10 añ	os:	\$ 250.000	Ĺ		0.00		30.000	
NARANJA VALENCIA					D. 0	0.000.000	D. 5. 10		A 000 00	>	10 -20 año			Semiller	os \$
TECNIFICADO NAUNO - N. CAMPANO	< 1 \$	año \$ 60		EC 000	De 2 a 4 años		De 5 a 10 añ			÷		0.00		40.000	600,000
NATIVO ARBOL	<u> </u>	40.000	\$	56.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 152.000	_		-	298.000 120.000	\$	417.000	\$	600.000
	\$	30.000	\$	40.000	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$	100.000	H		\$	150.000		
NIGUITO TUNO - NIGUITO	\$	30.000	\$	40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000		







UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

NISPERO MONTANERO (HISPERO) - NISPERILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 100.000	\$ 120.0	00	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	400.000
NONI	< [De 1 año	: \$ 5	0.000	De	1 a 5 años : \$	100.000	De 5 a 10) añ	os:	\$ 200.000						
NOGAL (Cafetero, Blanco, Negro, Vara humo, Solera)	\$	40.000	\$	60.000	\$	80.000	\$ 120.000	\$ 160.0	00	\$	220.000	\$	280.000	\$	420.000	\$	600.000
FALSO NOGAL	\$	30.000	\$	40.000	\$	50.000	\$ 60.000	\$ 70.0	00	\$	100.000	\$	120.000	\$	140.000	\$	150.000
NN	\$	20.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 80.000	\$ 100.0		\$	100.000	\$	150.000	\$	180.000	\$	350.000
POMAROSO - silvestre	<1	año: \$ 80	.000-	\$100.000		De 1-3 años	: \$120.000 - \$	220.000		С	De 4 a 7 año	os:	\$ 280.000		De 8 a mas	años:	\$290.000
PINO (PINO COLOMBIANO)	\$	60.000	\$	90.000	\$	130.000	\$ 200.000	\$ 300.0	00	\$	390.000		400.000	\$	450.000		
OCOBO, OCOBO AMARILLO,																	
OCOBO ROSADO, OCABO.	\$	36.000	\$	50.000	\$	78.000	\$ 135.000	\$ 170.0	00	\$	200.000	\$	250.000	\$	310.000	\$	350.000
OITI	\$	40.000	\$	56.000	\$	78.000	\$ 110.000	\$ 152.0	00	\$	213.000	\$	298.000	\$	314.000	\$	500.000
OLIVON (Arbol Ornamental)	De 1	1 año: \$ 5	0.00	0	[De 2 a 7 Años	: 150.000	8 a 1	0 Ar	ĭos	en prod. =	3 25	50.000	> 1	0 años \$ 30	0.000	
OLIVO/Años	1 a	ño : 50.00	00		De	2 a 5 años : \$	200.000		300	.000)		> 10 años	s:\$	400.000	45.00	0
OLIVO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 110.000	\$ 143.0	00	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
OREJERO / OREJA DE MULA- OREJA DE BURRO / PIÑON DE		40.000	•	50,000	•	70.000	£ 440,000	f 450.0	00								
OREJA	\$	40.000	\$	56.000	\$	78.000	\$ 110.000	\$ 152.0		Ф	213.000		298.000	\$	417.000	\$	600.000
OYOCO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	00	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	250.000
PATEVACA - CASCO DE VACA	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	00	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	250.000
PALO DE ARCO	\$	30.000	\$	40.000	\$	78.000	\$ 135.000	\$ 170.0	00	\$	200.000	\$	250.000	\$	310.000	\$	350.000
PALO SANTO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	00	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	250.000
PALO NEGRO	\$	36.000	\$	50.000	\$	78.000	\$ 135.000	\$ 170.0	00	\$	200.000	\$	250.000	\$	310.000	\$	350.000
PALO RAYO / RAYO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	00	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	250.000
PALMA ARECA - AREACA - PALMA DE ACEITE- PALMA MIL PESOS - PALMA FELICIDAD		1 Año:	\$ 60.	000		2 Años :\$	120.000	3 a 5 A	Nños	s: \$	200.000		mas 6 año	s:\$	300.000		
PALMA IRACA, NACUMA, PALMA		1 Año:	\$ 50.	000		2 Años :\$	160.000	4 a 5 A	ños	: \$	220.000		mas 6 año	s:\$	250.000		
PELA	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	00	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000		
PECHUGO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	00	\$	130.000	\$	180.000	\$	220.000	\$	350.000
PERILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	_	\$	130.000	\$	150.000	\$	200.000	\$	250.000
PERALEJO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	_	\$	130.000	Ė	150.000	\$	200.000	\$	250.000
PEINEMONO, MARADAGUE	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0		\$	130.000	Ė	150.000	\$	200.000	\$	250.000
PESADO MADERABLE	\$	30.000	\$	45.000	\$	78.000	\$ 110.000	\$ 143.0	_	\$	186.000	\$	240.000	\$	310.000	\$	350.000
PLATANILLO PLATANO HARTON CULTIVO, DOMINICO, POPOCHO, CHIRO y BANANO, PLATANO COMÚN	< 1	I año Mat		platano : I \$ 25.000	Entre	e \$ 20.000 -	tas entre \$ 10	: \$30.000	5.00	\$					40.000		
EUCALIPTO - EUCALIPTO GRANDIS	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 110.000	\$ 143.0	00	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
RASPAYUCO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 110.000	\$ 143.0	00	\$	186.000	Ė	242.000	\$	314.000		
RAYITO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	00	\$	130.000	\$	180.000	\$	220.000	\$	350.000
REVENTILLO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 78.000	\$ 104.0	00	\$	130.000	\$	180.000	\$	220.000	\$	350.000
RESBALAMICO / RABO DE MICO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 110.000	\$ 143.0	00	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
QUIEBRA BARRIGO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 110.000	\$ 143.0			186.000		242.000	\$	314.000	\$	450.000
ROBLE PALO CRUZ, ARIZA , PALO	\$	60.000	\$	100.000	\$	150.000	\$ 190.000	\$ 250.0	00	\$	300.000	\$	380.000	\$	450.000	\$	600.000
DIABLO	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 110.000	\$ 143.0	00	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
PALMA BOMBONA	\$	30.000	\$	40.000	\$	60.000	\$ 110.000	\$ 143.0	00	\$	186.000	\$	242.000	\$	314.000	\$	450.000
PALMA BISMARKIA -PLATEADA - BOMBONA PALMA DE COCO (COROZO),		1 Año:	\$70.0	000		2 a 4 Años: \$	\$ 200.000	5 a 10	Año:	s: \$	300.000	n	nas 11 Año	os : \$	\$ 350.000		
(COCOTERO)	Paln	na Coco <	: 2 Ai	ños \$170.	000		Palma Coco >	3 a 20 añ	ios S	\$330	0.000	> 2	25 Años de	ecre	c. \$200.000		
PALMA (CHONTA, COQUITO, COQUILLO), CANANGUCHA, PALMA																	
BOTELLA, PALMA ASAI, PALMA AZAI, PALMA RAYADORA	\$	40.000	\$	56.000	\$	78.000	\$ 110.000	\$ 152.0	00	\$	213.000	\$	298.000	\$	314.000	\$	450.000
PALMA (CHONTA, COQUITO, COQUILLO), CANANGUCHA, PALMA BOTELLA, PALMA ASAI, PALMA	< 1 \$50 <2 a	- .0001a año		4 años 0.000		>4 - 5 años :	\$280.000		años \$350		00.000 - 0	>	8 años \$4	50.00	00		
	_				_	,						-					





UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

PALMA AFRICANA				1		5 -7 \$350	J.000 >/-12			
PALMA AFRICANA	1 Aí	io : \$	100.000	2 a <5 Años:	\$ 250.000		\$500.000	13 a 20 Años: \$	700.000	
PALMA CHONTADURO	1 Aí	io : \$	100.000	2 a <5 Años:	\$ 250.000	Años: S	\$500.000	13 a 20 Años: \$	700.000	
PALMITO (Chamaerops humilis)	\$ 30.0	000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000				
PAPAYA	1 a 6 r	nese	s:\$50.000	6 a 12 meses	: \$ 150.000	12 a 18 mes	es: \$ 200.000	producc.18-26mes:	: \$250.000	Ciclo de vida del cultivo 26 meses aprox.
Frutal Capulí	1 a 6 r	nese	s:\$50.000	6 a 12 meses	: \$ 150.000	12 a 18 mes	ses: \$ 200.000	18 a 26 meses: \$	250.000	Ciclo de vida del cultivo 26 meses aprox.
PUNTE	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000 \$	314.000	\$ 450.000
SANDE	\$ 30.0	00	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000 \$	310.000	\$ 350.000
SANGRETORO - SANGRO -										•
LECHEVIVA - LECHE CHIVA .			•							
SANGRE TORO LANCEOLADA	\$ 30.0		\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000 \$	314.000	\$ 450.000
SANGREGADO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000 \$	314.000	\$ 450.000
VARAZON	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000 \$	314.000	\$ 450.000
SAPAN	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000 \$	320.000	\$ 450.000
SAPOTILLO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000 \$	314.000	\$ 450.000
SARNO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
SAUCE	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
SAUCO	\$ 30.0	00	\$ 40,000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
SIETE CUEROS (Tibouchina	Ψ 00.0	00	Ψ 40.000	ψ 00.000	Ψ 70.000	ψ 104.000	φ 130.000	\$ 100.000 \$	220.000	φ 330.000
lepidota)	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
SOLERA, NOGAL CAFETERO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000 \$	314.000	\$ 350.000
TABAQUILLO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
TABLERO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
TARA	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	,		
TACHUELO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
TAGUA (Palma)	\$ 30.0		\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
TAMARINDO	\$ 30.0		\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
TECA - MELINA	\$ 50.0	00	\$ 60.000	\$ 75.000	\$ 130.000	\$ 160.000	\$ 200.000	\$ 260.000 \$	320.000	\$ 450.000
TOTUMO, TOTUMILLO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
	< 1 Año			u.		1	+ 4 años \$2	20.000 y > 5		
TOTUMO AÑOS	\$30.000		+1a2 <i>F</i>	nos \$104.000	+3 a 4 añ	os \$180.000	\$350	.000		
TOPACIO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
FRUTILLO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
TREBOL	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
URAPAN	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
UÑA DE GATO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
UVO - UVITO - CAIMARON - DE MONTE-UVILLO	\$ 50.0	00	\$ 70.000	\$ 90.000	\$ 120.000	\$ 160.000	\$ 200.000	\$ 250.000 \$	300.000	\$ 400.000
UVO DE MONTE, CAMIMARON, UVITO - UVILLO - AGRAZ	De 1	año	: \$ 70.000	De 1 a 2 años	: \$150.000	De 3 a 5 añ	os: \$ 250.000	mas de 10 años: \$	\$ 350.000	
CHIRIMOYO	De 1	año	\$ 50.000	De 1 a 2 años	: \$120.000	De 3 a 5 añ	os: \$ 200.000	mas de 10 años: \$	\$ 350.000	
VERBENACE	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
VIROLA, CUMALA BLANCA	\$ 30.0	00	\$ 40.000	\$ 60.000			\$ 130.000		220.000	\$ 350.000
YUCA			1	L		.000 a \$ 20.00		<u> </u>		
YARUMO/YARUMITO	\$ 30.0	00	\$ 40.000	l		\$ 104.000	1	\$ 180.000 \$	220.000	\$ 350.000
YARUMO AÑOS	< 1 año \$40.000	.,		40.000 a \$78.000	6 a 8 años	\$104.000 a		0.000 y > 10 años :		
YAYA	\$ 30.0	00	\$ 40.000	1		\$ 104.000			220.000	\$ 350.000
ZAPOTE, ZAPOTILLO	\$ 30.0		\$ 40.000	1	\$ 78.000	\$ 104.000	 		220.000	\$ 350.000
ZAPOTE FRUTAL					1		s: \$ 300.000	mas de 10 años: \$		ψ 330.000
			\$ 50.000	2 a 4 Años:	φ ∠υυ.υυυ	5 a 10 And	. φ 300.000	mas de 10 anos: \$	430.000	
Copey Semillero	\$ 45.0	JUU								







UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

Matas de Sauco Semillero	\$ 15.000						
Matas de Siete Cueros Semillero	\$ 15.000						
Matas de Piña	\$ 20.000						
Matas de Laurel Semillero, varas	\$ 15.000						
Matas de Balso (negro, blanco) Semillero, varas	\$ 15.000						
Varas: Laurel, Amarillo, Arrayan, Lagre	\$ 15.000						
Vara de Guadua	\$ 30.000	\$ 45.000					

Fono, galbano, helechos, Palo de agua, Mano de oso, Tablero, Ortiga, Ortigillo, y otras especies, en ornamentales siguiente hoja

Cynodon dactylon: grama o pasto común ver hoja pastos.

LAS ESPECIES MADERABLES QUE NO SE ENCUENTRAN EN ESTA TABLA, DEBERAN AVALUARSE CON ANALOGIA COMPARATIVA A ESPECIES SEMEJANTES SEGÚN SE ACLARA QUE ES MARCO DE REFERENCIA, EL AVALUADOR DECIDE VALOR FINAL.

JOSE VICENTE CASTILLO BUSTAMANTE

ING. FORESTAL

MAT. 12169 DE MINAGRICULTURA

DICIEMBRE DE 2023- MARZO 2024.

ESPECIE	MEDIDA	VALOR\$
Swinglea	Metro Lineal	\$ 30.000,00
Limoncillo	Metro Lineal	\$ 30.000,00
Cipres	Metro Lineal	\$ 25.000,00
Mataraton	Metro Lineal	\$ 30.000,00
Durantas	Metro Lineal	\$ 25.000,00
Eugenias	Metro Lineal	\$ 30.000,00



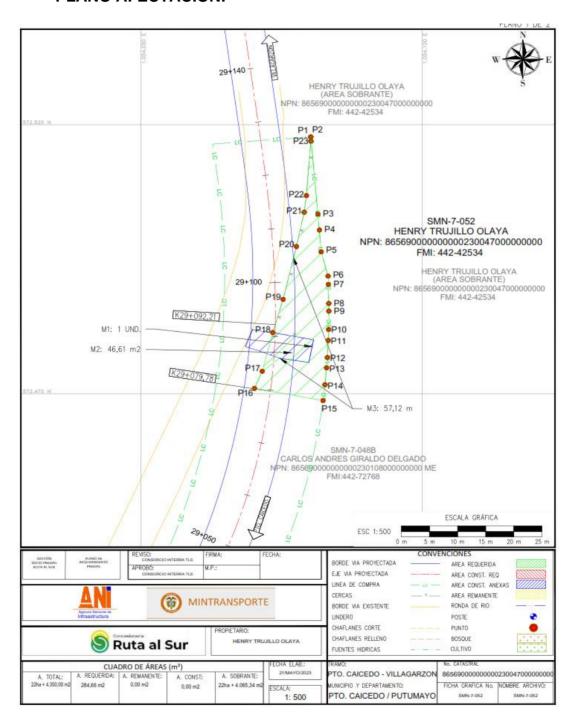


UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO. NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROPONENTES 3194-2638.

AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 - 6422331 B/manga, S/der. http://www.lonjasan.com

PLANO AFECTACION:



CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (219), TEL: 6422574-6422331

ACTA DE COMITÉ DE APROBACIÓN DE AVALÚOS No. SMN-7-052-2024 PROYECTO RUTA AL SUR

Se reunieron en las instalaciones de la Lonja Inmobiliaria de Santander los señores Avaluadores así: Dr. Alonso Fuentes Cruz (Presidente Lonja Inmobiliaria de Santander) Ing. German Fuentes Galvis (Director de Avalúos de La Lonja Inmobiliaria de Santander), Ing. Erwin F. Fuentes G, Ing. Luis Alfredo Duarte, Tec. Luis Augusto Elizalde, Dra. Mónica E. Fuentes G, Tec. Jorge Rivera Guerrero, Ing. Forestal José Vicente Castillo B., Ad. Iván David Fuentes G, los cuales como concejo del comité de avalúos presenciaron el informe del avalúo No. SMN-7-052-2024.

Habiendo analizado las áreas afectadas, las zonas homogéneas y con base al estudio de mercado arrojado para la valoración se constataron y se aprobaron los precios liquidados de los avalúos así:

AVALÚO CORPORATIVO No. SMN-7-052-2024, ASI:

N° AVALUO	TOTAL AVALUO	TOTAL INDEMNIZACIONES ECONOMICAS	IN	TOTAL AVALUO MAS DEMNIZACIONES ECONOMICAS
SMN-7-052	\$ 6.142.917,60	0	\$	6.142.917,60

Marzo 01 de 2024.

SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE CON SESENTA CVS.

FIRMA AVALUADOR

Cordialmente,

IVAN D. FUENTES GALVIS PERITO DESIGNADO CONTRATISTA LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.

R.A.A - AVAL 91494070

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (219), TEL: 6422574-6422331

FIRMA REPRESENTANTE COMITÉ

ING. GERMAN A. FUENTES G.

RAA AVAL - 91258234

No habiendo más temas por tratar se levanta la sesión con su debida aprobación y se firma en Bucaramanga al primer día (01) del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PRESIDENTE

ALONSO FUENTES CRUZ.

Presidente

RAA AVAL 5559733

SECRETARIA

LAURA E. LARA SANTOS

Secretaria







PIN de Validación: bc790b13

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) IVAN DAVID FUENTES GALVIS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91494070, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91494070.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) IVAN DAVID FUENTES GALVIS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o
parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de
expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas
de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin
plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación
situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Página 1 de







PIN de Validación: bc790b13

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER Dirección: EL BOSQUE, SECTOR B APTO 203

Teléfono: 3163863070

Correo Electrónico: ivandafu333@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Avaluos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos- Rurales y Especiales - Instituto Tecni-Incas. Administrador de Empresas - Universidad de Boyoca.

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de	Corporación Colombiana Autorreguladora de	04 Mar 2020
Avaluadores - ANA	Avaluadores ANAV	

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN DAVID FUENTES GALVIS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 91494070 El(La) Señor(a) IVAN DAVID FUENTES GALVIS no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autoregulación con CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una







PIN de Validación: bc790b13

https://www.raa.org.co

aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN bc790b13

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintitres (23) días del mes de Enero del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____ Antonio Heriberto Salcedo Pizarro Representante Legal







PIN de Validación: acc90a5f

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALONSO FUENTES CRUZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 5559733, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-5559733.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALONSO FUENTES CRUZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o
parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de
expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas
de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin
plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación
situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Página 1 de









https://www.raa.org.co

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Dirección: KR. 19 # 35-02 OFICINA 219

Teléfono: 3162713483

Correo Electrónico: alonsofuentescruz@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Avaluos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos- Rurales y Especiales - Instituto Tecni-Incas.

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de	Corporación Colombiana Autorreguladora de	04 Mar 2020
Avaluadores - ANA	Avaluadores ANAV	







PIN de Validación: acc90a5f

https://www.raa.org.co

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALONSO FUENTES CRUZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 5559733

El(la) señor(a) ALONSO FUENTES CRUZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

acc90a5f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintidos (22) días del mes de Febrero del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: ______Antonio Heriberto Salcedo Pizarro Representante Legal







PIN de Validación: b6f60aca

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91258234, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91258234.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

 Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción

Regimen

17 Abr 2020

Régimen Académico









https://www.raa.org.co

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

• Estructuras especiales para proceso, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles, demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción

Regimen

17 Abr 2020

Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

• Edificaciones de Conservación arquitectónica, monumentos históricos.

Fecha de inscripción

23 Ene 2024

Regimen

Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción

Regimen

11 Mayo 2018

Régimen Académico







PIN de Validación: b6f60aca

https://www.raa.org.co

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

 Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción

Regimen

17 Abr 2020

Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

Artes, joyas, orfebrería, muebles con valor histórico, cultural.

Fecha de inscripción

Regimen

23 Ene 2024

Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción

Regimen

17 Abr 2020

Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado.
 Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción

Regimen

17 Abr 2020

Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

 Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, fondo de comercio, prima comercial, otros similares.

Fecha de inscripción

Regimen









https://www.raa.org.co

17 Abr 2020 Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

 Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción

17 Abr 2020

Regimen

Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: KR. 19# 35-02 Teléfono: 3004253826

Correo Electrónico: inggermanfuentes@yahoo.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Avaluos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos- Rurales y Especiales - Instituto Tecni-Incas. Formación complementaria en Avalúos de bienes de interés cultural y patrimonial; obras de arte y joyas - Tecniincas Contador Público - Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Abogado - Corporación Universitaria De Ciencia Y Desarrollo. Especialista en Derecho Urbano - Universidad Del Rosario Especialista en Derecho Ambiental - Universidad Del Rosario

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de	Corporación Colombiana Autorreguladora de	04 Mar 2020
Avaluadores - ANA	Avaluadores ANAV	

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 91258234 El(la) señor(a) GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una







PIN de Validación: b6f60aca

https://www.raa.org.co

aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b6f60aca

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintidos (22) días del mes de Febrero del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____ Antonio Heriberto Salcedo Pizarro Representante Legal

DECRETO 1420 DE 1998

(julio 24)

por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

El presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 388 de 1997,

DECRETA:

Capitulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tienen por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución de los siguientes eventos, entre otros:

- Adquisición de inmuebles por enajenación forzosa
- 1. Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria
- Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía judicial.
- Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por via administrativa
- 1. Determinación del efecto de plusvalía
- Determinación del monto de la compensación en tratamiento de conservación
- Pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del precio objeto de la misma.
- Determinación de la compensación por afectación por obra pública en los términos que señala el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

Artículo 2º,- Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el

catastrales en su procesos de formación catastral de actualización de la formación catastral.

Artículo 7º.- Deregado por el art. 7. Decreto Nacional 1788 de 2004. Los municipios o distritos que antes de adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997 no tuviese reglamentado el uso del suelo, el potencial de edificación será el predominante en la zona geoeconómica homogénea o en la zona homogénea física previstas en el artículo 6 del presente Decreto, al 24 de julio de 1997.

Capitulo segundo

De las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos y de las lonjas de propiedad raíz.

Artículo 8º,- Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúos en desarrollo del presente Decreto, deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raiz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentren el bien objeto de la valoración.

Artículo 9º.- Se entiende por lonja de propiedad raiz las asociaciones o colegios que agrupan a profesioneles en finca raiz, peritazgo y avalúo de inmuebles.

Artículo 10°.- Las lonjas de propiedad raiz interesadas en que los avaluadores que tiene afiliados realicen los avalúos a los que se refiere el presente Decreto, elaborarán un sistema de registro y de acreditación de los avaluadores.

El registro que llevará cada lonja de sus avaluadores deberá tener un reglamento que incluirá, entre otros, los mecanismos de admisión de los avaluadores, los derechos y doberes de éstos, el sistema de reparto de las solicitudes de avalúo, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de los avaluadores, las instancias de control y el régimen sancionatorio.

Artículo 11°.- La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley.

Capítulo tercero

Procedimiento para la elaboración y controversia de los avalúos

Artículo 12°.- La entidad o persona solicitante podrá solicitar la elaboración del avalto a una de las siguientes entidades:

Las lonjas o lonja de propiedad raíz con donicillo en el municipio o distrito donde se enquentren ubicados el o los inmueblos objeto de avalúo.. La cual

vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y juridicas que afectan el bien.

Articulo 3°.- La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avaldo, el Instituto Geográfico Agustin Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raiz del lugar donde se ubiquen los blenes objeto de la valoración.

Artículo 4º.- La valoración comercial de los inmuebles podrá ser solicitada por las entidades que facultan las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y por las demás que las modifiquen y los decretos que las desarrollen para realizar los eventos descritos en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 5°.- Para efectos de la aplicación del inciso segundo del numeral tercero del artículo 56 de la Ley 388 de 1997, cuando el avalúo catastral vigente sea resultado de una petición de estimación, según el artículo 13 de la Ley 14 de 1983 o de un autoavalúo en los términos del artículo 14 de la Ley 44 de 1990, deberá tener más de un año de vigencia en el respectivo catastro.

Artículo 6º.- Como zona o subzona geoeconômica homogénea se entiende el espacio que tiene características físicas y económicas similares, en cuanto a:

- 1. Topografia
- 1. Normas urbanísticas
- 1. Servicios públicos domiciliarlos
- 1. Redes de infraestructura vial
- 1. Tipología de las construcciones
- 1. Valor por unidad de área de terreno
- 1. Áreas Morfológicas Homogéneas
- 1. La estratificación socioeconómica

Parágrafo 1º.- Para efectos de la determinación de la compensación de que trata el Decreto-ley 151 de 1998, para el cálculo del reparto equitativo de cargas y beneficios y para la delimitación de las unidades de actuación urbanística, se entiendan como áreas morfológicas homogéneas las zonas que tienen características análogas en cuanto a tipologías de terreno, edificación o construcción, usos e indices derivados de su trama urbana original.

Parágrafo 2º.- En desarrollo del presente Decreto, podrán tomarse como referencia las zonas homogéneas físicas elaboradas por las autoridades

designará para el efecto uno de los peritos privados o avaluadores que se encuentren registrados y autorizados por ella.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, quien podrá hacer los avalúos de los inmuebles que se encuentran ubicados en el territorio de su jurisdicción.

Parágrafo.- Dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal par elaborar el avalúo contratado.

Artículo 13°.- La solicitud de realización de los avalúos de que trata el presente Decreto deberá presentarse por la entidad interesada en forma escrita, firmada por el representante legal o su delegado legalmente autorizado, señalando el motivo del avalúo y entregando a la entidad encargada los siguientes documentos:

- Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción de linderos.
- 1. Gopia de la cédula catastral, siempre que exista
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) mases a la facha de la solicitud.
- Copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble o motivo de avalúo, según el caso.
- Copia de la escritura del régimen de propiedad horizontal, condominio parcelación cuando fuere del caso.
- Copia de la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito, en la parte que haga relación con el inmueble objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanística vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital.
- Para el caso del avalúo previsto en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, deberá informarse el lapso de tiempo durante el cual se imposibilite la utilización total o pardal del inmueble como consecuencia de la afectación.

Parágrafo 1º.- Cuando se trate del avalto de una parte de un inmueble, además de los documentos e información señalados en este artículo para el inmueble de mayor extensión, se deberá adjuntar el plano de la pade objeto del avalto, con indicación de su linderos rumbos y distancias.

Parágrafo 2º.- El plazo para la realización de los avalúos objeto del presente Decreto es máximo de treinta (30) días hábiles, salvo las excepciones legales, los cuales se contarán a partir del día siguiente al recibo de la solicitud con toda la información y documentos establecidos en el presente Articulo

Articulo 14°. Las entidades encargadas de adelantar los avaluos objeto de este Decreto, así como las lonjas y los avaluadores no serán responsables de la veracidad de la información urbanistica que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avaluo. El avaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe; o cuando las inconsistencias limpidan la correcta realización del avalúo, deberá informar por escrito de tal situación a la entidad solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de las mismas.

Artículo 15°,- La entidad solicitante podrá pedir la revisión y la impugnación al avalúo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad que realizó el avalúo se lo ponga en conocimiento.

La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión

Artículo 16°.- Se entiende por revisión el trámite por el cual la entidad solicitante, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien practicó el valúo para que reconsidere la valoración presentada, a fin de corregirla, reformarla o confirmarla.

La impugnación es el trámite que se adelanta por la entidad solicitante del avalúo ante el instituto Agustín Codazzi, para que este examine el avalúo a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Artículo 17° - Corresponde a la entidad y al perito que realizaron el avalúo pronunciarse sobre la revisión planteada dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi le corresponde resolver las impugnaciones en todos los casos.

Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, la entidad que decidió la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

Parágrafo 1º,- Al decidirse la revisión o la impugnación, la entidad correspondiente podrá confirmar, aumentar o disminuir el monto del avaluo.

Parágrafo 2º,- El plazo para resolver la impugnación será de quince (15) días hábiles y se contará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejarán de percibir hasta por un período máximo de seis (6) meses.

- 1. Cuando el objeto del avalúo sea un inmueble declarado de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, por no existir blenes comprables en términos de mercado, el método utilizable será el de reposición como nuevo, pero no se descontará la depreciación acumulada, también debará afectarse el valor por el estado de conservación física del bien. Igualmente, se aceptará como valor comerciat de dicho inmueble el valor de reproducción, entendiendo por tal el producir el mismo blen, utilizando los materiales y tecnología con los cuales se construyó, pero deba tenerse en cuenta las adecuaciones que se la han introducido.
- 1. La estratificación socioeconómica del bien

Artículo 22°, Para la determinación del valor comercial de los inmuebles se rán tener en cuenta por lo menos las siguientes característica

- A. Para el terreno
- Aspectos físicos teles como área, ubicación, topografía y forma Clases de Suelo: urbano, rural, de expansión urbana, suburbano y de protección
- Las normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio Tipo de construcciones en la zona
- La dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domicillarios, así, como la infraestructura vial y servicio de Iransporte
- En zonas rurales, además de las anteriores características deberá tenerse en cuenta las agrológicas del suelo y las aguas.
 La estratificación socioeconómica del immueble
- A. Para las construcciones:
- 1. El área de construcciones existentes autorizadas legalmente
- 1. Los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados
- Las obras adicionales o complementarias existentes
- 1. La edad de los materiales
- 1. El estado de conservación física
- La vida útil económica y técnica remanente
- La funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido

Articulo 18°. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en este Decreto, Afficial de la cuanto la sea meanganais con la previsto en les artícules 51 a 60 del Código Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen o

Artículo 19°.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o Impugnación.

Capitulo cuarto

De los parámetros y criterlos para la elaboración de avalúos

Articulo 20°.- El instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones y las personas naturales o jurídicas registradas y autorizadas por las lonjas en sus informes de avalto, específicarán el método utilizado y el valor comercial definido independizando el valor del suelo, el de las edificaciones y las mejoras si fuere el caso, y las consideraciones que llevaron a tal astimación a tal estimación.

Artículo 21°.- Los siguientes parámetros se tendrán en cuenta en la determinación del valor comercial

- La reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo en relación con el inmueble objeto del mismo.
- 1. La destinación económica del inmueble.
- Para los inmuebles sametidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropledad.
- 1. Para los inmuebles que presenten diferentes características de terreno o diversidad de construcciones, en el avalúo se deberán consignar los valores unitarios para cada uno de ellos.
- 1. Dentro de los procesos de enajenación y exproplación, que afecten parcialmente el inmueble objeto del avalúo y que requieran de la ejecución de obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, el costo de dichas obras se determinarán en forma independiente y se adicionará al valor estimado de la parte afectada del inmueble para establecer su valor comercial.
- 1. Para los efectos del avalúo de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, los inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasiona una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos provenientes del

- 1. Para blenes sujetos a propiedad horizontal, las características de las áreas comune:
- A. Para los cultivos:
- 1. La variedad
- 1. La densidad del cultivo
- 1. La vida remanente en concordancia con el ciclo vegetativo del mismo
- 1. El estado fitosanilario
- La productividad del cultivo, asociada a las condiciones climáticas donde se encuentre localizado

Artículo 23°.- En desarrollo de las facultades conferidas por la tey al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las normas metodológicas para la realización y presentación de los avalúos de que trata el presente Decreto serán sañaladas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante resolución que deberá expedir dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de aste Decreto, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 24°.- Para calcular el daño emergente en la determinación del valor del inmueble objeto de expropiación, según el numeral 6 del artículo 62 de la Ley 386 de 1997, se aplicarán los parámetros y criterios señalados en este Decreto y en la resolución que se expida de conformidad con el artículo

Artículo 25°. Para la elaboración de los avalúos que se requieran con fundamento en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, se deberá aplicar uno de los siguientes métodos observando los parámetros y criterios mencionados anteriormente o, si el caso lo amerita varios de ellos: el método de comparación o de mercado, el de renta o capitalización por ingresos, el de costo de reposición o el residual. La determinación de las normas metodológicas para la utilización de ellos, será materia de la resolución de que trata el artículo 23 del plasente Decreto.

Para aplicar un método diferente a los enumerados en el inciso anterior, se requiere que previamente se someta a estudio y análisis tanto en los aspectos conceptuales como en las aplicaciones que pueda tener su aplicación. Dicho estudio y análisis serán realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, si éste lo encontrara válido lo adoptará por resolución de carácter general.

Artículo 26°.- Cuando las condiciones del inmueble objeto del análisis permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el artículo anterior, el avaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se détermine.

Capítulo quinto

Disposiciones finales

Artículo 27°.- Cuando se trate de avalúos para establecer si un inmueble o grupo de inmuebles tiene o no el carácter de Vivienda de Interés Social, par adelantar los procesos previstos en los artículos 51 y 58 de la Ley 9 de 1989 y del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, se tendrá en cuenta la totalidad del inmueble, incluyendo tanto el terreno como la construcción o mejora.

Artículo 28°,- Cuando para efectos de los programas de titulación masiva que adelanten las entidades autorizadas se requiera del avalúo del terreno y de múltiples construcciones, podrá acudirse a métodos masivos de avaluación, zonas homogéneas y tablas de avalúos comerciales o, a los avalúos previstos en el Decreto 2056 de 1995.

Artículo 29°.- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que cumpla sus funciones y las lonjas informarán trimestralmente por escrito at Ministerio de Desarrollo Económico a más tardar el 30 de enero, 30 de abril, el 30 de julio y 30 de octubre de cada año, acerca del precio y características de la totalidad de los inmuebles que hayan avaluado en aplicación del presente Decreto. Esta información se destinará a alimentar el sistema de información urbano de que trata el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 y deberá remitirse en los formularios que para tal efecto diseñe el Ministerio de Desarrollo Económico. También tendrán la misma información a disposición de los observatorios inmobililarios municipales y distritates que se conformen.

Artículo 30°.- Cuando el inmueble objeto del avalúo cuente con obras de urbanización o construcción adelantadas sin el lleno de los requisitos legales, estas no se tendrán en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.

Lo dispuesto en el artículo no se aplicará a los casos a que hace referencia el artículo 27 del presente Decreto.

Artículo 31º.- Derogado por el art. 7, Decreto Nacional 1788 de 2004. Para el cálculo del efecto plusvalla, previsto en los artículos 76, 76, 77 y 80 de la Ley 388 de 1997, el primer plan de ordenamiento territorial que adopte cada municipio o distrito, el precio o valor comercial de los innuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalla, será el 24 de julio de 1997.

Para los siguientes planes de ordenamiento territorial la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalfa, será aquella en que se inicia la revisión del Plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 388 de 1997.

LEY No. 1682 22 NOV 2013

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

τίτυιο Ι

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Artículo 1º. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a la infraestructura del transporte.

Artículo 2º. La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el trastado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

Artículo 3º. Características de la infraestructura del transporte. La infraestructura de transporte como sistema se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

Artículo 4º. Integración de la infraestructura de transporte. La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por:

 La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención. Editidades y su señalización, entre curas. Para los instrumentos que desarrollan los planes de ordenamiento territorial la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los innuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será la del año inmediatamente anterior a la adopción del instrumento que desarrolla el plan.

Parágrafo.-Los valores comerciales a que hace referencia el presente artículo, serán ajustados a valor presente a la fecha de adopción del plan o del instrumento que lo desarrolla.

Artículo 32°.- La determinación del valor comercial tendiente a determinar el efecto plusvalla a que se refieren los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997, requiere que previamente el municipio o distrito haye adoptado el correspondiente plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial o esquema de ordenamiento territorial de que trata la Ley 383 de 1997.

Artículo 33°.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publiquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 24 de julio de 1998

El Presidente de la República, ERNESTO SAMPER PIZANO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO JOSÉ URDINOLA URIBE. El Ministro de Desarrollo Económico, CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ.

NOTA: El presente Decreto aparece publicado en el Diario Oficial 43,349

. 1682

- 2. Los puentes construidos sobre los accesos viales en Zonas de Frontera.
- 3. Los viaductos, túneles, puentes y accesos de las vías terrestres y a terminales portuados y aeroportuados.
- 4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y securidad del fetado.
- 5. Los puertos marítimos y fluviales y sus vías y canales de acceso, La infraestructura portuaria, marítima y fluvial comprende las radas, fondeaderos, canales de acceso, zonas de maniobra, zonas de protección ambiental y/o explotación comercial, los muelles, espígenes diques direccionales, diques de contracción y otras obras que permitan el mantenimiento de un canal de navegación, estructuras de protección de orilhas y las flerras en las que se encuentran construidas dichas obras.
- Las lineas férreas y la infraestructura para el control del tránsito, las estaciones férreas, la señalización y sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio.
- 7. La infraestructura logística especializada que contempla los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.
- La infraestructura aeronáutica y aeroportuaria destinada a facilitar y hacer posible la navegación aérea.
- Los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolicador y funicular, construidos en el espacio público y/o con destinación al transporte de carga o pasajeros.
- 10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas lategrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de barquiso ocacional, así como ciclomitar, paradores, terminglis, estaciones y plataformas frompléticas.

Parágrafo 1º. La integración a la que se reflere el presente artículo no modifica las competencias, usos, propiedad o destinación adicionales que el legislador haya previsto respecto de los blenes antes descritos.

Parágrafo 2º. Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquintas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización.

Artículo 5°. Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Artículo 6°, La infraestructura del transporte en Colombia deberá tener en cuenta las normas de accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad, así como el desarrollo urbano integral y sostanible.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias técnicas pertinentes para cada caso.

Artículo 7°. Las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros:

 a) Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones;

b) El patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico;

 c) Los recursos, blenes o áreas objeto de autorización, permiso o licencia ambiental o en proceso de declaratoria de reserva, exclusión o áreas protegidas;

d) Los Inmuebles sobre los cuales recalgan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada y/o restitución de tierras, conforme a lo previsto en las leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen;

e) Las comunidades étnicas establecidas;

3

1632

Capacidad. Se buscará el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas de oferta y demanda de cada modo de transporte.

Competitividad. La planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte del país deberán estar orientados a mejorar la producción, el sostenimiento y la expansión de la industria nacional y el comercio exterior y su participación en los mercados internacionales, así como a propender por la generación de empleo. Se impulsará-la consolidación de corredores que soposten carga de comercio exterior y que conecten los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos con la red vial terrestre, fluvial o aérea.

Conectividad. Los proyectos de infraestructura de transporte deberán propender por la conectividad con las diferentes redes de transporte existentes a cargo de la nación, los departamentos y los municípios, razón por la cual el tipo de infraestructura a construir variará dependiendo de la probabilidad de afectaciones por causas naturales, los beneficios esperados y los costos de construcción.

Eficiencia. En los proyectos de infraestructura de transporte se buscará la optimización del sistema de movilidad integrado, la adecuada organización de los diversos modos de transporte y la creación de las cadenas logísticas integradas.

Seguridad. La infraestructura de transporte que se construya en el país deberá atender a criterios y estándares de calidad, oportunidad, seguridad y la visión de cero muertes en accidentes, para cualquier modo de transporte.

Esta seguridad involucra las acciones de prevención o minimización de accidentes de tránsito y las encaminadas a proveer la información de las medidas que deben adoptarse para minimizar las consecuencias de un accidente al momento de su ocurrencia.

Sostenibilidad ambientali Los proyectos de infraestructura deberán complir con cada una de las exigencias establecidas en la legislación ambiental y contar con la licencia ambiental expedida por la Anla o la autoridad competente.

Artículo 9°. Intermodalidad, multimodalidad, articulación e integración. Los proyectos de infraestructura se planificarán con la finalidad de asegurar la intermodalidad de la infraestructura de transporte, la multimodalidad de los servicios que se prestan y la articulación e integración entre los diversos modos de transporte, en aras de lograr la conectividad de las diferentes regiones del país y de estas con el exterior.

. 1682

 Títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación;

g) Diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.

Para tales efectos deberán solicitar a las autoridades, entidades o empresas que tengan a su cargo estas actividades o servicios dicha información, que deberá ser suministrada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de radicada su solicitud.

Consultados los sistemas de Información vigentes al momento de la estructuración, tales come el Sistema Integral de Información de Carreteras (SINC), y el Sistema de la Infraestructura Colombiana de Datos Especiales, entre otros, y sin limitarse a ellos, y reunida la información de que tratan los literales anteriores, el responsable de la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte deberá analizar integralmente la misma, con el objetivo de establecer el mejor costo-beneficio para el proyecto en función de los aspectos, programas, planes y proyectos que lo impacten. El estructurador mantendrá un diálogo permanente con los actores e interesados para garantizar el interés general.

La Comisión Intersectorial de Infraestructura decidirá, en caso de existir superposición y/o conflicto entre proyectos de los distintos sectores o con los aspectos señalados anteriormente, cómo debe procederse.

Artículo 8º. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes principlos, bajo los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura del transporte:

Accesibilidad. En el desarrollo de los proyectos de infraestructura γ los servicios de transporte deberán considerarse tarifas, cobertura γ disposiciones que permitan el acceso de todas las personas e igualmente el acceso de la carga,

Adaptación y mitigación al cambio climático. Los proyectos de infraestructura de transporte deben considerar la implementación de medidas técnicas para reducir la vulnerabilidad de los sistemas de transporte por razón de los efectos reales o esperados del cambio climático. Astrnismo, deben implementar los cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones de gases contaminantes y material particulado por unidad de producción.

Calidad del servicio. La infraestructura de transporte debe considerar las necesidades de los cilentes, usuarios o ciudadanos, así como las características mínimas requeridas para cumplir con los níveles de servicio y los estándares nacionales o internacionales aplicables.

- 1682

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los ciento veinte dias calendario siguientes.

Artículo 10. Proyectos de infraestructura de transporte con intervención urbana y rural de la red secundaria o terciaria. En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e Interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o nurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que de cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir.

Artículo 11. Con el fin de mejorar la movilidad urbana, reducir la pobreza y propiciar la inclusión social, el Gobierno Nacional Impulsará el diseño, construcción y operación de cables urbanos.

τίτυιο π

DEFINICIONES

Artículo 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividades y obras de protección. Labores mecánicas de protección y mitigación, permanentes o provisionales, sobre los activos, redes e infraestructura de servicios públicos y actividades complementarias, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo.

Construcción. Son aquellas obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de infraestructura de transporte.

Costos asociados al traslado o reubicación de redes y activos.

instalación de la nueva red, así como las obras necesarias para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos durante el traslado o reubicación de las redes y activos. La determinación del valor del activo estará sujeta al princíplo de no traslado de renta entre sectores.

Estudios de Ingeniería. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura;

Fase 1. Prefactivilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.

Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.

En esta fase se Identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étinicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.

Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.

Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el

1682

Modo aéreo. Comprende la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria para los medios de transporte aéreo.

Modo terrestre. Comprende la infraestructura carretera, férrea y por cable para los medios de transporte terrestre.

Modo acuático. Comprende la infraestructura marítima, fluvial y lacustre para los medios de transporte acuático.

Nodo de transporte. Infraestructura en la cual se desarrollan actividades que permiten el intercambio de uno o más medios o modos de transporte.

Redes y activos. Corresponde al conjunto de elementos físicos destinados a la prestación del respectivo servido público, tecnología de la información γ las comunicaciones o de la industria del petróleo, de conformidad con la normativa vigente incluida la expedida por la correspondiente Comisión de Regulación o el Ministerio de Minas y Energía.

Rehabilitación. Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida.

Reubicación o traslado de redes y activos. Comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes, para ser ublicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo sevoicio se continúe prestando con la misma red o activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, inutilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones.

Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisción de bienes immuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del immueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado.

Servicios conexos al transporte. Son todos los servicios y/o actividades

proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.

Industria del petróleo, Actividad de utilidad pública en las áreas de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados según el Decreto-ley 1056 de 1953 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE): Son áreas delimitadas donde se realizan, por parte de uno o varios operadores, actividades relativas a la logística, el transporte, manipulación y distribución de mercancias, funciones básicas técnicas y actividades de valor agregado para el comercio de mercancias nacional e internacional.

Contemplan los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.

Mantenimiento de emergencia. Se refiere a las intervenciones en la infraestructura derivada de eventos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros, que a la luz de la legislación vigente puedan considerarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Estas actividades están sujetas a reglamentación, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.

Mantenimiento periódico. Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

Mantenimiento rutinario. Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte.

Mejoramiento. Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. Estas actividades están sujetas a reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.

Modo de transporte. Espacio aéreo, terrestre o acuático soportado por una infraestructura especializada, en el cual transita el respectivo medio de transporte.

... 1682

el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.

Términos de Referencia Integrales. Son los lineamientos generales estándares que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, fija para la elaboración y ejecución de todos los estudios ambientales para proyectos de infraestructura de transporte, sin perjuicio de los lineamientos específicos que para cada proyecto exija la autoridad ambiental competente.

El solicitante deberá presentar los estudios exclusivamente de conformidad con estos términos de referencia integrales, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Vecinos o aledaños. Para efectos del artículo que regula la Autorización Temporal, se considerará que los predios rurales son vecinos o aledaños a la obra, si se encuentran a no más de 50 km de distancia de la misma.

Parágrafo. En todo caso, las definiciones contenidas en reglamentos técnicos internacionales que deban ser observados por las autoridades colombianas prevalecerán frente a las que están reguladas en el presente artículo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Artículo 13. Los contratos que en adelante desarrollen proyectos de infraestructura de transporte, incluirán una dáusula en la cual se establezca la fórmula matemática que determine las eventuales prestaciones reciprocas en caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral. de la recuperación de la inversión en la etapa de operación, de conformidad con la fórmula descrita en el contrato.

Parágrafo 2º. Para los contratos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley, que estén en etaps de operación, la entidad pública contratante, podrá proponer fórmulas que aceleren la recuperación de la inversión, garantizando al contratisto el pago de las prestaciones a que tiene derecho, posibilitando de común acuerdo la terminación anticipada del contrato, la cual deberá ser fundamentada en los metivos previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre y cuando se requiera para ejecutar una obra de Interés público o por motivos de utilidad e Interés general.

Las indemnizaciones o pagos a que haya lugar podrán ser determinadas de común acuerdo entre las partes o haciendo uso de la amigable composición, o de un tribunal arbitral, o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Parágrafo 3º. Por ministerio de la ley, la terminación anticipada Implicará la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones del titular de la licencia, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

Lo ariterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes al momento de la terminación, sobre las cuales las partes podrán acordar quién asume la respectiva responsabilidad, o deferir dicha decisión a un tercero, haciendo uso de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 14. Salución de controversias. Para la solución de las controversias surgidas por causa o con coasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, las partes podrán incluir cláusulas compromisorias, debiendo siempre observar lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, en especial, las normas que regulen el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para las entidades públicas.

Así mismo, de manera especial aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, relativas al contrato, deberán proferirse en derecho.
- b) Las partes podrán acordar los asuntos jurídicos, técnicos o financieros que someterán a decisión, total o parcialmente.

11

1682

La entidad competente analizará la conveniencia técnica, legal y financiera del proyecto y podrá otorgar el permiso si considera que está acorde con los planes, programas y proyectos del sector y si el mismo cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes.

El proyecto deberá desamollarse bajo los estándares y normas técnicas del modo correspondiente y deberá garantizar su conectividad con la Infraestructura existente. Todos los blenes y servicios que se deriven del desamollo del proyecto serán de propiedad, uso, explotación y administración de la Nación o entidad territorial según corresponda.

En ningún caso, la autorización o permiso otorgado constituirá un contrato con el particular, ni la entidad estará obligada a reconocer o pagar el valor de la inversión o cualquier otro gasto o costo asociado al proyecto de infraestructura de transporte.

Tampoco podrá entenderse que el particular obtiene derecho exclusivo o preferente sobre la propiedad, uso, usufructo, explotación o libre disposición y enajenación del bien o servicio del proyecto de infraestructura de transporte. Estos derechos los tendrá en Igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

El Goblemo Nacional establecerá las condiciones que deben cumplir tanto las entidades nacionales, como las territoriales para el otorgamiento de estos permisos, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. Adicionalmente, reglamentará lo concerniente a la conectividad entre el proyecto de infraestructura de transporte de interés privado y la Red Vial a fin de evitar que aquellos proyectos generen perjuicios al interés general.

Artículo 16, Para el desarrollo de proyectos de Infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad.

Parágrafo. La anterior disposición no se aplicará:

 a) Cuando excepcionalmente la entidad pública requiera contratar la elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento que se contemplen de manera integral, o

b) Para la revisión y verificación previas de proyectos de asociación públicaprivada de iniciativa privada previstas en la Ley 1508 de 2012 o la norma que la modifique, sustituya o reemplace podrá iniciarse el trámite con estudios y diseños en etapa de prefactibilidad. 1. 1632

- c) Tanto los árbitros como los amigables componedores no tendrán competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales.
- d) En caso de pactarse el uso del amigable componedor, la entidades objeto de la presente ley deberán incluir en la cláusula respectiva las reglas que garanticen los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa.
- e) El ejercicio de dichos mecanismos no suspenderá de manera automática el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que gocen las entidades contratantes, salvo que medie medida cautelar decretada en los términos del Capâulo XI del Título V de la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011 o tiemás normas que le adictonen, modifiquen o sustituyan.
- f) Queda prohibido a las entidades públicas objeto de la presente ley, nombrar los integrantes del panel arbitral o de amigable componedor en la cláusula compromisoria relativa o inequivocamente referida al contrato, o a documentos que hagan parte del mismo en los pliegos de condiciones. Se seguirán las reglas de nombramiento de la Ley 1563 de 2012.
- g) Las entidades contratantes deberán definir desde los pilegos de condiciones el perfil de los árbitros y amigables componedores, de tal manera que sus condiciones personales y profesionales, sean idóneas respecto del objeto del contrato y las actividades a desarrollar por las partes.
- h) Ningún árbitro, amigable componedor o secretario podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de tres (3) tribunales o amigable componedor en que intervenga como parte una entidad pública objeto de la presente ley, o en los conflictos relativos a estas.
- Las entidades objeto de la presente ley deberán en las cláusulas compromisorias limitar los honorarios de los árbitros o de los amigables componedores. En caso de que la cláusula respectiva no disponga de fórmula de reajuste, el límite no podrá ser modificado nl actualizado por los árbitros o los amigables componedores.
- j) Las entidades públicas Incluirán los costos y gastos que demanden el uso de tales mecanismos en sus presupuestos.

Parágrafo: En los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley por autonomía de la voluntad de las partes se podrá dar aplicación a las reglas que prevé el presente artículo.

Artículo 15. Permisos para el desarrollo de proyectos de Infraestructura de transporte. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012, cualquier interesado podrá solicitar a la autoridad competente, permiso para el desarrollo por su cuenta y riesgo de proyectos de infraestructura de transporte de su interés.

1682

Artículo 17. Frentes de trabajo 7x24. Los contratistas de proyectos de lafraestructura de transporte podrán solicitar al ente contratante autorización para incrementar los frentes de trabajo y/o realizar trabajos en 3 tumos diarios (24 horas), siete días a la semana para cumplir con sus cronogramas de obra en caso de presentar atrasos o para incrementar los rendimientos y adelantar la ejecución del proyecto. En este último caso, deberán presentar su propuesta respetando las apropiaciones presupuestales de la vigencia que amparen et respectivo contrato. También podrán solicitar ajustes contractuales que impliquen el adelantamiento de obra. La entidad tendrá treinta (30) días calendario para aceptar o rechazar motivadamente la solicitud.

Para las nuevas estructuraciones de proyectos de infraestructura de transporte, que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades estatales y privadas deberán planear el desarrollo de las obras, con jornadas de trabajo de 3 tumos diarios (24 horas), siete días a la semana.

Asimismo, las entidades estatales podrán hacer efectivas las multas y/o cláusula penal exigléndole al contratista instalar frentes de trabajo en 3 turnos diarios (24 horas), slete días a la semana hasta por el valor de la sanción, como mecanismo comminatorio y forma de pago. Esta facultad se entiende atribuida respecto de las cláusulas de multas y cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de fa voluntad de las partes se hubese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerias y hacerlas efectivas.

Artículo 18. Responsabilidad. Las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado su régimen de responsabilidad será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que conforme.

Τίτυιο Ιγ

gestión y adquisición prediales, gestión ambiental, activos y redes de servicios públicos, de tic y de la industria del petróleo, entre otros y permisos mineros y servidumbres

CAPÍTULO I

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la

expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9º de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9º de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Parágrafo 1º. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2º. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Artículo 21. Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

15

que compense las víctimas cuyo blen es jurídicamente Imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

SI el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente parágrafo, en el Folio de Matrícula Immobilitaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la dilligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3º. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos immobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el follo de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreector o mediente depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9º de 1989, de acuerdo con la reglamentación que explda el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1º. El sancamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2º. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarios voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de exprepisación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se Iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojados para

1682

para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al Notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el régistro del gravamen en el follo del inmueble.

Artículo 23. Avaluadores y metodología de avaltio. El avaltio comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los partículares.

Para la adquisición o exproplación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico ¿Agustín Codazzi¿ (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) introducirá las medificaciones que resultino necesarias.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador.

Artículo 24. Revisión e Impugnación de avalúo s comerciales. Para la adquisición o expropiación de blenes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La Impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) dias siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la Impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La Impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirio, reformario o confirmario.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las Instancias a que haya lugar. La decisión tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1º. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo .2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contaclo desde la fécha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o Impugnación.

15

1682

contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesario convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o línderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1º, La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2º. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y tinderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Articulo 27. Permiso de Intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de Intervención voluntario del Inmueble objeto de adquisición o exproplación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de Intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de Parágrafo 3º. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4º. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o inpugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el follo de matrícula del inmueble objeto de exproplación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominilo. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 26. Actualización de cabicia y linderos. En caso que en el proceso de adquisición o exproplación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la Información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico "Agustín Codazxi" (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los títulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o linderos; en caso

1682

transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidal interesada solicitará a la respectiva autoridad de policia, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Artículo 28. Entrega anticipada por orden júdicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los blenes immuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de trenta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

Artículo 29. Entrega anticipada de bienes en proceso de extinción de dominio, baldios y bajo administración de CTSA. Los bienes innuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CTSA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldios, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avatúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

Artículo 31. Ejecutoriedad del acto expropiatorio. El acto administrativo por medlo del cual la entidad declara la expropiación administrativa del Inmueble u ordena el Ínicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 32. Sesión voluntaria a título gratuito de franjas de terreno. Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. Adquisición de áreas remanentes no desarrollablas. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legaies, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Artículo 34. Avalúos comerciales. Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requerdos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa.

23

1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de sels (6) meses.

Artículo 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de Interestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los gobernadores y alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte Impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del Departamento Impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la Imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 1°. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981. 1682

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Artículo 35. Predios adquiridos para compensación ambiental. Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratulto, para ser incorporados como blen de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de la jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos bienes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

Artículo 36. Sesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las ionjas de propiedad raiz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Artículo 37. El precio de adquisición será Igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de

1682

CAPÍTULO II

GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 39. Los proyectos de infraestructura de transporte deberán incluir la variable ambiental, en sus diferentes fases de estudios de ingeniería, prefactibilidad, factibilidad y estudios definitivos, para aplicaria en su ejecución.

Para el efecto, en desarrollo y plena observancia de los principlos y disposiciones constitucionales que protegen el medio ambiente, las fisentes hídricas y los recursos naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales expedirá los términos de referencia Integrales, manuales y guías para proyectos de infraestructura de transporte, en un término máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de la promulgación de la presente ley.

Durante la realización de los Estudios de Prefactibilidad, la entidad o el responsable del diseño, debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para poder, finalizados estos, obtener la viabilidad de una de las alternativas del preyecto por parte de la autoridad ambiental competente.

Culminados los Estudios de Factibilidad, la entidad o el contratista si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, cuando a ello haya lugar, está obligado a adelantar con carácter de insumo y fundamento indispensable para gestionar y obtener la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental.

En tedo caso, el proceso de licenciamiento ambiental podrá iniciarse una vez se cuente con los Estudios de Factibilidad y el Estudio de Impacto Ambiental. A partir de tales estudios la autoridad ambiental deberá realizar la evaluación y adoptar la decisión respectiva. Lo anterior sin perjuicio de la información adicional que de manera excepcional podrá solicitar la autoridad ambiental para tomar la decisión correspondiente.

A partir del tercer año siguiente a la promulgación de la ley, como requisito previo a la apertura de los procesos de selección para la construcción de proyectos de infraestructura de transporte, la entidad pública estará obligada a centar con la viabilidad de una alternativa del proyecto aprobada por parte de la autoridad ambiental competente con base en estudios de prefactibilidad, haber culminado los Estudios de Factibilidad y haber concluido el proceso de consulta.

Para el efecto, la autoridad ambiental deberá cumplir con los términos legales en materia de licenciamiento ambiental y los establecidos en esta Ley, de modo que esta será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los particulares, como consecuencia del incumplimiento de los términos establecidos en la Ley. El reterdo injustificado por parte de la autoridad ambiental podrá acornear las investigaciones y sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo 40. La gestión para la obtención de la Licencia Ambiental, con fundamento en los estudios a los que se refiere el artículo anterior, podrá adelantarse por la entidad pública, el concesionario y/o contratista. La responsabilidad de gestión y obtención de la Licencia Ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato.

Es deber del Ministerio del Interior Ilderar y acompañar de manera permanente el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido para la obtención de la licencia ambiental del proyecto de infraestructura de transporte y la entidad contratante será responsable de los compromisos que se adquieran con las comunidades.

Artículo 41. Cambios menores en licencias ambientales, Las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, podrán ejecutarse, previo aviso a la autoridad ambiental, sin que esta deba pronunciarse y sin la necesidad de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la licencia ambiental ylo autorización, teniendo en cuenta para ello el listado previsto en la reglamentación correspondiente.

El Gobierno Nacional, que p ara estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, previo concepto de la <u>Autoridad</u> Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de esta Ley el listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos de Infraestructura de transporte, para el debido cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 42. Nuevas fuentes de materiales. Cuando durante la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte se identifiquen y se requieran nuevas fuentes de materiales, previa solicitud del responsable contractual, se adelantará ante la Autoridad Ambiental una solicitud de modificación de Licencia Ambiental exclusiva para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en la licencia ambiental. Este trámite no podrá ser superior a treinta (30) días contados a partir del radicado de la solicitud, siempre que la información se encuentre completa.

27

1682

instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte y en las fajas de retiro obligatorio, inclusive con anterioridad a la vigencia de la Ley 1228 de 2008.

Así mismo, es aplicable para el otorgamiento de permisos de instalación de nuevas redes de manera coordinada con los trazados y proyecciones de los proyectos de infraestructura de transporte, las cuales en ningún caso podrán ser oponibles para las expansiones futuras.

Igualmente es aplicable para las redes que se encuentren instaladas previamente sobre nuevos trazados de proyectos de infraestructura de transporte.

- Artículo 47. Formulación y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte que involucran la protección, el trastado o reubicación de recles y activos. Las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte deberán analizar, en cada caso lo siguiente:
- 1. La pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las redes y activos de servicios públicos, de la industria del Petróleo o de tecnologías de la Información y de las comunicaciones como consecuencia del desarrollo de estos proyectos o de conservar o modificar la ubicación del proyecto de Infraestructura. En todo caso deberá primar la opción que implique menores costos e Impactos generales.
- Las condiciones técnicas, legales y financieras bajo las cuales se efectuará dicha protección, traslado o reubicación.
- 3. La existencia de conventos o acuerdos para la protección, traslado o reublicación de redes y activos con prestadores de servicios públicos u operadores de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo.

Realizado el anterior análisis, las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán:

- a) Aplicar el convenio o acuerdo vigente para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos;
- b) Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos;

Para este efecto, el Ministerio de Amblente y Desarrollo Sostenible expedirá los correspondientes Términos de Referencia dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la ley.

Artículo 43. Obras de emergencia. Declarada por el Goblerno Nacional la existencia de una emergencia que afecte gravemente un proyecto de infraestructura de transporte, la entidad competente procederá a solicitar a la autoridad ambiental competente el pronunciamiento sobre la necesidad o no de obtener licencia, permisos o autorizaciones ambientales. La autoridad sin perjuicio de las medidas de manejo ambiental que ordene adoptar, deberá responder, mediante oficio, de manera inmediata.

Artículo 44. Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán licencia ambiental:

- a) Proyectos de mantenimiento;
- b) Proyectos de rehabilitación;
- c) Proyectos de mejoramiento;

Para el debido cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, <u>en coordinación</u> con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendarlo, a partir de la fecha de expedición de esta Ley, el listado de actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. En el evento que una o más actividades de mejoramiento requiera permisos o autorizaciones ambientales, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, deberá tramitarios y obtenerios, cuando a ello haya lugar.

Artículo 45. Para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para gestionar, obtener y modificar la Licencia Ambiental de proyectos de infraestructura de transporte, se entenderá que el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, como todos los demás permisos, está incluido dentro de la licencia ambiental.

CAPÍTULO III

ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS

Artículo 46. Ámbito de aplicación. El presente capítulo es aplicable a la protección, traslado o reublicación de redes y activos de servicios públicos, de tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo,

1682

 c) De no lograr ningún acuerdo, se deberá adelantar el procedimiento para la protección, reubicación o trastado de redes y activos de que trata el artículo siguiente, a partir de su numeral 4.

Artículo 48. Procedimiento para la protección, raubicación o trastado de activos y redes. Cuando una entidad pública responsable de un proyecto de Infraestructura de transporte identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger, entre otros, redes o activos de servicios públicos, de la Industria del petróleo, o de tecnologías de la Información y las comunicaciones, deberá:

- Enviar comunicación escrita al prestador u operador pertinente, indicándole
 la ubicación georreferenciada del proyecto de infraestructura de transporte y
 demás información disponible que se requiera para identificar la(s) red(es) y
 activo(s) específicos a proteger, reubicar o trasládar.
- 2. Informarle al prestador u operador del servicio sobre la existencia de convenios, contratos o cualquier acuerdo de voluntades en virtud de los cuales la entidad pública responsable del proyecto de Infraestructura de transporte y el prestador y/u operador hayan definido sus derechos y obligaciones relacionadas con la protección, el traslado o reubicación de redes y activos.
- El prestador y/u operadores atenderá la comunicación indicada en el numeral primero del presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario a su recibo, informando por escrito:
- Tipología y caracterización de la red o activo según el servicio al que corresponda.
- II. Inventario de elementos que conforman la red o activo objeto de protección, traslado o reubicación y dimensionamiento, según apilque.
- III. Los permisos, autorizaciones o licencias concedidas al prestador y/u operador para la instalación de la red o activo.
- El momento en el cual fueron instaladas las redes o activos objeto de protección, traslado o reubicación.
- V. El análisis y cuantilicación de los costos asociados estimados a la protección, traslado o reubicación de la red o activo.
- VI. Los acuerdos de confidencialidad que haya lugar a suscribir entre el solicitante, el prestador u operador del servicio, de conformidad con la información entregada en cada caso,
- Con dicha Información, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces podrá suscribir acuerdos

responsable de suministrar el diseño de la red o activo a trasladar, proteger o reubicar en un término perentorio de dos (2) meses, cuando estos sean necesarios.

De no llegarse a un acuerdo, sobre los costos y tiempo de ejecución, en un término de cuarenta y cinco (45) dias calendario contados a partir de la entrega de los diseños, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, podrá realizar la protección, el traslado o reubicación de las redes y/o activos bajo su propia cuenta, de conformidad con la normatividad técnica vigente, y deberá garantizar que el activo a proteger, trasladar o reubicar cumpla con las mismas condiciones técnicas que el activo o red original, de conformidad con la información suministrada por el operador o prestador. De no ser posible, con las condiciones técnicas equivalentes que preva la normatividad técnica sectorial vigente, el reglamento técnico del prestador y/o las reglamentaciones internacionales aplicables según corresponda para cada sector, que garanticen la prestación del servicio.

Una vez realizado el traslado o reubicación, el prestador u operador deberá disponer de las redes o activos desmantelados y la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces hará entrega de la red o activo trasladados o reubicados a su respectivo propietario, para lo cual se suscribirán los documentos a que haya lugar. El prestador u operador estará en la obligación de recibir la red o activo trasladado o reubicado.

Parágrafo 1º. El inicio de la ejecución de las obras de protección, traslado o reubicación de las redes y activos quedará sujeto al otorgamiento de los permisos, autorizaciones y/o licencias pertinentes así como la constitución de las servidumbres a que haya lugar, a fin de no afectar la continuidad del servicio público respectivo, los cuales deberán ser tramitados ante las autoridades competentes.

Parágrafo 2º. Cuando una persona natural o jurídica en desarrollo de un proyecto de asociación público-privada requiera esta información en etapa de estudios de ingeniería de facilibilidad, deberá elevar solicitud a la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte, fundamentando la necesidad.

Revisada la solicitud, la entidad pública solicitará la información de manera directa al prestador y operador del servicio, en un plazo máximo de 15 días calendario. La información suministrada será recibida como confidencial y bajo reserva.

31

Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), Cormagdalena, la Dirección General Marítima (DIMAR) y demás autoridades del orden nacional o territorial que tengan a su cargo la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, podrán celebrar contratos de aporte reembolsable con los prestadores y operadores de servicios públicos, de redes, activos y servicios de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) o de la industria del petróleo, entre otros, responsables del traslado o la reubicación de redes para la planeación, estudios, permisos, y demás actividades requeridas para el desarrollo de obras de infraestructura de transporte, mediante los cuales la entidad pública aportará, en calidad de crédito reembolsable, los recursos requeridos para las obras de traslado o reubicación reconocidos tarifariamentes.

La tasa de interés aplicable al citado crédito no podrá ser inferior a la que ha establecido la autoridad competente para determinar la tarifa regulada como remuneración a las inversiones del prestador y operador de servicios públicos, de redes y servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), o de la Industria del Petróleo y el término para la cancelación total del crédito no podrá ser superior al previsto para la recuperación de dichas inversiones por el traslado o la reubicación de las redes por vía de tarifas.

Artículo 52. Suspensión en Interés del servicio. Cuando por efecto del traslado de las redes y activos de serviclos públicos, servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o de la Industria del Petróleo, entre otros, a las cuales hace referencia el presente capítulo, sea necesario suspender la prestación del servicio público o afecte las condiciones de continuidad y/o colidad del servicio, la responsabilidad derivada de la suspensión no será imputable al prestador de servicios públicos o al operador de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo, entre otros, ni afectará los indicadores de calidad definidos en la regulación sectorial vigente, ni se considerará falla en la prestación del servicio.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normatividad de protección al usuario relativa a interrupciones programadas de los servicios que resulten afectados.

Artículo 53. En los nuevos proyectos que inicien su estructuración a partir de la promulgación de la presente ley para la construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de nuevos tramos de infraestructura de transporte, deberá preverse la incorporación de infraestructura para el despliegue de redes públicas de tecnologías de la información y las comunicaciones o de elementos que soporten el despliegue de dichas redes, previa solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.

Parágrafo 3º. El presente procedimiento será aplicable para los proyectos de infraestructura en ejecución y los que se desarrollen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 4º. Una vez finalizado el traslado, la protección o reubicación de la red o activo el prestador y/u operador deberá reportar a la Comisión de Regulación correspondiente y a la Superintendencia o al Ministerio de Minas y Energía para el caso de activos de petróleo, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales.

Artículo 49. Criterios para la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos. Para efectos de la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos, se aplicarán los valores de mercado de acuerdo con la región en donde se encuentren ubicados o la reculación sectorial vigente.

En todo caso no se podrá solicitar u obtener remuneración alguna por costos que han sido recuperados o que se encuentren previstos dentro de la regulación sectorial vigente.

Artículo 50. Asignación de los costos de protección, traslado o reubicación de activos y redes. Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo de proyectos de Infraestructura de transporte, serán asumidos por el proyecto de Infraestructura de transporte, salvo que:

- a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reublicación;
- b) Exista un acuerdo vigente suscrito por las partes, caso en el cual las partes respetarán dicho acuerdo;
- c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traelado o reubicación.

Artículo 51. Contratos de aporte reembolsable para el traslado o reubicación de redes. El Instituto Nacional de Vias (Invias), la Agencia Nacional de

37

1682

Para estos efectos, los proveedores de Redes y Servicios podrán solicitar a las entidades estructuradoras de proyectos de infraestructura de transporte información sobre los proyectos en etapa de estructuración o consultaren los sistemas de información disponibles del sector transporte dicha información, con el objeto de manifestar su interés al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las necesidades de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

La financiación del costo de construcción de la infraestructura para el despllegue de las redes públicas de TTC y su mantenimiento estarán a cargo en primera instancia de los proveedores de estos bienes y servicios de telecomunicaciones, o cuando sea declarado estratégico para la Nación y no exista interés privado lo podrá financiar el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Fontici", para lo cual se realizarán los convenios y apropiaciones presupuestales correspondientes.

Parágrafo. La infraestructura de redes de tecnologías de la información y de las comunicaciones instaladas y por instalarse en los proyectos de infraestructura de transporte podrá ser utilizada por el Ministerio de Transporte y la Policía de Carreteras. Para el efecto, se suscribirá el respectivo convenio con el dueño de la infraestructura.

Artículo 54. Integración de redes y activos. Cuando por motivo de la implementación de proyectos de infraestructura de transporte se requiera trasladar o reubicar redes y activos de servicios públicos y actividades complementarias o de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo entre otros, se deben integrar a los corredores de redes y activos existentes y más cercanos, cumpliendo con la normatividad vigente para lograr la optimización de la ocupación física del terreno y del esoacio aéreo, en la medida de lo técnicamente posible.

Artículo 55. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008 y adiciónese un parágrafo 4º a dicha disposición.

El parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 2º. El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2009 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carroteras, y por lo tanto se prohibe realizar cualquier tipa de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el,

La entidad estructuraciora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente, revisará la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la Instatación de estas

redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsio en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas: edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberios, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos, o cruce s de redes eléctricas de alla, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente".

Adiciónese un parágrafo 4º al artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 4º. La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de alsiamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro, para ejercer sus diferentes funciones".

CAPÍTULO IV

PERMISOS MINEROS

Artículo 56. De conformidad con la reglamentación en materia de uso, tarifas y capacidad que para el efecto expidan las autoridades competentes, las obras de infraestructura de transporte realizadas por los utulares mineros que hayan

3

1682

ta autoridad encargada de la obra de infraestructura informará a la Autoridad Minera sobre terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización temporal o cedería al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.

Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de segulmiento y control por parte de la Autoridad Minera, y estos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extraídos no podrán ser comercializados.

Artículo 59. Sobre la Infraestructura de transporte que conformá la Red Vial Nacional, la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. El Ministerio del Transporte delimitará los corredores existentes y/o necesarios.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones a la actividad minera previstas en el artículo 35 del Código de Minas y en la presente ley.

En el evento que un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público, interfiera total o percialmente con el ejercicio de los derechos otorgados prevalmente a un titular minero, este título no será oponible para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el monto a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero.

Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de trelata (30) días sobre el sido incluidas en los programas de trabajos y obras o instrumentos similares presentados a la autoridad minera, deberán cumplir la función social de acceso, de carga y/o pasajeros, a los terceros que requieran utilizaria. Estas obras revertirán gratultamente a favor del Estado en todos los casos de terminación del contrato de concesión minera, conforme con las disposiciones del Código de Minas.

Artículo 57. Fuentes de material para proyectos de infraestructura de transporte. La autoridad competente deberá informar a la autoridad mínera o quien haga sus veces, los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, una vez aprobados, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que las áreas ubicadas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.

Artículo 58. Autorización temporal. El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de Infraestructura de transporte. En un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero o materiales de construcción, sus títulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el títular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extralga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

1682

valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos.

Parágrafo. En el evento que el titular minero haya contraído obligaciones ante las autoridades ambientales, la autoridad encargada del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo en el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo plazo que continúen vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que ostentan el proyecto minero.

Artículo 60. Derecho de preferencia de acceso a puertos marítimos y fluviales para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) Se establece un derecho de preferencia de acceso a todos los puertos marítimos y fluviales de uso público y privado existentes que cuenten con las facilidades y autorizaciones o permisos legales requeridos para la importación y exportación de hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Este derecho de preferencia consiste en garantizar de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgar un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a transportar sean hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), previa solicitud por parte del Estado, con una antelación no menor a treinta (30) días calendado.

De la misma manera, en los nuevos contratos de concesión portuaria se entiende pactado el derecho de preferencia de acceso para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agenda Nacional de Hidrocarburos (ANH), en los mismos términos del inciso ariterior.

Este derecho se consagra a favor de la entidad estatal encargada de la

Las condiciones técnicas y de seguridad necesarias que permitan hacer uso de la infraestructura de transporte instalada para la importación y e xportación de hidrocarburos de regalias y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y las condiciones para el uso preferente de la capacidad portuaria para los hidrocarburos de regalias y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a que se refiere este artículo, se determinarán por la autoridad competente.

Las tarifas se establecerán libremente de conformidad con la oferta y demanda del mercado.

Artículo 61. Puertos para el manejo de hidrocarburos. A partir de la vigencia de la presente ley, los puertos existentes de servicio privado para el manejo de hidrocarburos podrán prestar servicios a los agentes del sector de hidrocarburos, tengan o no vinculación jurídica o económica con la sociedad dueña de la infraestructura concesionaria.

Parágrafo. Para el debido cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones, obligaciones γ responsabilidades para la realización de la respectiva modificación de los contratos de concesión portuaria de servicio privado existentes, cuando los titulares así lo soficiten. La reglamentación se realizará en un plazo de ciento veinte días (120) calendarios siguientes a la expedición de la ley.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. El Gobierno Nacional establecerá la organización administrativa requerida para implementar una ventanilla única o un centro de servicios especializado para adelantar todos los trámites, autorizaciones y permisos relacionados con la estructuración, planeación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Para el funcionamiento de la ventanilla única o centro de servicios especializados, el Gobierno Nacional desarrollará un sistema único de Información que permita la gestión y el segulmiento Integrado de todas las actuaciones administrativas que se adelanten.

Parágrafo. Las entidades y organismos deberán adecuar sus procedimientos y sistemas existentes para garantizar la integración en la ventanilla única que mediante esta ley se ordena.

39

1682

 Crear la Unidad de Planeación del Sector de infraestructura de Transporte como una Unidad Administrativa Especial, con Independencia administrativa, técnica y patrimonial, con personería jurídica adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá un régimen privado en materia de contratación.

El presupuesto de la Unidad de Planeación de la Infraestructura de Transporte (UPET), hará parte del presupuesto general de la Nación y será presentado al Ministerio de Transporte para su incorporación en el mismo y su distribución anual se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte y refrendada por el Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones contenidas en la ley orgánica del presupuesto y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La Unidad de Planeación del Sector Transporte tendrá por objetivo: 1) Establecer los requerimientos de infraestructura de Transporte para garantizar la competitividad, conectividad, movillidad y desarrollo en el territorio nacional; il) Elaborar y actualizar el Plan de Infraestructura en concordancia con las políticas y directrices definidas en los planes de desarrollo nacional y las propias del Ministerio; iii) Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector de infraestructura; iv) Recomendar al Ministro de Transporte, políticas y estrategias para el desarrollo del sector de infraestructura de transporte; v) planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades y organismos del sector transporte, todo lo relativo a los proyectos de infraestructura del transporte a cargo de estas entidades; vi) Igualmente, tendrá a su cargo la consolidación y divulgación de la información de los proyectos de infraestructura del transporte del sector y el registro de los operadores del sector.

2. Crear la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte como una Unidad Administrativa Especial, con Independencia administrativa, técnica y patrimonial, con personería jurídica adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá como misión regiamentar y regular e integrar la normatividad del sector, así como regular y promover la competencia del sector, evitar los monopollos y la posición dominante en los proyectos de infraestructura de transporte y definir la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio de transporte y los proyectos de infraestructura del sector, fijar las tarifas de las actividades reguladas y los topes máximos de actividades no reguladas del sector transporte, servir de instancia de resolución de conflictos entre los distintos actores del sector transporte. Quedarán exceptuadas de la competencia de la Comisión, la regulación del modo aéreo y, de conformidad con la Ley 1115 de 2006, la relativa a la filectión y el recaudo de

Artículo 63. En caso de emergencia, desastre o calamidad pública, alteración del orden público o por razones de seguridad vial, la infraestructura de propiedad privada destinada al transporte, tal como: vías carretoras o férreas, aeródromos y puertos marítimos o fluviales, así como los elementos, equipos y maquinaria privados asociados a esta, podrán ser utilizados por las autoridades públicas y por quienes presten un servicio de transporte público.

Asimismo, en caso de alteraciones al orden público, calamidad pública, desastre, emergencia o por razones de seguridad vial, la infraestructura de transporte incluyendo equipos y maquinaria deberá ser puesta a disposición de la respectiva autoridad de Policía y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre o quien haga sus veces, con el fin de conjurar la situación y restablecer el orden y la seguridad nacional.

Los reconocimientos económicos que deban efectuarse en favor de los privados por la utilización de la infraestructura, equipos o maquinaria, será determinada a precios del mercado de común acuerdo, o por un tercero designado por las partes, con posterioridad a la superación del estado de emergencia, desastre o calamidad pública o alteración del orden público, etc.

Bajo las mismas circunstancias, los contratistas de infraestructura de transporte estarán obligados a permitir que la ejecución de las obras destinadas a conjurar la circunstancia se realicen directamente por la contratante, o por terceros contratados para tal fin.

Todo lo dispuesto en el presente artículo deberá ser dirigido y coordinado por el Ministerio de Transporte.

Artículo 64. En caso de contradicción entre la presente norma y otra de igual jerarquía, prevalecerán las disposiciones que se adoptan mediante la presente ley, por ser una norma especial para la infraestructura de transporte.

Artículo 65. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar que en el Secop se lleve a cabo el registro de iniciativas de asociación público privadas, sus procesos de selección y los contratos desarrollados bajo esquemas de asociaciones públicos privadas que tengan por objeto el desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Para el efecto, el Registro Único de Asociación Público Privada (RUAPP), previsto en el artículo 25 de Ley 1508 de 2012 se integrará al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), o el sistema que haga sus veces.

Artículo 66. Se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses para:

1682

tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima "Dimar".

Artículo 67. Para disminuir los costos de construcción, mantenimiento y rehabilitación que se generan en los casos identificados como de alta vulnerabilidad y de emergencia, el Ministerio de Transporte podrá determinar a través de la Unidad de Planeación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (URRA), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, y/o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cambios en el uso del suelo que sean requeridos en los instrumentos de ordenamiento territorial para asegurar la estabilidad del suelo y el equilibrio ecológico necesario para evitar impactos financieros negativos en el costo de la infraestructura de transporte.

Para estos casos, el Gobierno Nacional desarrollará los mecanismos de compensación financiera por las restricciones al uso que se impongan y permitan su efectivo reconocimiento al titular afectado.

Artículo 68. Los municipios y distritos podrán proveer de infraestructura adicional o complementaria de todo tipo o alumbrado público a aquellos corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural aunque no estén a su cargo, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial.

Artículo 69. Corredores Ingústicos estratégicos: el Ministerio de Transporte podrá establecer corredores logísticos de importancia estratégica para el país. Cuando se encuentren definidos dichos corredores, el Ministerio convocará a los municipios comprendidos en el corredor para expedir en caso de ser necesario, de manera conjunta y coordinada la regiamentación relativa al fluto de caroa.

Artículo 70. Obligaciones de la Nación como socia en entidades públicas o mixtas que financien infraestructura. Con el fin de promover la participación de socios estratégicos en entidades financieras públicas o mixtas que promuevan el desarrollo y la financiación de infraestructura, tales como la Financiación de infraestructura, tales como la Financiación de los financiación blugaciones condicionales en el marco de acuerdos de accionistas de dichas entidades, que impliquen la adquisición parcial o total de la participación accionaria de los socios estratégicos. En el evento que se active la condición, el respectivo pago se deberá presupuestar en la siguiente toy de Presupuesto General de la Nación.

establecerse en proyectos de Asociación Público Privada, unidades funcionales de tramos de túneles, en virtud de las cuales se predicará únicamente disponibilidad parcial y estándar de calidad para efectos de la retribución.

Artículo 72. Capacidad residual de contratación para contratos de obra pública. La capacidad residual de contratación cuando se realicen contratos de obra pública se obtendrá de sustraer de la capacidad de contratación, el saldo del valor de los contratos en ejecución.

La capacidad de contratación se deberá calcular mediante la evaluación de los siguilentes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO).

Para los efectos de la evaluación de los factores mencionados en el Inciso anterior, por ningún motivo, ni bajo ninguna dircunstancia se podrán tener en cuenta la rentabilidad y las utilidades.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley, acudiendo al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en virtual de la ley 49 de 1.904, para propender por una reglamentación equitativa en la implementación de mínimos y máximos que garanticen los derechos de los pequeños contratistas.

Artículo 73. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga el Inciso segundo del artículo 37 de la Ley 9º de 1989; artículo 32 de la Ley 105 de 1993; el artículo 83 de la Ley 1450 de 2011; parágrafos 1º y 2º del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; y las demás disposiciones que le sean contrarlas.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELDACH PACHECO

43

LEY No.

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

O

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLIÇO

MOUNIA'S CON LL LA MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

ALFONSO GOMEZ MÉNDEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

AMILCAR ACOSTA MEDINA

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

On 16.6

1682

IDANGE HUMBERYO MANTILLA SERRANO

IDANGE HUMBERYO MANTILLA SERRANO

TOTAL PROPERTY.

Consulta de la Norm

Rigimen Legal de Boyel D.C. - Chrominal de le Servicion Demontal in Medici May 2015 a par 0.0.

Ley 1747 de 2014 Niver Mackent

Petho de Espectadoro

Zell Claud de

Pacha de Espectadoro

Zell Claud de

Pacha de Entrada en Viginala:

Zell Claud de Pathoneton

Dible CC de 44-376 de demontos 26 de 2014

die dei Degreenze

Variations are)

LEY 1742 DE 2014

(Diciembre 26)

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 8º de la Ley 1682 de 2013, tendrá un inciso nuevo el cual quedará así:

"Los proyectos de infraestructura deberán diseñarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto embiental debidamente socializados y cumpliendo con todas las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales y en las licencias expedidas por la autotidad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguimiento en todas las actividades de los proyectos".

Artículo 2. Modifiquese el literal "a" del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

"a. Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias relativas al contrato, deberán proferirse en derecha, salvo en el evento de la amigable composición en el que la decisión podrá adaptarse en equidad, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1563 de 2012".

Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el molivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leves de de 1080 y 388 de 1007 o la expresioción futiletat con fundamento en el mismo En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puerlos, se adelantará conforme a lo señatado en las reglas especiales de la Ley 1º de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios pa rel egrano a como gatermazerse el debido procoso en la auquisición de predios necesanos para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que ectúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción",

Artículo 4. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matricula del inmueble objeto de expropriación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyas vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio el propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

- Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
- 2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
- 3. Identificación precisa del inmueble.
- 4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.
- Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

La oferte deberá ser natificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matricula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular insertio, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se antenderá iniciada la etapa de negociación directo, en la cuel el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea acepténdola, o rechazándola.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-750 de 2015.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

http://www.idical/Sideopola.gov.nos.ety.chorm.as/Normail.jep?wegas.

Cormitta de la Lorena

Occularisticime

Conditional del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) dias calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el valor a reconocer para compensar el monto e que haya lugar al titular minero, por los aventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etaga en la que se encuentre al proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el pérrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar at titular minero.

Cuando el propietario del predio en al que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual sará asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el avento en el que no se llegue a un acuerdo, el velor de la compensación será determinado por un porito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes

El Gobierno nacional establecerá la forma en la que se desarrollarén dichos procedimientos.

Parágrafo. En el evento que el titular minero haya contraido obligaciones ante las autoridades ambienteles, la autoridad encargada del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo en el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo plazo que continien vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que estentan el proyecto nimero".

Artículo 9. Motivo de utilidad pública. Para efectos de decretar su expropiación así como los trámites de imposición de servidumbres, además de los motivos determinados en ciras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social:

- La ejecución y desarrollo de proyectos de tecnologias de la información y las telecomunicaciones.
- 2. La ejecución de proyectos financiados con recursos de las tasas retributivas.
- 3. El desarrollo de proyectos de vivienda rural.

El procedimiento aplicable es el previsto en el título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013. "Por la cual se diclan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias".

Conscitta de la Norma

En la cuantificación del daño emergente solo se tendré en cuenta el daño cierto y consolidado.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-750 de 2015, bajo el entendido que cuando se cuantifique la indemnización en la etapa de expropiación, el cálculo del resarcimiento debe tener en cuenta los daños generados y aprobados con posterioridad a la oferta de compra del bien.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será En caso de no llegarse a acuerdo en la elaba de englanación voluntana, el pago del productora cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la Indemnización calculada el momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor calastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda

Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

Para el cumplimiento de este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptuado por la Ley 1673 de 2013.

Artículo 7. Adiciónese cuatro incisos al artículo 58 de la Ley 1682 de 2013 así:

"Artículo 58. Autorización temporal. Sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales el Gobierno nacional, establecará la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte

La solicitud de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción se tramitará de acuerdo con las condiciones y requisitos contenidos en el titulo tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran pero no podrán ser comercializados.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente articulo también operará para olorgar autorizaciones temporales a proyectos de intraestructura distintos a los de transporte cuando los mismos proyectos hayan sido declarados de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias constitucionales legalos.

Artículo 8. El artículo 59 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 59. Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploreción y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los articulos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley.

En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte interfiera total o parcialmento con el ejercicio de los derechos otorgodos previamente a un titular minero, con la urepuesta o

7.9/2016

Consider de la Norma Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a). Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa
- b). Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
- c). No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos,

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promasa de compraventa y/o escritura

Notificada la oferte de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad retinicada as cirera de cumpra de los infinadores store los que revarga la decaración de dumero pública o de interés social, e inscribal dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertas y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautalares o efectaciones al dominio sobre aquellos".

Artículo 5. El artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial, Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contedos a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embergo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos da ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de este ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las procisiones que se disponen en la presente ley".

Artículo 6. El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 quederá así:

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los calastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean tijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanistica municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el innueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se culculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses

http://www.tdcalidaboacts.gov.covinsiurinormas/Nermat lav/finemaa

Artículo 11. Efectos de la decisión de exproplación por vía administrativa. Los procesos de exproplación por vía administrativa declarados de utilidad pública en el artículo 8º de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 12, Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación

El Presidente del honorable Senado de la República.

José David Name Cardozo,

EL Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Ellach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fablo Raúl Amín Saleme.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publiquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauriclo Cárdenas Santamaria

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, encargado de Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y de Derecho,

Miguel Samper Strouss.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Gabriel Vallejo López.

La Ministra de Transporte,

www.aichidebugola.gov.com.aichio.maidlioimail.japiie

http://www.alcald.abogeta.gov.com/sjurinormas/Norma1.jsp?i=60053

LEY-No.1882 15 ENE 2018

POR LA GUAL SE ADIGIONAN, MODIFICAN Y DIGTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALEGER LA GONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE COLOMBIA.

DECRETA-

Artículo 1. Adiciónense los parágrafos 2º y 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993;

Parágrafo 2º. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos refacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se lea asigne puntaje diferentes a la oferta económica:

El segundo sobre deberá incluir unicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 3º. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatates deberán públicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta econômica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condicionas.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la Información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica. oferta económica

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establecea en los plegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

Los consultores y asescres externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoria o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fuerar imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidadesi derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoria o asesoría incluyando la stapa de liquidación de los miamos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoria, como por los hechos u omisiones que lo sean imputables y causen daño o perjuicio a las antidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoria, incluyando la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, da las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoria.

Articulo 3°. Adiciónese el siguiente inciso al numeral 2 del articulo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el articulo 7° de la Ley 1185 de 2008 así:

Cuando se trate de proyectos de infraestructura la intervención a la que hace referencia el presente artículo deberá ser asumida por el concesionarlo o contralista enpargado del proyecto quien para el efecto será el titular del permiso. No obstanto, sarra obligación del concesionarlo contratista contar con un profesional idoneo quien deberá hacer el acompanamiento al Plan de Manejo Arqueológico, bajo los parámetros que hayan sido definidos previamente por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Los proyectos que se encuentran en ejecución al momento de expedición de la presente norma y definida la gestión en cabeza del profesional rejistrado, el contratista o concesionario podrá optar por mantener la responsabilidad en cabeza del dicho profesional e aporter la solución a que hace referencia el presente artículo.

Articulo 4º. Adiciónase el siguiente parágrafo al articulo 2º de la Ley 1150 de 2007:

Parágrafo 7º El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para les obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en legeniería para obras, tos cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Administración Pública en los procesos de selección que dedenten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, ast como los factores técnicos y econômicos de escogencia, según

Natalla Abello Vives.

El Secretario General del Departamento Nacional de Planeación, Encargado de Funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,

Édgar Antonio Gómez Álvarez NOTA: Publicada en el Diario Oficial 49376 de diciembre 26 de 2014.

Comentar Anexos

de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

La facultad de adoptar documentos tipo la tendrà el Gobierno Nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección

Los pliagos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. Modifiquese el Parágrafo 1 e incluyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de litulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaja, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Minima cuantía y para el proceso de sejección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durente el término otorgado para subsenar las oferías, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantla de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4º. En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contretación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

Artículo 6°. Adiciónese un parágrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará asi:

(...)

entados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el foliel inmueble.

Parágrafo. La entidad estatal con cargo al valor del negecio, podrá descentar la suma total o proporcional que debe pagarse por concepto de gastos de notariado y registro y pagar directamente dicho valor.

Artículo 9. Modificar el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1662 de 2013, cual quedará así:

Parágrafo 2º. El avalúo comercial tendré una vigencia de un (1) año. desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha eque fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria. voluntaria

Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de

Artículo 25. Notificación de la oferta, La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseador regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a reprosentar al propietario fallecido en todas sus relaciones juridiosa por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. La oferfa será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del imnueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario, poseedor inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, el cual contendrá como mínimo:

- Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilida

- publica.

 2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.

 3. Identificación precisa del inmueble.

 4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la
- presente ley.

 5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden precomo son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la qual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bian sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compravanta o la promesa de compravanta dentro de los discs (10) días hábiles siguientes a inscribirse la escritura en la oficina de recisto de instrumente miblicas del ligare.

Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

Articulo 7°. Modifiquese el articulo 33 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará

Artículo 33, ta elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorias de los contratos, se podrán contratar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía según

En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público-privada la interventoria deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratas. Dichos interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivados del contrato de interventoria, como por los hechos u omisiones que las sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoria, siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligacionas que a este le corresponden con el contrato de interventoria.

Articuto 8°. Modificar el articulo 22 de la Ley 1682 de 2013, et cual quedará así:

Artículo 22. Limitaciones, afactaciones, gravámenes al dominio, medidas cautelares, iripuestos, servicios públicos y contribución de valorización. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerro de negociación entre la entidad Estatal y al litular insprito en el folio de matriculo o al respectivo poseador regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamentel dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropisión administretiva o judicial, según corresponda.

Instrumentos Futblicos respectivo o a la autoridad competente, en al cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábites

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble. Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1679 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatat al Registrador de instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activ

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación

a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la ofetta no se logre acuerdo.
c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva e plazos fijados en la prasente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcuridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que receiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de afectuar inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominios abstendrán. inscripción de actos, limitaciones, afectaciones al dominio sobre aquellos.

Parágrafo. La entidad adquirente procederá a expedir directamenta la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: 1. Cuando se verifique que el titular inscrito dal derecho real de dominio falleció y

1. Cuando se ventique que el titular inscrito del derecho real de dominio fatteció y no es posible determinar sus herederos.

2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matricula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo posedor regular inscrito se encuentrar reportados en alguna de las listes de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente soliciterá la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abatenda de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravàmenes, medidas cautelares o afectaciones al dorninio

sopre aquelliqs.

Surtida la elapa de agotamiento de via gubernativa, la Entidad adquirente deberá soudir al procedimiento de exprepiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el sanemiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de concolmiento.

Parágrafo 2º. Se dispone un plazo de noventa (90) días siguientes a la religiante e la contratos de compraventa de los blenes objeto de la oferta de suscripción de contratos de compraventa de los blenes objeto de la oferta de compra, para realizar el pago correspondiente, vancido el plazo y no habiéndose realizado el mismo. los titulares de derechos reales podrán acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

Artículo 11. Modificase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedarà así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el lítular inscrito en el folio de matricula el posecdor regular o los herederos determinados del blen, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropinción. El permiso será irravocable una vez se pacte.

proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin parquicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuale Lo anterior, sin perjuicio dei los entrenos de tercenos sobre el infiliación de la fectación o defirmento alguno con el permiso de Intervención yoluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quínce (16) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad Interesada solicitará a la respectiva autoridad da policia, la práctica de la disgencia de desalojo, que deberá reálizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Deberasoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinac (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposicion alcuna.

Artícuto 12. En los trámites de gestión prediat en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldios requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de s mejoras realizadas por los ocupantes

El preció de adquisición de estas mejoras no podrá exceder el monto establacid para una vivienda de Interés prioritario.

En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entida encargada del proyecto de infraestructura procederà e solicitar a la autoridad policiva del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, madiante pago por consignación a favor del

Articulo 13. Medifiquense los parágrafos 4°, 5° y 6° del articulo 5° de la Ley 1508 de 2012, medificado por el articulo 37 de la Ley 1753 de 2015

Parágrafo 4º. En proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública y de iniciativa privada, la entidad estatal competente podrá reconocer derechos reales sobre inmuebies que no se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente de la retribución a la retribución as la componente de la retribución as la componente de la retribución al proyecto, como componente de la retribución al la componente de la retribución de la componente de la retribución al componente de la retribución de la retribución

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales se realizará o reconocimiento de los derechos reales y de explotación sobre inmuebles garantizando que su tasación sea acorde con su valor en el mercado y a las posibilidades de explotación económica del activo. Adicionalmente, se incluirán en dicha reglamentación las condiciones que permitan que el inversionista privado recipa los ingresos de la explotación económica o enajenación, condicionados a ta disponibilidad de la infraestructura y at cumplimiento de los estándares de calidad y nivetes de servicio pactados.

En el caso de que trata el presente parágrafo, la selección del adjudicatario de contrato bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada se

para participar en el proceso de selección

El reglamento podrá establecer mecanismos para que en caso de requerir estudios adicionales, estos puedan realizarse o contratarse por los precalificados. El reglamento también podrá establecer mecanismos por medio de los cuales se pueden excluir a precalificados cuando estos no participen en la realización de estudios adicionales.

Artículo 16. Modifiquese los numerales 6 y 7 del artículo 27 de la Ley 1508 d 2012, los cuales quedarán asl

6. No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobiero

6. No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno, salvo que sean celebrados por el Distrito Capital, los distritos y municipios de categoría especial que sean capitales de departamento y los departamentos de categoría especial y/o sus entidades descentratizadas.
7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo. En cualquie caso, cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada a cargo del Distrito Capital, de los distritos y municiplos de categoría especial que sean capitales de departamento y de los departamentos de categoría especial, y/o sus entidades descentraizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio dat cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación pravia e nesgos y pasivos contingentes ante el Ministerio de Hacianda y Credito Público.

Artículo 17. Modifiquese el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará

Artículo 4*. No procederá indemnización, compensación o reconocimiento algund por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido ievantadas, hechas o conesidias en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2003 con posteriordad a su promugación. Tampeco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decrato-ley 2770 de 1963 y que hoy se encuentrar invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán inciair los procesos de restitución de blenes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los gobernadores y los alcaides, de conformidad con lo dispuesto en e parágrafo 2º del articulo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por e Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaidías en virtud del Decreto-Ley 2770 de 1993, al guel que las que se adquieran conforme a la presente ley Esturán igualmente obligados a iniciar immediatamente las acciones da recuperación en caso de invasión de estos corredores.

Parágrafo 1º. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente a Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restrución que hayan Iniciado en cumplimento de este artículo con el fin de Carrete a recursidado.

realizará mediante licitación pública.

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato bajo el esquema de asociación público privada, el adjudicatario deberá pagar al Originador el valor que la entidad pública competente haya determinado como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto durante el trâmite de la respectiva iniciativa privada

Los aspectos no regulados en el presente parágrafo relativos al trámite de las iniciativas privadas de asociaciones público privadas cuya retribución al inversionista consista total o parcialmente en derechos reales sobre inmuebles se someterán a lo previsto en la Ley 1508 de 2012 para las iniciativas privadas con descenbelos de receivos en la Ley 1508 de 2012 para las iniciativas privadas con descenbelos de receivos en la Ley 1508 de 2012 para las iniciativas privadas con descenbelos de receivos en la Ley 1508 de 2012 para las iniciativas privadas con descenbelos en la contrata de la contrata del la contrata de la co desembolso de recursos público

Tratándose de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, el valor de los predios en los que se ublican los inmuebles sobre los que se podrán econocer derechos reales no podrá ser superior al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. En todo caso, la restricción aqui prevista computará dantro del limite del artículo 17 de la Ley 1508 de 2012 y sus correspondientes modificaciones.

Parágrafo 5º En caso de que en el proyecto de asociación público-privada la entidad estatal entregue al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, la entidad estatal podrá pactar el derecho a la retribución por las actividades de operación y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad.

Parégrato 6° En proyectos de asociación público-privada, podrán establecerse, unidades funcionales de aeropuertos, de plantas de tratamiento de aguas residuales, de tramos de túneles o, de visas férreas, en virtud de las cuales se predicará onicamentel desponibilidad parcial y estándar de calidad para efectos de la retribución El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 14. Modifiquese el parágrafo del artículo 8º de la Ley 1508 de 2012.

(...)
Parágrafo. No podrán ser contratantes de esquemas de asociación públicoprivada bajo al régiman previsio en la presente ley, las Sociedades de Economila
Mixta, sus filiales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las
Empresas Industriales y Comerciates del Estado o sus asimiladas. Lo anterior,
sin perjucio de que las entidades excluidas como contratantes puedan presentar
oferta para participar en los procesos de selección de exquemas de asociación
público privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos
establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección.

Artículo 15. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará

Articulo 10. Sistema abierto o de precalificación. Para la selección de contratistas de proyectos de asociación público privada de inicialiva pública, podrá utilizarse el sistema de precatificación, en las condiciones que establazca el reglamento. Para el sistema de precatificación, se conformará una lista de precatificados mediante convocatoria pública, estableciendo un grupo limitado de oferentes

Parágrafo 2º En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordanamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o Interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 18. Ádiciónese un parágrafo al articulo 23 de la Ley 1682 de 2013, así:

(...)
Parágrato 2* En las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que adopte el instituto Gaográfico Agustin Codazzi (IGAC), en cumplimiento de lo dispuesto en lei presente artículo, no procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerioquitivas, autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas en los términos del artículo 4* de la Ley 1228 de 2008.

Artículo 19. Costos de avaluación de los proyectos de asociación público privada. Los loriginadores en la estructuración de proyectos de infraestructura pública de injiciativa privada o para la prestación de sus servicios asociados, asumirán por su propia cuenta y riesgo, la totalidad de los costos de la estructuración, incluyendo el costo para su ravisión y/o evaluación en las etapas de prefactibilitad y facibilidad, según corresponda.

Para que las entidades Estatales puedan determinar los costos de la evaluación del proyecto en etapa de prefactibilidad o factibilidad seguirán los siguientes parámetros:

- 1.1. El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea de evaluación
- El costo de las visitas al proyecto que sean necesarías.
 Otros costos directos e Indirectos de la evaluación.

El método de cálculo de los costos será así; para el numeral 1.1, se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes con sus correspondientes honorarios/mès, incluyendo los factores prestacionales; para el numeral 1.2, se estimará el número de visites según se requiera y su costo de acuerdo con las tarifas del transporte público, y para el numeral 1.3 otros costos directos e indirectos relacionados con temas operativos y de administración de la evaluación, la sumatoria de los costos de avaluación del proyecto, no podrá superar al 0,2% del valor del Capex del rospectivo proyecto en etapa de prefacibilidad o factibilidad, según corresponda.

La administrición y manejo de los recursos destinados a la revisión y/o evaluación de los proyectos en etapa de prefecibilidad y facibilidad será a través de un patrimento autónomo que constituirá el originador. Los costos que genere su administración deberán ser cubiertos por los originadores de asociaciones público privadas de iniciativa privada y podrán financiarse con cargo a los confinientes de los repueses aportantes. rendimientos de los recursos aportados

El administrator del patrimonio autónomo expedirá la respectiva certificación del giro de los récursos por parte del originador, para que la entidad estatal pueda contratar la revisión y/o evaluación del respectivo proyecto con cargo a los

entidad estatal encargada de la revisión y/o evaluación de los proyectos será la beneficiaria del patrimonio autónomo y la encargada de autorizar los pagos que se requieran para llevar a cabo la revisión y/o evaluación de la iniciativa privada.

Parágrafo. El valor de la evaluación del proyecto que sea determinado por le entidad estatal en etapa de prefactivilidad debará girarse al patrimonio autónomo en el plazo que establezca la entidad para iniciar la revisión del proyecto en dicha en el plazo que establezca la entidad para iniciar la revisión del proyecto en dicha

El valor de la evaluación del proyecto en etapa de factibilidad que sea determinado por la entidad estatal deberá girarse al patrimonio autónomo dentro de los sesenta días anteriores a la fecha establecida por la entidad estatal para entregar el proyecto en etapa de facibilidad. En caso de que el originador no consigne el valor de la evaluación del proyecto la entidad estatal no adelantará su respectiva evaluación en la elapa en que se encuentre.

Parágrafo 2º. Para la presentación de proyectos de las iniciativas privadas de las que trata el artículo 19 de la Lay 1508 de 2012, por parte de entidades territoriales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se deberá contar con ta validación financiera de alguna de las entidades financieras públicas de segundo plao o estructuradoras públicas y la aprobación del gobernador o alcalde de la autoritorial.

Artículo 20. Modifiquese el Artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará

Artículo 32. Terminación anticipada. En los contratos que desarrollen Proyectos de Asociación Público Privada, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la formula matemática para determinar las eventuales prestaciones reciprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarios anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral.

Parágrafo 1. En los contratos de Asociación Público Privada suscritos o que se suscriban, cuando una autoridad judicial declare la nulidad absoluta del contrato estatal, o cuando una autoridad administrativa o judicial o la respectiva entidad estatal contratante ordene su terminación originada en una causal de nulidad absoluta, en la liquidación se deberá reconocer el valor actualizado de los costes, las inversiones y los gastos, ejecutados por el contratista incluyando los intereses, menos la remuneración y pages recibidos por el contratista en virtud del cumplimiento del objeto contractual. Estos factores serán actualizados con el indice de precios al consumidor (IPC) histórico desde el memento de su ocurrencia, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación.

Los reconocimientos a que haya lugar deberán cumplir con los siguientes critarios, los cuales serán validados por la interventoria o por un tercero experto:

- Hayan sido ejecutados, total o parcialmente, para contribuir a satisfacer el interés público.

 Estén asociados al desarrollo del objeto del contrate

- Esten asociados al desarrollo del objeto del contrato
 Correspondan máximo a precios o condiciones del mercado al memento de su causación de seuerdo con la modalidad contractual.
 No correspondan a costos o panalidades, pactadas o no, que terceros hayan aplicado al contratista en razón a la terminación anticipada de las relaciones contractuales no laborales, salvo que se trate de aquellos asociados a los contratos de crédito, leasing financiero o a la terminación de los contratos de derivados de cobertura financiera del promecto. vados de cobertura financiera del proyecto

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar.

Artículo 21. Vigencia. Esta lay rige a partir de su promulgación, los procesos procedimientos que se encuentren en curso se surtirán de acuerdo con la normas con las cuales se iniciaron.

Parágrafo Transitorio. El artículo 4º de la presente Ley regirá una vez el Gobierno Nacional expida la correspondiente reglamentación, en un plazo de

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

1114 EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

ango GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

V RODRIGO LARA RESTREPO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

El concesionario no podrá recibir como remanente, luego del pago de las acreencias, una suma superior a los aportes de capital de sus socios menos los dividendos decretedos, dividendos pagados y descapitalizaciones, lo anterior

unidarios becetados, unidendos pagados y descapitalizaciones, lo anterior actualizado por IPC. El reconocimiento de los valores que deba hacer la entidad estatal al contratista en el marco de la liquidación se atenderá así:

Con los saldos disponibles a favor de la entidad contratante en las cuentas

(i) Con los saldos disponibles a favor de la entidad contratante en las cuentas y subcuentas (del patrimonio autónomo del respectivo contrato.
(i) Si los fecusos a los que se refere el numeral () no fueren suficientes, la suma restante deberá ser consignada por la entidad estatal hasta en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará a mas tardar 540 días después de la fecha de liquidación. Los pagos diferidos de que trata el presente numeral tendrán reconocimiento de los intereses conforme al regiamento que para tal efecto emita el Gobiarno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes acuerden un piazo de pago encor partes acuerden un plazo de pago menor

Lo dispuesto en el presente parégrafo también será aplicable a la liquidación de los contratos de concesión de infraestructura de transporte celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1508 de 2012.

Parágrafo 2. El concesionario responsable de la conducta que dio jugar a la causal de nutidad o los integrantes del mismo que hayan dado lugar a la causal de nutidad o la declaratoria de la misma por la existencia de una conducta delosa en la comisión de un delito e una infracción administrativa telacionada con la caliabración e ejecución del contrato objeto de terminación o declaratoria de nutidad, según corresponda, deberán pagar a la entidad el equivalente a la cláusula penal pseuniaria pactada, o en caso de que no se haya convenido, dicha suma será el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Esta suma so descontará de los remanentes de la liquidación a favor del concesionarió responsable de la conducta que dio lugar a la causat de nullidad o de los integrantes del concesionario responsables de la conducta que dio lugar a la causat de nullidad, según corresponda, una vez se haya pagado a los terceros cuya prestación se haya reconocido de conformidad con el parágrafo 17. De no ser suficientes los remanentes para el pago, la entidad hara efectivo el saído de la penalidad contra las personas naturales o juridicas responsables.

Para el caso señalado en el inciso anterior, los remanentes de la liquidación a favor del concesionario responsable de la conducta que dio lugar a la causal de nutidad o del integrante o integrantes del concesionario que dieron tugar a la causal de nutidad, después del pago de acreencias a la totalidad de los terceros, quedarán como garantía de pago para atender las posibles reclamaciones por el término de cinco (5) años. La forma como quedarán a disposición estos recursos será definida por el Gobierno Nacional.

La autoridad judicial o administrativa competente podrá decretar como medida preventiva la aplicación de los incisos anteriores a investigaciones en curso. En este supuesto, la apendidad mencionada en el presente parágrafo, descontada de los remanentes de la liquidación en los términos del mismo, se mantendrá a disposición de dicha autoridad administrativa o judicial en tento se resueha de manera definitiva la investigeción. Al momento de decretar la medida preventiva, la autoridad administrativa o judicial deberá individualizar las personas afectas a la libitud o infracción administrativa, a quienes se les aplicarán las sanciones y efectos señalados en los incisos anteriores.

LEY No.1882

POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DIGTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 ENE 2018

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Maurius anch MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

LUIS FERNANDO MEJI ALZATE



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT: 800229887-2



S.P.M.-C.U. S No. 091-2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el acuerdo 026 del 31 de agosto de 2001, mediante el cual se Adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Caicedo, se Definen los Usos del Suelo Para las Diferentes Zonas de los Sectores Rurales y Urbano, se Establecen las Reglamentaciones Urbanísticas Correspondientes y se Plantean los Planes Complementarios para el Futuro Desarrollo.

CERTIFICA

Que, los predios ubicados en la ZONA RURAL, identificado con matricula inmobiliaria Nº 442-29350 de propiedad del señor LUIS AFRANIO MELO TORO, matricula inmobiliaria N° 442-25546 de propiedad del señor LEIN GIL SUAREZ, matricula inmobiliaria N° 442-3223 de propiedad del señor JOSE LEONARDO ARAUJO PANTOJA Y OTRAS, matricula inmobiliaria N° 442-64213 de propiedad del señor LINO QUINTERO MUNIESA, matricula inmobiliaria N° 442-55640, de propiedad del señor JESUS ERASMO PORTILLA GUERRERO, matricula inmobiliaria N° 442-42533, de propiedad del señor HENRY TRUJILLO OLAYA, matricula inmobiliaria N° 442-72768, de propiedad del señor CARLOS ANDRES GIRALDO DELGADO, matricula inmobiliaria N° 442-42534, de propiedad del señor HENRY TRUJILLO OLAYA, se localizan en SUELO RURAL, De acuerdo al Artículo 32 sobre el uso del suelo rural, destinado para usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, acorde a la siguiente clasificación general de los usos y tratamientos de suelo en el (E.O.T.) ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PRESENTAN LO SIGUIENTE:

Revisada la Cartografía del Municipio de Puerto Caicedo, los predios presentan el siguiente uso de suelo:

PROPIETARIO	N° DE MATRICULA	USO DE SUELO
Luis Afranio Melo Toro	442-29350	Uso de bosque secundario – rastrojo bajo
Lein Gil Suarez	442-25546	Uso de bosque secundario – rastrojo bajo
José Leonardo Araujo Pantoja Y Otras	442-3223	Uso ganadero – rastrojo bajo
Lino Quintero Muniesa	442-64213	Uso de bosque secundario – rastrojo bajo
Jesús Erasmo Portilla Guerrero	442-55640	Uso de bosque primario y selvas – uso ganadería - rastrojo bajo
Henry Trujillo Olaya	442-42533	Uso de bosque primario y selvas – uso ganadería - rastrojo bajo
Carlos Andrés Giraldo Delgado	442-72768	Uso de bosque primario y selvas – uso ganadería - rastrojo bajo
Henry Trujillo Olaya	442-42534	Uso de bosque primario y selvas – uso de bosque secundario
	1,000	rastrojo alto

Este certificado tiene vigencia de un año mientras el propietario no cambie de sitio.

Este certificado se expide a solicitud del interesado y se firma en Puerto Caicedo – Putumayo, a los tres (03) días del mes

de septiembre de (2023).

BREYNER VICADIMIR ARTEAGA CHAMORRO

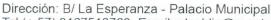
Secretario Planeación Municipal Caicedo - Putumayo

Provecto

Reviso Parte Tégnica. Lisandro E.

Aprobado pog ing. Breyner A





Tel (+ 57) 3107510763, Email: alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co

Website: www.puertocaicedo-putumayo.gov.co